



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 104,00 euros Semestral 62,00 euros Trimestral 37,00 euros Ayuntamientos 76,00 euros (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 1,25 euros :-: De años anteriores: 2,50 euros	INSERCCIONES 2,00 euros por línea (DIN A-4) 1,40 euros por línea (cuartilla) 34,00 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 2005	Martes 8 de marzo	Número 46

INDICE

DIPUTACION PROVINCIAL

Junta de Compras. Aceptación de delegación conferida por la Presidencia, en orden al reconocimiento y liquidación de obligaciones derivadas de contratos administrativos. Pág. 2.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

- JUZGADOS DE INSTRUCCION.
De Burgos núm. 4. 551/2004. Pág. 2.

ANUNCIOS OFICIALES

- JUNTA DE CASTILLA Y LEON.
Delegación Territorial de Burgos. Servicio Territorial de Fomento. Aprobación definitiva de las Normas Municipales de Santa María del Campo (1.ª parte). Págs. 2 y ss.
- AYUNTAMIENTOS.
Huerta de Rey. Pág. 25.
Merindad de Sotoscueva. Pág. 25.
Fuentelisendo. Pág. 26.
Santa María del Invierno. Pág. 26.
Tubilla del Agua. Pág. 26.
Palazuelos de la Sierra. Pág. 26.
- MANCOMUNIDADES.
Mancomunidad de Municipios Ribera del Arlanza y del Monte. Pág. 25.

ANUNCIOS PARTICULARES

Comunidad de Regantes «San Miguel». Pág. 26.

ANUNCIOS URGENTES

- JUNTA DE CASTILLA Y LEON.
Delegación Territorial de Burgos. Servicio de Industria, Comercio y Turismo. Págs. 26 y ss.
- MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Burgos. Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones. Págs. 30 y ss.
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Madrid. Págs. 33 y 34.

Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Jaén. Pág. 34.

Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de La Rioja. Págs. 34 y 35.

- AYUNTAMIENTOS.

Burgos. Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras. Pág. 35.
Burgos. Sección de Obras. Pág. 35.
Burgos. Sección de Servicios. Pág. 35.
Aranda de Duero. Secretaría. Subasta para la contratación de las obras de acondicionamiento del puente Conchuela sobre el río Arandilla a su paso por Aranda de Duero. Págs. 35 y 36.
Concurso para la prestación del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales. Pág. 36.
Merindad de Valdivielso. Págs. 36 y 37.
Valle de Tobalina. Pág. 38.
Tejada. Pág. 38.
Cebrecos. Pág. 38.
Solarana. Pág. 38.
Junta de Villalba de Losa. Pág. 38.
Ibeas de Juarros. Pág. 38.
Gumiel de Mercado. Pág. 38.
Fuentelcésped. Pág. 39.
Nebreda. Pág. 39.
Santa María del Campo. Pág. 40.

- MANCOMUNIDADES.

Mancomunidad Oña-Bureba-Caderechas. Pág. 36.

- JUNTAS VECINALES.

Quintanilla Cabe Rojas. Pág. 37.
Agés. Pág. 37.

- JUNTAS ADMINISTRATIVAS

Quintanalara. Subasta del arriendo del aprovechamiento cinegético del coto privado de caza BU-10.363. Págs. 39 y 40.
Obécuri. Subasta de Pinos Silvestres en el monte Izquiz Alto. Pág. 40.

- ANUNCIOS PARTICULARES.

Comunidad de Regantes del Canal del Pisuerga. Pág. 39.

- CONSORCIOS.

Consortio Hospitalario de Burgos. Pág. 40.

DIPUTACION PROVINCIAL

JUNTA DE COMPRAS

La Junta de Gobierno, en sesión celebrada el día 17 de febrero de 2005, acordó aceptar expresamente la delegación conferida por la Presidencia, en orden del reconocimiento y liquidación de obligaciones derivadas de contratos administrativos, en virtud de la resolución de la Presidencia, número 623, de fecha 15 de febrero de 2005, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Decreto. — La Ley 39/1988, de 28 de diciembre, de Haciendas Locales, establece en su art. 166.2 y 3 lo siguiente:

“2) Corresponderá al Presidente de la Corporación el reconocimiento y liquidación de las obligaciones derivadas de compromisos de gasto legalmente adquiridos.

3) Las facultades a que se refieren los apartados anteriores podrán desconcentrarse o delegarse en los términos previstos por el art. 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, extremos estos que deberán recogerse para cada ejercicio, en las Bases de Ejecución del presupuesto”.

Asimismo y de conformidad con lo previsto en el citado art. 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, corresponden a la Junta de Gobierno las atribuciones que le delegue el Presidente de la Corporación.

Por cuanto antecede y teniendo en cuenta el Decreto n.º 3.948, de fecha 6 de agosto de 2002, de esta Presidencia, en el que se resuelve delegar en la Comisión de Gobierno todas las atribuciones que a la Presidencia otorga en materia de contratación el art. 34.1.K) y m) de la Ley 7/1985, siendo el acto contractual una relación jurídica fuente de reconocimiento y liquidación de obligaciones; así como el art. 64 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; esta Presidencia, asistida del Secretario General que suscribe, resuelve:

Primero. — Delegar en la Junta de Gobierno el reconocimiento y liquidación de obligaciones derivadas de contratos administrativos de obras de inversión o mantenimiento, excepto las que afecten a los contratos menores, a los que alude el art. 56 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Segundo. — La respectiva delegación se entiende, sin perjuicio de las avocaciones concretas que por motivos de urgencia u oportunidad pueda efectuar esta Presidencia.

Tercero. — Esta delegación de atribuciones surtirá efecto desde el día siguiente al de la fecha del Decreto, sin perjuicio de la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Cuarta. — La delegación, para su efectividad, requerirá la aceptación de la Junta de Gobierno, mediante la adopción del correspondiente acuerdo en la primera sesión que celebre.

Quinto. — Se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre de la precitada delegación y la misma se recogerá en las Bases de Ejecución del presupuesto».

Burgos, a 25 de febrero de 2005. — El Presidente, P.D., el Secretario General, José María Manero Frías.

200501430/1426. — 43,50

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Instrucción número cuatro

52950.

Juicio de faltas 551/2004.

Número de identificación único: 09059 2 0402789/2004.

Representadas: Doña Felisa Alonso Recio y doña Carmen Alonso Recio.

Doña Isabel Galiana Auchel, Secretaria del Juzgado de Instrucción número cuatro de los de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 551/2004 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 418/04. — En Burgos, a 28 de octubre de 2004.

Doña Asunción Puertas Ibáñez, Magistrada Juez de Instrucción, habiendo visto y oído en juicio oral y público la presente causa de juicio de faltas n.º 551/2004, en los que han sido parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y como denunciados-denunciados doña Juliana Martínez Varona, doña Felisa Alonso Recio y doña Carmen Alonso Recio.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a doña Juliana Martínez Varona, doña Felisa Alonso Recio y doña Carmen Alonso Recio, con declaración de costas de oficio.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. La Juez.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Felisa Alonso Recio, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido la presente en Burgos, a 18 de febrero de 2005. — La Secretaria, Isabel Galiana Auchel.

200501345/1358. — 54,00

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Fomento

Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, de 21 de diciembre de 2004, de aprobación definitiva. Normas Urbanísticas Municipales de Santa María del Campo.

Vistos la Ley 6/98, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por R.D.L. 1/92, de 29 de junio, en los preceptos aplicables, la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Decreto 223/99, de 5 de agosto, de la Consejería de Fomento por el que se aprueba la tabla de preceptos de los Reglamentos Urbanísticos que resultan aplicables en relación con la Ley 5/99, el Decreto 146/00, de 29 de junio, de la Consejería de Fomento por el que se regulan las Comisiones Territoriales de Urbanismo de Castilla y León y demás normativa de aplicación.

La Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados ha adoptado el siguiente Acuerdo:

Tras conocer el contenido del informe de Ponencia Técnica se pone en conocimiento de la Comisión que con posterioridad a la reunión de Ponencia y en fecha 20 de diciembre de 2004, se ha presentado escrito del equipo redactor de los trabajos en el que señalan que se han efectuado las correcciones necesarias para adaptar el documento a las prescripciones recogidas en el informe de Ponencia Técnica. Adjuntan, asimismo, tres copias de la documentación técnica corregida.

A continuación son invitados a pasar a la sala los representantes municipales -Alcalde del Municipio y Técnico del equipo redactor-. Señalan que la nueva documentación ha sido corregida y adaptada para incorporar las prescripciones del informe de Medio Ambiente.

Una vez analizado el expediente se comprueba que en la nueva documentación aportada se hallan incorporadas las prescripciones contenidas en el informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente. No obstante dicha documentación no figura diligenciada por el funcionario municipal, por lo que la Comisión, por unanimidad, acuerda aprobar definitivamente las Normas Urbanísticas Municipales de Santa María del Campo.

No obstante, de conformidad con lo previsto en el art. 161.3.b) 1.º del Reglamento de Urbanismo se condiciona su aprobación, y por tanto, su publicación y entrada en vigor, a que el Ayuntamiento aporte la citada documentación debidamente diligenciada por el Secretario Municipal, la cual deberá ser sometida al trámite de aprobación por el Ayuntamiento y estar diligenciada al efecto (art. 160.3 del Decreto 22/04). Todo ello de conformidad con las normas que regulan la aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico (arts. 52 y 54 de la Ley 5/99, y arts. 154 y siguientes del Decreto 22/04).

Según lo recogido en el art. 161.3.b) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, el Ayuntamiento debe subsanar las deficiencias señaladas y elevar nuevamente el documento en un plazo de tres meses, contados desde la recepción del acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo. El transcurso de dicho plazo sin que se cumpla esta obligación dará lugar a la caducidad del expediente conforme a lo recogido en el art. 161.4 del Reglamento de Urbanismo, en relación con el art. 92.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. A tal efecto, la comunicación del Acuerdo de C.T.U. sirve de advertencia de caducidad al Ayuntamiento.

Contra el presente acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excelentísimo señor Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, 114 y 115 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, en relación con lo establecido en el art. 138.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Referido recurso podrá interponerse directamente en la Consejería de Fomento, sita en calle Rigoberto Cortezoso, 14, de Valladolid o ante esta Comisión Territorial de Urbanismo.

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el art. 54.2 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y para su entrada en vigor se procederá por esta C.T.U. a las oportunas publicaciones en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme disponen los arts. 60 y 61 de la citada Ley 5/99.

Burgos, a 3 de febrero de 2005. — El Delegado Territorial, Jaime Miguel Mateu Isturiz.

200500845/850. — 9.526,50

* * *

Nota: Una vez cumplida por el Ayuntamiento la condición impuesta para su publicación, se procede a la misma.

SANTA MARIA DEL CAMPO

Acuerdo.

Relación de documentos obrantes en el expediente:

1. — Memoria del procedimiento.
2. — Catálogo.
3. — Memoria justificativa.
4. — Normativa.
5. — Planos:
 1. Plano de clasificación.
 - 2.1. Plano de ordenación de suelo rústico.
 - 2.2. Plano de propuesta de intervención en suelo rústico.
 - 2.3. Ordenación de suelo rústico de asentamiento tradicional.

- 3.1. Ordenación de suelo urbano y urbanizable.
- 3.2. Ordenación de suelo urbano y urbanizable.
- 3.3. Ordenación de suelo urbano y urbanizable.
- 3.4. Ordenación de suelo urbano y urbanizable.
4. Plano de gestión.
- 5.1. Plano de abastecimiento.
- 5.2. Plano de saneamiento.
6. Plano de elementos catalogados.
- Normativa.
- Memoria justificativa.

* * *

MEMORIA JUSTIFICATIVA

1. — CRITERIOS Y OBJETIVOS GENERALES

Para la redacción de las Normas Urbanísticas Municipales de Santa María del Campo, se han establecido una serie de criterios y objetivos generales que han orientado la elaboración de la propuesta de ordenación. Hemos distinguido en primer lugar una serie de principios básicos y fundamentales que enmarcan de forma global tanto el planteamiento como las propuestas de ordenación realizadas. Asimismo se distinguen en esta Memoria unos criterios específicos referidos al ámbito correspondiente al suelo urbano y urbanizable y otros referidos al suelo rústico.

1.1. CRITERIOS GENERALES.

Se han definido como criterios generales para la elaboración de este documento los siguientes:

1. — Elaboración de una propuesta de ordenación y normativa urbanística lo más clara y sencilla posible que facilite su aplicación en un pequeño municipio como Santa María del Campo.
2. — Adecuación de las posibilidades y sistemas de gestión previstos por el nuevo ordenamiento jurídico urbanístico derivado de la aplicación de la nueva Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León a la realidad municipal de un núcleo como Santa María del Campo, definiendo inequívocamente un marco de derechos y obligaciones.
3. — Elaborar desde el punto de vista formal un documento de fácil comprensión y manejo por parte de los distintos agentes que intervienen en el proceso (Corporación, particulares, técnicos...).
4. — Evitar la dispersión de la edificación favoreciendo la compactación del núcleo edificado como principio básico de la sostenibilidad ambiental.
5. — Consideración de la componente natural y ecológica del espacio municipal como elemento primordial de la ordenación urbanística, teniendo en cuenta de manera especial el entorno fluvial del río Arlanza; espacio propuesto como Lugar de Interés Comunitario (LIC) bajo la denominación de Riberas de la Subcuenca del río Arlanza.

1.2. CRITERIOS DE ORDENACION DEL CONJUNTO EDIFICADO.

1.2.a. Principios generales.

De conformidad con los principios que inspiran la Ley de Urbanismo de Castilla y León y en consonancia con los criterios más razonables que deben regir la ordenación y las ordenanzas de un núcleo como Santa María del Campo, se ha tomado como objetivo de ordenación el mantenimiento y conservación de la actual estructura de los asentamientos, tal y como los ha configurado su evolución histórica y teniendo en cuenta también criterios de habitabilidad, consolidación, fomento de la rehabilitación y revalorización de las tipologías y la escena urbana tradicional. Estos criterios han servido además como principio básico que ha determinado las pautas generales de la estructura urbana complementaria a la existente y la integración paisajística de las nuevas edificaciones, que no deben alterar las características arquitectónicas tradicionales que componen la imagen y fisonomía tradicional de cada uno de los núcleos urbanos.

Bajo esta doble perspectiva se han definido como criterios de intervención los siguientes:

- Conservar los enclaves territoriales y urbanos de interés patrimonial tanto por su valor arqueológico, histórico o arquitectónico, como por su valor paisajístico.

- En cuanto a la definición de las ordenanzas, aunque puedan parecer extensas o con contenidos rígidos, la pretensión es revalorizar las tipologías, ambientes y materiales tradicionales sin imponer severas restricciones en las zonas de nuevo desarrollo que impidan una evolución y ampliación más realista; pero sí se intenta frenar las intervenciones descontextualizadas dentro del casco de mayor valor histórico artístico y sobre todo en el entorno de la Iglesia de Santa María (BIC).

- Garantizar la integración paisajística de las edificaciones dentro del casco urbano, sin alterar las características arquitectónicas tradicionales, fomentando la rehabilitación, mejora y nueva construcción de edificaciones que mantengan la fisonomía tradicional de los núcleos urbanos.

- Dar respuesta legal a las necesidades planteadas desde la Corporación: Posibilitar el cambio razonable de uso de la zona deportiva (Campo de Fútbol) incluso para viviendas de protección; darle una clasificación al núcleo de Escuderos acorde con sus características urbanísticas y de relación con el medio rústico; ofrecer una normativa a las tres zonas de bodegas para su adecuación a merenderos, reconstrucción, rehabilitación o consolidación; tener en cuenta la singularidad de la Iglesia de Santa María por su condición de Bien de Interés Cultural y asegurar la posibilidad de llevar a cabo proyectos puntuales como la ejecución de un Museo etnográfico comarcal o la ampliación de la Residencia de Ancianos, dentro del casco urbano.

1.2.b. *Respecto a la delimitación del suelo urbano y la estructura.*

- Ampliación del perímetro de suelo consolidado para su desarrollo como suelo urbano o urbanizable en aquellas áreas que presenten buenas expectativas de crecimiento, bien por motivaciones particulares que aseguren la ejecución de la edificación, bien por la existencia de servicios e infraestructuras específicos en el área, o bien por consolidación.

- Evitar la dispersión de la edificación, favoreciendo la compactación de los núcleos edificados como principio básico de la sostenibilidad ambiental, y pauta para reforzar su estructura tradicional; además de evitar el despilfarro de las inversiones públicas en servicios ya ejecutados o por ejecutar.

- Clasificar suelo urbano y urbanizable en proporción a la dinámica demográfica estudiada o prevista, intentando resolver tanto las necesidades actuales (vivienda, equipamientos...), como la previsible demanda futura dentro de lo posible.

- Prever a través de la clasificación y ordenación del suelo la configuración de un manzanero que proporcione una estructura de conexiones y accesos jerarquizada y racional y tenga en cuenta los caminos y trayectos existentes.

- Estructurar y acondicionar polos de atracción, hitos y centralidades urbanas relacionados tanto con los recorridos de borde y periferia como con los nuevos recorridos que se constituyan para su conexión.

- Dimensionar y cualificar la estructura viaria mediante la ordenación de los ejes principales, en casi todos los casos coincidentes con travesías; así como jerarquizar el desarrollo transversal de la red secundaria de los núcleos.

- Establecer las herramientas necesarias para la cualificación del espacio público urbano, definiendo su estructura viaria, plazas o espacios susceptibles de definirse como tales, así como jardines y espacios representativos dentro de la trama urbana.

1.2.c. *Respecto a los usos.*

- Definición de los usos conforme a las necesidades y actividades actuales y futuras: segunda residencia, ocio, turismo, usos productivos y agropecuarios (cocheras o naves de guarda de maqui-

naria y almacenamiento de productos...), cuya estabilidad y desarrollo debe garantizarse de cara al futuro. Se favorecerá en general la movilidad de usos existente dentro del núcleo urbano, para un óptimo aprovechamiento y recuperación del patrimonio municipal.

- Permitir usos mixtos que garanticen la convivencia del uso residencial con el resto (pequeños talleres, instalaciones agrarias...), sin perjuicio de las determinaciones que impone la Ley de Prevención Ambiental, ya que la multifuncionalidad representa un rasgo característico de los núcleos de población, y además son perfectamente asumibles por la estructura, parcelación y tipologías dominantes.

1.2.d. *Respecto a las tipologías.*

- Mantener una imagen tipológica concordante con la imagen tradicional, regulando los parámetros edificatorios y estéticos que afecten a los vuelos, retranqueos, proporción de huecos, los colores, textura, materiales de acabados, etc.; sobre todo de las nuevas edificaciones en el área tradicional. Se fomentará la pervivencia de invariantes tipológicas en las sustituciones que se realicen en el casco urbano.

- Favorecer la rehabilitación y el mantenimiento de ciertos elementos arquitectónicos representativos de las tipologías tradicionales tales como portones con dinteles de piedra o madera, cercos de piedra, aleros, balcones, rejeras, muros de piedra, etc.

- Regular los cerramientos y tapias de limitación de las parcelas de manera acorde con los materiales y tipologías tradicionales y el nivel acabado y la apertura de huecos en las medianeras vistas.

1.3. CRITERIOS DE ORDENACION DE SUELO RUSTICO.

Como criterios para la definición de la propuesta de ordenación para el suelo rústico se establecen los siguientes:

1. – Definir un régimen de uso y edificación en el espacio rústico que garantice su preservación de la ocupación urbana.

2. – Definición de una normativa clara y precisa que favorezca una intervención sin ambigüedades que preserve los valores del espacio rústico.

3. – Reconocer la calidad ambiental como paisaje rural de los espacios no edificados como espacios a conservar y con una reconocida singularidad ecológica.

4. – Revalorizar las potencialidades del espacio rústico como espacio de ocio y educativo; favoreciendo la protección y conservación de los recursos patrimoniales que alberga (vías pecuarias, edificaciones de interés, fuentes, itinerarios, yacimientos arqueológicos...).

5. – Establecer las medidas que, desde el punto de vista urbanístico, protejan, conserven y en su caso restauren los espacios de mayor calidad ambiental del municipio de Santa María del Campo.

6. – Recoger las afecciones derivadas de otras legislaciones sectoriales (aguas, carreteras, patrimonio, medio ambiente, etc.) que concurren en la ordenación del suelo rústico, como determinaciones que necesariamente han de ser coherentes con la propuesta de ordenación.

2. – CLASIFICACION DE SUELO

2.1. ORIENTACIONES BASICAS.

Sobre la clasificación de suelo en el municipio de Santa María del Campo, se propone una diferenciación en tres grandes categorías de suelo: Suelo Urbano, Suelo Urbanizable y Suelo Rústico. La clasificación viene determinada por la necesaria coherencia entre el tamaño del municipio, su parque inmobiliario actual y la capacidad de acogida de las Normas Urbanísticas.

La necesidad de adecuar las posibilidades que ofrece la nueva Ley de Urbanismo de Castilla y León a la capacidad (medios técnicos, humanos, recursos económicos...) de un municipio como Santa María del Campo, ha dado lugar a una propuesta que intenta evitar, al máximo, procesos de gestión urbanística complejos y largos que, en no pocas ocasiones, han propiciado la disuasión

e incluso paralización de las iniciativas particulares existentes ante la complejidad de la gestión urbanística.

En segundo lugar se ha procurado la definición de una estructura urbana clara y ordenada que propicie el funcionamiento eficaz de los asentamientos como espacios de actividad económica, de relación y de habitabilidad completando y ordenando las áreas de borde donde las deficiencias en la urbanización son evidentes.

Por último, en sintonía con los principios básicos de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, la sostenibilidad ambiental debe ser uno de los criterios básicos que orienten la propuesta de ordenación, que se traduce en evitar la dispersión indiscriminada de la urbanización sobre el territorio de su entorno natural. Por ello se han establecido unas condiciones para el desarrollo de las nuevas áreas de ampliación que garanticen su adaptación a las características del municipio de Santa María del Campo.

2.2. SUELO URBANO.

Aunque en apartados siguientes se justifica más pormenorizadamente la definición del suelo urbano, tanto consolidado como no consolidado, en este apartado adelantamos criterios generales que han determinado la clasificación y diferenciación de cada tipo de suelo: urbano consolidado y no consolidado, urbanizable y rústico.

Como se deduce de los planos de ordenación⁽¹⁾ el suelo clasificado como urbano consolidado, que representa 54,03 Has., contiene aquel suelo que según la definición de la Ley debe ser considerado como tal, constituido por los solares y demás terrenos aptos para su uso y edificación inmediata (accesos, infraestructuras, tamaño y forma de las parcelas adecuadas para ello). También el suelo urbano consolidado responde a la identificación del modelo urbano original y compacto del asentamiento.

Se opta por limitar la cantidad de este tipo de suelo a estas áreas porque la presencia de edificaciones abandonadas, de grandes parcelas heredadas de una situación de estancamiento constructivo y de usos obsoletos que pueblan el casco urbano tradicional, representan una excelente oportunidad para afianzar la tradicional compacidad del núcleo urbano (tanto por motivos de mantenimiento del modelo urbano de asentamiento característico de esta zona, como por cuestiones de sostenibilidad ecológica).

Las parcelas de borde colindantes al suelo urbano que se han recogido dentro de este tipo de suelo se corresponden con aquellas áreas que, por contar con casi todas las condiciones previstas por la Ley: presencia de edificaciones, accesibilidad, existencia de servicios y redes de infraestructura, pueden formar parte de la estructura y organización del núcleo de población y donde las intervenciones que se proponen tienen por objeto su adecuación a un parcelario edificable o la terminación de las redes de infraestructuras para su consolidación definitiva como espacios urbanos cualificados. Esta regularización de la estructura y la trama urbanas ha exigido la delimitación de distintas Actuaciones Aisladas: Unidades de Normalización de Fincas, en su mayoría localizadas en los bordes del núcleo edificado. Se trata de operaciones de remate que consolidan la propuesta de ordenación definida, delimitándose para ello 4 Unidades de Normalización. La propuesta incide específicamente en la configuración de ámbitos urbanos de calidad, adaptados a las demandas y potencialidades de cada espacio, creando núcleos competitivos desde el punto de vista territorial y, por tanto, capaces de atraer inversiones y población.

El suelo urbano no consolidado se corresponde con aquellas áreas donde los procesos desorganizados de desarrollo han dado como resultado, espacios descontextualizados, con un parcelario heterogéneo, con claros indicios de desarrollo urbanístico (pequeñas promociones de vivienda aislada que se van maclando sin una definición clara de la estructura de desarrollo). Esta situación, unida a las dificultades de las conexiones a los servicios urba-

nos (parcelas interiores o de tamaños desproporcionados), obligarán a dar una ordenación sustancialmente diferente a la derivada de la estructura existente y por tanto a la delimitación de sectores de desarrollo conjunto, que no podrán evitar la redacción de Estudios de Detalle previos a la edificación. Esta situación ha exigido la delimitación de distintos sectores de suelo urbano sin consolidar, todos ellos localizados en el borde del núcleo de Santa María del Campo. Se han definido 9 sectores en suelo urbano no consolidado. Esta clasificación afecta a una superficie total de 8,60 Has., y tienen como uso predominante la promoción de suelo urbano residencial en 5 de ellos y mixto en los 4 restantes. El tamaño de los desarrollos previstos varía entre los 14.922 m.² del Sector n.º 7 y los 5.338 m.² del Sector n.º 1.

SECTORES EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

N.º Sector	Nombre y núcleo	Uso predominante	Sup. (m.²)
1	La Ascensión	Residencial	5.338,00
2	Molinillo 1	Residencial	8.803,69
3	Molinillo 2	Residencial	10.024,26
4	Mahamud 1	Residencial	14.362,71
5	Mahamud 2	Residencial	12.787,39
6	San Sebastián	Mixto	9.763,31
7	Carretera Villaverde	Mixto	14.922,00
8	Carretera a Escuderos 1	Mixto	10.017,55
9	Carretera a Escuderos 2	Mixto	13.411,54
TOTAL			86.000,25

La propuesta opta por ofrecer el suelo interior vacío, y las áreas de crecimiento periférico del núcleo, que ahora se incorporan definitivamente a la estructura urbana, como los espacios más apropiados para acoger el posible desarrollo urbano futuro de los núcleos de población.

Dadas las características del poblamiento y los usos característicos del núcleo de Escuderos, se ha considerado la conveniencia de no clasificarlo como suelo urbano sino como asentamiento tradicional en suelo rústico, por cuanto responde literalmente a la definición que la Ley utiliza para ello y se pretende proteger de la invasión de nuevas formas de ocupación residencial fuera de las existentes y tradicionales.

2.3. SUELO URBANIZABLE.

Atendiendo a la escasa demanda de suelo para la promoción residencial existente en el núcleo de Santa María del Campo, la propuesta de ordenación incorpora dos sectores de suelo urbanizable atendiendo a la sugerencia de la Corporación en cuanto a ofrecer una expectativa de desarrollo a la zona oeste de la carretera hacia Pampliega. Ello responde además al interés ya mostrado por sus propietarios para ello y con la posibilidad de incorporar usos mixtos como ampliación de las características ya existentes en ese borde urbano (sectores 10 y 11).

Por tanto, la superficie clasificada en estos sectores de suelo urbanizable delimitado es de 2,98 Has., que se reparten entre los dos sectores. La delimitación se ha llevado por límites naturales (caminos existentes) hasta el borde del suelo urbano e intentando dar una continuidad estructural que aporte accesibilidad y mejore las condiciones generales urbanísticas del ámbito.

2.4. SUELO RÚSTICO.

2.4.a. Criterios de clasificación del suelo rústico.

Como criterios para la clasificación del suelo rústico se han tomado los siguientes:

1. - Criterio de protección singular: que los terrenos estén sometidos a algún régimen de protección incompatible con su urbanización, establecido de acuerdo a la normativa territorial y urbanística o a la normativa sectorial: aguas, infraestructuras, etc., u otras normas que justifiquen la necesidad de protección o de establecer limitaciones de aprovechamiento.

1 Donde se señala la clasificación del suelo, usos, estructura urbana, condiciones de la edificación y del viario.

En lo que se refiere a las políticas de ordenación territorial es preciso señalar que no existe ningún documento de Ordenación de Ambito Subregional aprobado y, por lo tanto, no ha sido necesario asumir ningún tipo de zonificación o clasificación comarcal previa⁽²⁾. No obstante, sí que se han observado (con carácter orientativo) tanto la clasificación de suelo propuesta por las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con Ambito Provincial de Burgos⁽³⁾, como las Determinaciones de aplicación orientativa para las Areas Funcionales del Territorio contenidas dentro del apartado B) Directrices Complementarias de las Directrices de Ordenación del Territorio de Castilla y León. Dentro de estas determinaciones de aplicación orientativa se señalan varias para el Area Funcional de Lerma y, entre éstas, merecen ser destacadas, por su repercusión en el espíritu clasificador de estas NN.UU., las siguientes:

Las características del territorio lo hacen poco apto para un desarrollo agrario competitivo. La deseable reestructuración agraria para lograr explotaciones de dimensión suficiente para garantizar su viabilidad debe complementarse con actuaciones que permitan controlar los usos del suelo en las muchas zonas que se verán abandonadas en los próximos años. La orientación que se propone para este espacio y los problemas de erosión que se detectan en numerosas zonas de ladera justifican el desarrollo de importantes acciones de reforestación en estos espacios, aumentando el atractivo del territorio y creando oportunidades para nuevas actividades productivas.

La importancia de los recursos naturales del Area Funcional justifica elevados niveles de protección y la adecuación de las actividades a las características del medio. Los instrumentos de ordenación deberán definir las condiciones a cumplir por los diferentes usos para integrarse en el paisaje. Como criterio general debe evitarse el desarrollo de segunda residencia aislada en el suelo rústico, orientándose esta demanda, que debe potenciarse, hacia los núcleos tradicionales, especialmente los de Interés Territorial⁽⁴⁾.

Estos principios han inspirado algunas de las Propuestas de Intervención en suelo rústico recogidas en esta memoria y también, como decíamos, una metodología en el proceso de clasificación del territorio municipal que podríamos considerar como sensiblemente proteccionista ya que los conflictos surgidos entre dinámicas urbanas y agroindustriales, de un lado, y el espacio rústico, de otro, se han resuelto como norma general a favor del segundo. Así se explica por ejemplo la elección de los ámbitos de menor valor ambiental para la expansión urbana⁽⁵⁾ y la preservación de los ámbitos de mayor calidad ecológica ante futuras tensiones urbanísticas.

En lo que respecta a la normativa sectorial es sin duda la aplicación de la Ley de Aguas la que mayor trascendencia ha tenido en el proceso clasificatorio del espacio municipal. Junto a ésta conviene señalar las servidumbres introducidas por los diferentes ejes de comunicación y de transporte de energía y de sus zonas de defensa. No se ha creído conveniente el uso de la categoría contemplada en la LUCyL y denominada Suelo Rústico con Protección de Infraestructuras ya que hubiera supuesto un notable incremento de la complejidad en el tratamiento urbanístico del término municipal y un aumento de la dificultad en su gestión por la convergencia de diferentes categorías con distintos grados de protección. Asimismo, consideramos que se habría desvirtuado el modelo territorial propuesto. Por estas razones se ha optado por grafiar en los planos las bandas en las que se limita la edificación. Estas zonas de defensa son las establecidas por las correspondientes normativas sectoriales y han sido tomadas como referencias territoriales y jurídicas en la clasificación del suelo municipal y muy especialmente en la delimitación del suelo urbano y urbanizable en el entorno de la población de Santa María del Campo.

2. – Criterio de valor intrínseco: que los terrenos presenten manifestos valores naturales, culturales o productivos que justifiquen la necesidad de protegerlos o de establecer limitaciones a su aprovechamiento, entendiéndose incluidos entre ellos los valores paisajísticos, ecológicos, ambientales, históricos, artísticos, arqueológicos, científicos, educativos, turísticos, recreativos, deportivos, agrícolas, ganaderos, forestales y de riqueza natural. De acuerdo con este criterio se ha procedido clasificando como suelo rústico con protección algunos ámbitos arbolados de quercíneas y pináceas y también las zonas de interés faunístico y los bosques de galería que se desarrollan en las inmediaciones del río Arlanza⁽⁶⁾.

Igualmente se han considerado dentro del suelo rústico con protección los yacimientos arqueológicos inventariados y las vías pecuarias clasificadas dentro de los límites del término municipal.

3. – Criterio de recuperación de valores intrínsecos: que los terrenos, habiendo presentado en el pasado alguno de los valores citados en el epígrafe anterior, deban protegerse para facilitar su recuperación, o para evitar un mayor deterioro. Este sería el caso de las formaciones degradadas de bosque mediterráneo, especialmente en las culminaciones más pedregosas de los páramos y en las cabeceras de algunos de los barrancos que enlazan éstos con los fondos de los grandes valles. En los ámbitos citados la disminución de la presión humana está permitiendo la rápida recuperación de una cubierta vegetal que no había llegado a desaparecer por completo, por mor del limitado potencial agronómico de unos suelos comparativamente más pobres y de laboreo más dificultoso que los del resto del término municipal. Su protección persigue el establecimiento de un régimen urbanístico que no entorpezca la recuperación ecológica a la que se está asistiendo en los últimos tiempos.

4. – Criterio de prevención de riesgos: que los terrenos estén amenazados por riesgos naturales o tecnológicos incompatibles con su urbanización, tales como inundación, erosión, hundimiento, deslizamiento, incendio, contaminación o cualquier otro tipo de perturbación del medio ambiente o de la seguridad y salud públicas. Siguiendo este criterio se ha desestimado la clasificación como nuevo suelo urbano o urbanizable de cualquier ámbito próximo a un curso de agua. En este sentido, y en ausencia de estudios de inundabilidad efectuados sobre los ríos y arroyos del término municipal, se ha tomado como referencia la Zona de Policía (100 metros a cada lado del cauce) que establece la Ley de Aguas. Se ha considerado oportuno pues, debido al potencial riesgo de avenidas, mantener al margen de cualquier desarrollo urbanístico los cauces y riberas de los cursos fluviales que dis-

2 El municipio de Santa María del Campo carece además de normativa municipal propia. Años atrás el Ayuntamiento contrató la redacción de un documento de planeamiento cuya tramitación atravesó por numerosas dificultades y sólo llegó a aprobarse inicialmente (fecha de publicación: 17 de noviembre de 1995 en el «Boletín Oficial de Castilla y León»).

3 Aprobadas el 15 de abril de 1996 y publicadas en el «Boletín Oficial de Castilla y León» el 9 de mayo de 1996. Las categorías de suelo propuestas y los criterios fijados por las Normas Provinciales ya fueron debidamente considerados en el Capítulo 12 «El Planeamiento Vigente» de la Memoria Informativa.

4 Entre éstos se encuentra la población de Santa María del Campo. Además, en el Area Funcional de Lerma las Directrices consideran también como Núcleos de Interés Territorial a los asentamientos de Villahoz y Covarrubias.

5 No se renuncia en ningún caso al desarrollo urbanístico y económico del municipio de Santa María del Campo como demuestra la importante cantidad de suelo urbano y urbanizable clasificado. No obstante, la respuesta a las demandas existentes en este sentido se ha dirigido hacia los ámbitos de mayor capacidad de acogida, buscando el crecimiento urbano continuo y evitando la dispersión de instalaciones en el suelo rústico, especialmente en aquellas unidades ambientales más vulnerables ante este tipo de impactos.

6 El alto valor ecológico del entorno de este tramo de la ribera del Arlanza ya ha sido reconocido por la Administración Regional y Comunitaria con su propuesta de inclusión en la lista de Lugares de Interés Comunitario (LIC).

curren por el término. Para ello, éstos se han clasificado como suelo rústico, con o sin protección según los valores ambientales existentes en cada ámbito fluvial, pero suelo rústico en cualquier caso y en el que la edificación es siempre un hecho excepcional que debe contar además, dentro de la Zona de Política que se establece en torno a cada cauce, con el necesario consentimiento de la Confederación Hidrográfica correspondiente.

La especial importancia que en el diseño urbanístico tienen este tipo de cuestiones justifica un tratamiento más detallado en un apartado posterior de esta misma memoria (ver epígrafe 3.4.c Riesgo de Inundación).

El segundo riesgo en importancia detectado dentro del término municipal es el de erosión/deslizamiento. Este es un riesgo estrechamente relacionado con la presencia de fuertes pendientes y de materiales arcillosos de carácter expansivo. En consonancia con este criterio se ha evitado la ampliación del suelo urbano o la clasificación de nuevos sectores de urbanizable sobre espacios sometidos a este tipo de riesgos. Por el carácter localizado de este tipo de ámbitos no se ha considerado oportuno el establecimiento de una nueva categoría (Suelo Rústico con Protección Especial) dentro del suelo rústico. No obstante, la permanencia de estos enclaves de riesgo al margen de cualquier proceso urbanizador está garantizada por la protección que les confiere su pertenencia a la clase de Suelo Rústico. Además, y en la mayor parte de los casos, estamos hablando de ámbitos ubicados dentro de zonas que ya gozan de protección por albergar valores relevantes desde el punto de vista ambiental como son los ecosistemas asociados a montes protectores. Por otro lado, todos los puntos de riesgo se ubican en zonas muy alejadas de los focos de demanda y cuyas posibilidades de incorporación a los procesos de desarrollo urbanístico son, ciertamente, remotas.

5. – Criterio de calidad de la urbanización: que los terrenos resulten inadecuados para la urbanización y/o la edificación por razones objetivas acreditadas, tales como:

a) Que los terrenos presenten características geológicas, mecánicas o topográficas que desaconsejen la urbanización, tales como fuertes pendientes, propensión a los deslizamientos, baja resistencia u otras análogas.

b) Que los terrenos hayan tenido usos anteriores de naturaleza industrial, extractiva, de producción de energía, de depósito o tratamiento de residuos u otros análogos que desaconsejen su uso residencial o de equipamiento.

c) Que la urbanización de los terrenos conforme a las tendencias y demandas sociales en vigor pueda comprometer el desarrollo urbano futuro o amenace la transición armónica entre el medio urbano y el medio natural.

En el término municipal de Santa María del Campo han sido identificadas varias zonas cuya inclusión dentro del Suelo Rústico se justifica de acuerdo con el criterio de la necesaria calidad de la urbanización. Este es el caso de las zonas de fuertes pendientes con riesgo de deslizamientos en las cuestas que enlazan las culminaciones de los páramos con las campiñas y los fondos de valle (y enlazamos aquí con el criterio de prevención de riesgos). La clasificación de este tipo de ámbitos como suelo rústico (y no urbano o urbanizable), y de manera especial cuando éstos se encuentran próximos a asentamientos urbanos con fuerte demanda, garantiza el direccionamiento del crecimiento urbano hacia los sectores con mejores aptitudes para su urbanización.

En relación al apartado b) interesa señalar ante todo las nulas aptitudes que para la promoción residencial tienen los entornos de los asentamientos ganaderos industriales. Todos los enclaves ganaderos que salpican el término municipal han quedado dentro del suelo rústico ya que su vocación territorial pasa por la continuidad de la actividad ganadera y por la restauración ambiental en los casos en que ésta vaya cesando (este criterio convergería aquí con el de recuperación de valores intrínsecos). De cualquier manera, parece obvia la necesaria clasificación de estos

espacios como suelo rústico, garantizando en todo caso el alejamiento de las instalaciones ganaderas de los asentamientos de población.

Por último, y en lo que tiene que ver con el control de la demanda para salvaguardar el desarrollo urbano futuro y la transición armónica entre el medio urbano y el medio natural, hemos de apuntar que en este documento de planeamiento se ha previsto un régimen de usos dentro del suelo rústico que garantiza la transición gradual desde el núcleo urbano hasta los ámbitos de la máxima protección en las riberas del río Arlanza.

6. – Criterio de calidad del medio rural: que los terrenos presenten valores característicos del modo de ocupación humana del medio rural o de la intervención humana sobre el territorio que justifiquen la necesidad de protegerlos por razones objetivas acreditadas, tales como:

a) Que la urbanización de los terrenos pueda alterar el sistema tradicional de asentamientos de población mediante nuevos núcleos ajenos a la lógica histórica de ocupación humana del territorio o la discontinuidad con las tramas urbanas existentes.

b) Que la urbanización de los terrenos comprometa la conservación de construcciones o instalaciones vinculadas a la utilización tradicional de los recursos naturales, tales como sistemas de riego, construcciones agropecuarias, cercados o elementos similares.

c) Que la urbanización de los terrenos pueda alterar los paisajes resultado de procesos seculares de antropización del medio físico, valorables como recurso en función de las nuevas demandas de ocio de la sociedad.

Dos son los apuntes que deben hacerse en este sentido. En primer lugar, y en lo referente al respeto del sistema de asentamientos tradicionales, es preciso apuntar que la clasificación del territorio municipal que plantean estas NN.UU. es consecuente con el criterio explicado arriba y en ningún caso promueve la aparición de nuevos núcleos urbanos que pudieran hacer peligrar la calidad de un medio rural que aún es elevada en líneas generales. En coherencia con este planteamiento la mayor parte del suelo del municipio se ha clasificado como rústico y las ampliaciones del suelo urbano y/o urbanizable que se han estimado convenientes se han efectuado en todos los casos de manera contigua al núcleo urbano de Santa María del Campo.

En segundo y último lugar, la clasificación del suelo rústico procura preservar del deterioro a aquellos ámbitos de alto valor por su peculiar paisaje asociado al aprovechamiento tradicional del medio, con presencia de construcciones tradicionales y con gran potencial para las actividades de ocio. Nos estamos refiriendo aquí al pequeño asentamiento de Escuderos para el que se propone su clasificación como Suelo Rústico de Asentamiento Tradicional con el objeto de establecer las condiciones que posibiliten su rehabilitación arquitectónica y funcional, al considerar que ésta es la mejor fórmula para reconocer su tradicional función agraria y vertebradora del territorio, explotando al tiempo su gran potencial recreativo y turístico.

Para acabar este epígrafe dedicado a los criterios de clasificación queremos apuntar tres últimas notas en relación a la delimitación y diferenciación de las distintas categorías dentro de la clase del suelo rústico:

1. – La clasificación del suelo rústico pretende ser consecuente con la vocación territorial de cada una de las unidades ambientales diferenciadas y descritas durante la fase de Información Urbanística. Así por ejemplo la unidad denominada Valle del Arlanza, la de mayor calidad ecológica y paisajística dentro del término, se incluye íntegramente en la categoría de Suelo Rústico con Protección Natural.

2. – La clasificación del suelo rústico procura en todo caso la consecución de unidades territoriales coherentes, evitando, por ejemplo, la aparición de pequeñas islas de Suelo Rústico Común dentro de zonas de suelo protegido. Estos enclaves surgen a

menudo como consecuencia de la aplicación de la legislación sectorial (Ley de Aguas básicamente). En este documento de planeamiento que ahora se presenta para su aprobación inicial, este tipo de isleos se han salvado apostando por la homogeneización a favor de la categoría urbanística más restrictiva (Suelo Rústico con Protección Natural), procedimiento que creemos justificado en un término como el de Santa María del Campo cuyo territorio más meridional atesora un importante patrimonio ambiental.

En sentido contrario, pero en aplicación del mismo criterio, se ha desestimado la clasificación como Suelo Rústico con Protección Natural de algunos ródalos arbolados de reducidas dimensiones que se intercalan entre los campos de labor dominantes en amplios sectores del término. De la misma manera se ha procedido con los entornos fluviales de numerosos regatos de escaso caudal. En ambos casos, sus reducidas dimensiones y limitado valor ecológico han desaconsejado su inclusión dentro de la categoría de Suelo Rústico con Protección Natural.

Por último, y en aras también de la consecución de unidades territoriales coherentes sobre las que hacer cumplir los diferentes regímenes urbanísticos establecidos, se ha considerado básico el respeto de la estructura de la propiedad existente como mejor fórmula para la obtención de las máximas garantías jurídicas en la aplicación de las Normas Urbanísticas. De tal manera que, salvo raras excepciones, los límites entre las distintas clases de suelo y entre las categorías diferenciadas en el interior de cada una de ellas se han trazado siguiendo el parcelario municipal.

3. – En los casos en que las características de un determinado territorio hubieran permitido la adscripción a varias categorías de suelo rústico⁷, se ha optado por la inclusión en la categoría que otorga mayor protección.

2.4.b. Descripción de la clasificación del suelo rústico.

La mayor parte de la superficie municipal se clasifica como suelo rústico. En función del modelo y estructura territorial propuestos (ver epígrafe correspondiente de esta memoria) se han establecido varias categorías. La diferenciación principal estriba en la distinción entre el suelo rústico protegido por distintas razones (naturales, culturales...) y el suelo rústico común que, sin albergar valores tan singulares, tiene un papel fundamental en la estructuración económica y territorial del municipio y que debe preservarse por tanto como espacio abierto y no urbanizado donde el aprovechamiento agrario es el uso dominante.

En la categoría de Suelo Rústico con Protección Natural se incluye una proporción significativa del término municipal: aquellos enclaves de mayor valor ecológico de los páramos y campiñas y la totalidad de la unidad ambiental denominada Valle del Arlanza. Dentro de esta categoría se incluyen los montes consorciados existentes en el municipio: BU-3091 Monte de Calatrava, BU-3267 La Chorca, La Matilla, Valdecubilla y BU-3089 La Isla, La Alameda.

La calidad ecológica y paisajística difiere notablemente entre unos espacios y otros, no obstante se ha considerado que los valores naturales atesorados en cada caso son suficientes para merecer su inclusión dentro del suelo rústico con protección. En ocasiones, la pertenencia de algunos ámbitos del municipio a la lista de zonas propuestas como LIC, en concreto a la denominada «Riberas de la Subcuenca del Río Arlanza», se ha traducido en su inclusión automática, sin otro tipo de valoraciones, en la categoría urbanística de Suelo Rústico con Protección Natural.

Por su parte, la LUCyL en su artículo 16 g) señala que bajo esta misma categoría se incluyen, entre otros, los terrenos definidos en la normativa de aguas como cauces naturales, riberas y márgenes, lecho o fondo de las lagunas y embalses, zonas húmedas y sus zonas de protección.

No se ha considerado oportuno otorgar la categoría de Suelo Rústico con Protección Natural a todos los cauces existentes en el término ya que, en la mayor parte de los casos, se trata de regatos de reducida entidad y marcado carácter estacional que son incapaces de albergar una vegetación ripícola significativa. Este tipo de protección se ha reservado, por tanto, para aquellos tramos fluviales caracterizados por sus bosques de galería y por su valor como corredores ecológicos, tal es el caso del río Arlanza. La protección de los entornos fluviales en el resto de los cursos existentes en el término se ha propuesto únicamente para algunas de las cabeceras que, por su carácter abarrancado, han servido de refugio a pequeños bosquetes que aún hoy se conservan.

En todo caso, y como no podía ser de otra forma, en torno a cada curso de agua, independientemente de su entidad, se ha grafiado la correspondiente zona de policía (100 metros a cada lado del cauce⁸). Y es que en las inmediaciones de cualquier cauce fluvial no es aconsejable la presencia de usos contrarios por el potencial riesgo de inundación existente, salvo que sea la propia Confederación Hidrográfica del Duero el organismo que informe favorablemente. La existencia de este informe positivo será una condición sine qua non para la instalación de cualquier construcción que deberá ajustarse además al resto de las determinaciones contenidas en estas Normas Urbanísticas.

Aunque inicialmente se planteó la inclusión de los terrenos de la vega del río Arlanza dentro de la categoría de Suelo Rústico con Protección Agropecuaria en virtud de sus aptitudes agrícolas (suelos desarrollados y disponibilidad hídrica) y también por razones de coherencia con la clasificación propuesta por las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con Ambito Provincial de Burgos que consideran todo este espacio dentro de la categoría de Suelo No Urbanizable Protegido de Interés Agrícola, se ha optado en fin por clasificar el ámbito en cuestión como Suelo Rústico con Protección Natural. Las razones que han motivado esta decisión son varias: en primer lugar, la proposición de elegibilidad como LIC de las Riberas de la Subcuenca del Río Arlanza supone el reconocimiento del alto valor ecológico de este entorno fluvial, valor que, a nuestro juicio, debe primar sobre cualquier otro tipo de criterios productivistas; en segundo lugar; el importante desarrollo que alcanza el bosque de ribera en determinados tramos, unido a las reducidas dimensiones de la llanura de inundación en algunas secciones, hace que las formaciones arboladas se extiendan sin solución de continuidad de tal manera que los bosques riparios dan paso a las repoblaciones de pináceas que tapizan algunos tramos de las cuestas. De ahí que, aplicando los criterios de prevalencia de la categoría más restrictiva y de la consecución de unidades territoriales homogéneas enunciados más arriba en esta memoria, se haya optado por la categoría de Suelo Rústico con Protección Natural.

De cualquier manera, las condiciones normativas fijadas para la protección de los ecosistemas riparios son compatibles con el normal desenvolvimiento de la actividad agrícola.

Finalmente, es preciso señalar que el término municipal aparece surcado por algunos corredores ambientalmente valiosos como son las vías pecuarias. Para este caso concreto se ha considerado oportuno su tratamiento urbanístico individualizado dentro de una subcategoría denominada SRPN-Vías Pecuarias. Esta diferenciación está sobradamente justificada tanto por su particular estatus jurídico como por el régimen de usos previsto para éstas en la legislación sectorial correspondiente.

7 Este sería el caso, por ejemplo, de los yacimientos arqueológicos que se ubican sobre terrenos con importantes valores naturales. En este supuesto se opta por la clasificación como Suelo Rústico con Protección Cultural; en esta categoría el régimen urbanístico definido y las propias cautelas establecidas por la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, y asumidas por estas Normas, garantizan sobradamente la conservación de los restos arqueológicos del suelo y subsuelo y, por extensión, de los ecosistemas naturales que allí se encuentran.

8 Estas zonas de policía han sido acotadas atendiendo a la información cartográfica disponible ya que se desconoce cuál es el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias, es decir, no es posible establecer la extensión del dominio público hidráulico. En estas condiciones debe primar en todo caso el superior criterio del Organismo de Cuenca.

Las superficies ocupadas por cada una de las categorías de suelo que albergan valores naturales destacados son las siguientes: Suelo Rústico con Protección Natural (S.R.P.N.), 1.193 Has.; Suelo Rústico con Protección Natural-Vías Pecuarias (S.R.P.N.-Vías Pecuarias), 58,54 Has.

La protección del patrimonio cultural es otro de los principios básicos que orientan la elaboración del planeamiento urbanístico. En el caso de Santa María del Campo se han incluido las delimitaciones correspondientes a los veinte yacimientos arqueológicos documentados por el Servicio Territorial de Cultura de Burgos: Los terrenos sobre los que éstos se extienden han sido incorporados a la categoría de Suelo Rústico con Protección Cultural (94,92 Has.). Todos ellos han sido incorporados además al Catálogo de Elementos Protegidos. Cada una de las fichas contiene información precisa sobre la descripción de cada elemento arqueológico, localización, límites y referencias catastrales, etc.

Se ha querido reconocer también la singularidad del poblado de Escuderos como asentamiento histórico dentro del territorio municipal. Situado al sur de la población de Santa María del Campo y a varios kilómetros por la carretera de Torrepadre, la estructura urbana del pequeño asentamiento se caracteriza por su dispersión y por su heterogeneidad funcional, con una importante presencia de construcciones de uso agrario.

Sin embargo, consideramos que sus cualidades urbanísticas, históricas y estéticas hacen que merezca la pena el esfuerzo de establecer las condiciones necesarias para hacer posible la recalificación de este asentamiento tradicional. En este estado de cosas, y una vez descartada su clasificación como suelo urbano, se ha considerado que la categoría de Suelo Rústico de Asentamiento Tradicional es la más adecuada para la preservación de este tipo de formas tradicionales de ocupación humana del territorio y para dar salida, al tiempo, a las numerosas iniciativas de aprovechamiento turístico, agrario o residencial existentes en este ámbito. La superficie incluida dentro de esta categoría es de 3 Has.

El resto de la superficie municipal se ha clasificado como Suelo Rústico Común (4.628,63 Has.). Aquí incluimos los espacios de menor valor ambiental, aquellas tierras de labor que se extienden por las campiñas y, en menor medida, por las llanuras culminantes de los páramos. Este espacio se identifica de manera esencial con las llanuras cerealistas, paisaje arquetipo del centro de la Cuenca del Duero.

Esta propuesta de clasificación incluye una significativa parte de la superficie municipal que no es ni urbana ni urbanizable, entre los espacios especialmente protegidos; un régimen jurídico específico que introduce numerosas cautelas en las condiciones de uso y edificación de este amplio espacio. La propuesta de normativa considera expresamente diferentes niveles de intervención en función de las características que se pretenden proteger y enfatizar adecuadamente. Así, por ejemplo, el régimen de edificación y uso será distinto en las áreas protegidas por su interés natural, donde muchas actividades quedarán prohibidas, que en las áreas consideradas como Suelo Rústico Común, donde la propuesta normativa deberá ser necesariamente más flexible.

2.4.c. Riesgo de inundación.

En lo que a este documento de planeamiento se refiere interesa ante todo destacar las implicaciones territoriales y urbanísticas que el río Arlanza introduce a su paso por las inmediaciones del asentamiento de Escuderos. Para este poblado ya se comentó la decisión de incluirlo dentro de la categoría de Suelo Rústico de Asentamiento Tradicional; pues bien, su delimitación y, sobre todo, el establecimiento de las condiciones de rehabilitación y de reconstrucción dentro del mismo, no han sido ajenas a la proximidad del río Arlanza. En ausencia de información referente a riesgos de avenidas en el tramo del río que atraviesa el término municipal⁹, se ha optado por actuar con la máxima precaución,

delimitando el asentamiento con rigor y evitando la inclusión de terrenos y edificaciones que, por situarse en las inmediaciones del citado cauce, están sometidas a un considerable riesgo en caso de avenidas.

El resto de los cauces que integran la red hidrográfica municipal apenas tiene trascendencia desde el punto de vista del planeamiento urbanístico, bien sea por su exiguuo caudal, bien por su alejamiento de cualquier asentamiento urbano o de las áreas sobre las que están previstos futuros crecimientos. Y es que el núcleo urbano de Santa María del Campo se encuentra alejado de cualquier curso de agua que pudiera entrañar riesgos significativos para la población residente. Son numerosas, sin embargo, las fuentes y manantiales que surgen en los contactos entre los materiales calizos y el sustrato arcillo-margoso impermeable infrayacente y que dan lugar a menudo a pequeños regatos como el Arroyo de las Cañaveras. No obstante, éstos deben ser valorados por su singularidad ecológica y paisajística antes que por su riesgo potencial, lo que no exime, evidentemente, del cumplimiento de las determinaciones contenidas en la legislación sectorial relativa a las aguas.

La ordenación del territorio municipal procura la no incorporación al desarrollo urbano de terrenos próximos a los cauces en los que, cabalmente, pueda existir riesgo de avenidas. Con la misma filosofía se ha grafiado (al menos a título orientativo) en torno a cada cauce existente dentro del término municipal la zona de policía definida en la legislación en materia de aguas. Se pretende con ello evitar cualquier alteración del dominio público hidráulico y, al tiempo, preservar la seguridad de las personas y sus propiedades.

Se quiere dejar constancia en la memoria justificativa de estas Normas de la obligatoriedad del cumplimiento de la Ley de Aguas y de los Reglamentos que la desarrollan; observancia legal que se traduce, entre otros aspectos, en la exigencia al promotor de usos excepcionales en suelo rústico de recabar informe favorable de la Confederación dentro de las zonas de policía de los cauces para todos los usos en los que éste sea exigible. Las Normas Urbanísticas dejan constancia asimismo de la potestad del Organismo de Cuenca para exigir, en su caso, el correspondiente estudio hidrológico hidráulico que calcule la cota de inundación en las zonas que se juzguen de especial riesgo. Deberá ser este Organismo el que valore en cada caso los posibles usos del suelo admisibles en las zonas potencialmente inundables según lo recogido en el capítulo 3.12.3.2 «Criterios Técnicos» y en el apartado 3.12.4.2.1. «Ordenación de zonas inundables» del conocido «Libro Blanco del Agua», publicado por el Ministerio de Medio Ambiente en el año 1998.

3. — NORMATIVA SECTORIAL

La legislación urbanística tiene por objeto la ordenación, la transformación, la conservación y el control del uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, y en especial su urbanización y edificación (art. 2 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León). Sobre la ordenación final del territorio y el uso del suelo inciden distintas normativas sectoriales cuya aplicación tiene también claras implicaciones en la distribución final de los usos del suelo. Sin duda, el resultado final está directamente condicionado por el cumplimiento simultáneo de la normativa urbanística y sectorial. En este sentido conviene no olvidar que, a pesar del carácter global de la normativa urbanística sus disposiciones no incorporan todas y cada una de las determinaciones, exigencias y autorizaciones necesarias para la implantación de un determinado uso o actividad con todas las garantías legales. Sólo el cumplimiento simultáneo de la legislación sectorial correspondiente, en función del uso y actividad de que se trate, y de la legislación urbanística garantiza la implantación adecuada del uso o actividad de que se trate.

La propuesta de ordenación de estas Normas Urbanísticas incluye una relación, sin carácter cerrado de las principales disposiciones con implicaciones urbanísticas más claras (Capítulo 4. Normativa Sectorial Concurrente). Sin embargo queremos

9 No nos consta la existencia de estudios realizados en este sentido por la Confederación Hidrográfica del Duero.

señalar la dificultad de incluir en esta relación todas y cada una de las diversas disposiciones referidas a todos los usos y actividades posibles, por lo que la relación incluida se presenta sin carácter limitativo.

Se han incluido las disposiciones tanto estatales como autonómicas con implicaciones urbanísticas más evidentes: patrimonio, aguas, carreteras, montes, vías pecuarias, evaluación de impacto ambiental y auditorías ambientales, actividades clasificadas, transportes terrestres.

Cada una de estas legislaciones desarrolla determinaciones propias que deben cumplirse simultáneamente a la normativa reguladora de las Normas Urbanísticas Municipales. Así por ejemplo, tanto la propuesta de ordenación como su normativa recogen las determinaciones de la Ley de Aguas a propósito, por ejemplo, de las afecciones definidas (zona de servidumbre, banda de policía), sin embargo ello no exime al propietario del cumplimiento de la solicitud de autorización para la construcción de edificación en la zona de policía.

No es posible que la normativa reguladora de las Normas Urbanísticas recoja de forma precisa y pormenorizada las determinaciones derivadas de todas estas legislaciones concurrentes. No obstante, tanto la propuesta de ordenación como la normativa reguladora incorporan determinaciones de ordenación que aúnan de forma coherente la propuesta urbanística y las disposiciones sectoriales.

En algunas ocasiones además las determinaciones de las distintas legislaciones sectoriales convergen sobre los mismos ámbitos espaciales, caso por ejemplo de los cruces de carreteras sobre ríos y arroyos. Este tipo de solapamientos se han solventado haciendo prevalecer gráficamente en los planos de ordenación las zonas de defensa que han podido ser acotadas con mayor precisión y en las que las restricciones son mayores desde el punto de vista urbanístico.

En el supuesto citado, el más frecuente sin duda de cuantos se presentan en la ordenación del suelo rústico, se ha optado por graficar en primer plano la línea límite de edificación que la legislación de carreteras establece en torno a cada una de ellas a una distancia mayor o menor en función de su categoría. Estas líneas de límite de edificación se imponen en todos los casos a las zonas de policía que establece la legislación sobre aguas ya que, en ausencia de delimitación exacta por parte de las Confederaciones Hidrográficas del dominio público hidráulico de cada cauce, en los términos que establece la Ley de Aguas, la definición de las mencionadas zonas de policía tiene un carácter meramente orientativo. Además, los usos que las Confederaciones pueden llegar a autorizar en esas bandas resultan incompatibles con el régimen de protección establecido por la Ley de Carreteras. De ahí que, siguiendo el criterio de prevalencia del régimen más restrictivo en el caso de convergencia de legislación sectorial sobre un mismo ámbito, enunciado al principio de este párrafo y asumido por las presentes Normas Urbanísticas, se haya optado por remitir a todas las bandas en torno a las carreteras (independientemente de la concurrencia de otras legislaciones sectoriales) a las determinaciones específicas recogidas en la legislación de carreteras, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa urbanística establecida con carácter general en este documento de planeamiento.

3.1. *Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.*

Ambas disposiciones incorporan entre sus determinaciones la necesidad de que la ordenación urbanística reconozca las instalaciones existentes, califique adecuadamente los terrenos y las reservas de suelo necesarias, de forma que la planificación eléctrica y la planificación en materia de hidrocarburos resulten coherentes con la propuesta de ordenación urbanística.

En Santa María del Campo este tipo de instalaciones, tanto las existentes como las que en el futuro pudieran ejecutarse, se encuentran en suelo clasificado como rústico.

Por lo tanto, y considerando que la normativa reguladora de estas Normas incorpora las Obras Públicas como uno de los usos permitidos o autorizables, siempre que estén previstos en alguno de los instrumentos de planificación, su implantación no representa ningún problema.

Asimismo, en los Planos de Ordenación de las presentes Normas Urbanísticas se trasladan de manera gráfica los trazados de las mencionadas infraestructuras energéticas. En las inmediaciones de las mismas queda prohibido todo uso construido, salvo los que la Administración competente juzgue necesarios para su mantenimiento, y cualesquiera otros que pudieran suponer algún riesgo a las personas y sus propiedades o perjudicaran de alguna manera el funcionamiento de las propias instalaciones. De esta manera, los promotores de actuaciones como las edificaciones, las plantaciones de árboles o la apertura de caminos en las proximidades de este tipo de infraestructuras deberán cumplir la legislación sectorial existente en materia eléctrica y, en particular, los artículos 158 y 162.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y el artículo 35 del Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre.

3.2. *Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.*

Además, y aplicable al conjunto del municipio, deben tenerse en cuenta las implicaciones en cuanto al régimen de autorización de usos que se derivan de la recientemente aprobada Ley 11/2003 de 8 de Abril de Prevención Ambiental de Castilla y León⁽¹⁰⁾. Esta Ley establece el sistema de intervención administrativa de las actividades, instalaciones o proyectos susceptibles de afectar al medio ambiente. Así se establece la obtención de Autorización Ambiental de la Junta de Castilla y León con anterioridad a la licencia urbanística para las actividades o instalaciones que, teniendo la consideración de nueva actividad; se relacionan en el Anexo I de dicha Ley así como en el mismo Anexo de la Ley 16/2002 de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y que de forma genérica son aquellas dedicadas a la producción y transformación de metales, las instalaciones industriales destinadas a la fabricación de neumáticos y automóviles, instalaciones de combustión, industrias minerales, industrias químicas, de gestión de residuos, de papel y cartón, textiles, del cuero, determinadas industrias agroalimentarias y explotaciones ganaderas, instalaciones que consuman disolventes orgánicos, e industrias del carbono.

En Santa María del Campo el sector que más incidencia puede tener es el referente a las explotaciones ganaderas, donde se establece la necesidad de autorización ambiental para aquellas instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de:

- 40.000 emplazamientos si se trata de gallinas ponedoras o del número equivalente para otras orientaciones productivas de aves.
- 2.000 emplazamientos para cerdos de cría (de más de 30 kg.)
- 750 emplazamientos para cerdas.

Por otro lado, establece las actividades sometidas a licencia ambiental municipal, que son aquellas susceptibles de ocasionar molestias considerables, alterar las condiciones de salubridad, causar daños al medio ambiente o producir riesgos para las personas o bienes. De entre el largo listado destacan las instalaciones pecuarias que superen las UGM que se indican a continuación:

10 La entrada en vigor de ésta ha derogado la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas en Castilla y León y el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, salvo los apartados 3, 4 y 5 del artículo 1, el artículo 2, el artículo 4, en lo que se refiere a las Auditorías Ambientales, el apartado 2 del artículo 5, los Títulos II y III y los Anexos III y IV.

Especie	Características	UGM
Equidos	Más de 6 meses	15
	Menos de 6 meses	10
Vacuno	Toros, Vacas y otros de más de 2 años	15
	Vacunos de más de 6 meses y hasta 2 años	10
	Vacunos de hasta 6 meses	10
Ovino Caprino	Cualquier edad	7
Porcino	Cerdas de cría a partir de 50 kg.	5
	Cochinillos con un peso vivo inferior a 20 kg.	2
	Otros cerdos	7
Aves de corral	Pollos de carne	1
	Gallinas ponedoras	1
	Otros (Patos, pavos, ocas, pintadas)	2

Asimismo también se establece la obligatoriedad de informar por parte del titular de la autorización o licencia ambiental de cualquier cambio relativo a las condiciones de autorización o licencia, a las características o al funcionamiento de la actividad. En todo caso las autorizaciones y licencias ambientales se otorgarán por un plazo máximo de 8 años, transcurrido el cual deberá ser renovada.

La Ley contempla para la práctica totalidad de las actividades no sometidas a autorización o licencia ambiental la previa comunicación al Ayuntamiento como único requisito ambiental para su puesta en marcha o en funcionamiento. Se trata de actividades que estarían sujetas al régimen de licencia ambiental, pero que, considerando que su impacto o sus efectos sobre el medio en que se desarrollan son menos intensos, se excluyen expresamente de licencia o autorización administrativa, precisando únicamente de previa comunicación, aunque se deja la potestad al Ayuntamiento para que puedan establecer mediante ordenanza municipal la necesidad de licencia ambiental respecto a las actividades en que así lo decidan.

Se establece también con carácter previo al inicio de las actividades sujetas a autorización o licencia ambiental, la autorización de puesta en marcha correspondiente, que para las primeras se denominará autorización de inicio de actividad y sobre la que resolverá la Consejería competente en Medio Ambiente, mientras que para las segundas se denominará licencia de apertura y resolverá sobre ella el Alcalde.

3.3. *Ley de Carreteras (Ley 25/88, de 29 de julio) y Reglamento General de Carreteras (Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre).*

Ambas disposiciones legales se recogen en el Capítulo 4 «Condiciones Generales de Normativa Sectorial» de la normativa reguladora, dejándose constancia así en las Normas Urbanísticas de su obligado cumplimiento. No obstante, y a petición de la Dirección General de Carreteras, Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Oriental, se trasladan a esta memoria las limitaciones más importantes que la presencia de la carretera nacional N-622 introduce:

– La línea límite de edificación se situará a la distancia mínima de 25 metros de la arista exterior de calzada más próxima de la CN-622, sin que ningún elemento constructivo incluso subterráneo rebase dicha línea, sótanos, aleros voladizos, etc. (Por delante de esta línea queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resultaren imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes). En el caso de coincidencia de zonas se estará a lo dispuesto por el art. 86 del Reglamento General de Carreteras.

– En las zonas de dominio público y servidumbre no podrán construirse viales ni aparcamientos.

– Los cerramientos se permitirán a partir de la línea límite de edificación. Entre esta línea y la de servidumbre sólo podrán construirse cerramientos diáfanos, sobre piquetes, sin cimientos de fábrica.

– Las canalizaciones se situarán preferentemente fuera de la zona de servidumbre y en ningún caso se podrá ocupar la zona de dominio público.

– Los movimientos de tierras no podrán afectar a la zona de dominio público, a excepción de los necesarios para la realización de accesos debidamente autorizados.

– En cuanto a los accesos y conexiones a las carreteras nacionales o modificación de los existentes deberá estarse a lo preceptuado en el Título III, Uso y Defensa de las Carreteras, Capítulo Segundo, Accesos del Reglamento General de Carreteras (arts. 101 y siguientes). Así como ajustarse a la normativa específica de aplicación en el momento de su realización. (En la actualidad y como normativa principal, lo dispuesto en la Instrucción de Carreteras Norma 3.1-IC, «Trazado», y en la O.M., de 16 de diciembre de 1997 por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, las vías de servicio y la construcción de instalaciones de servicios.

4. – ADECUACION DE LAS NORMAS URBANISTICAS A LA LEY 10/2002, DE 10 DE JULIO, DE MODIFICACIONES DE LA LEY 5/1999, DE 8 DE ABRIL, DE URBANISMO DE CASTILLA Y LEON

En virtud de dicha modificación el apartado 2 del artículo 38 de la LUCyL pasa a tener la siguiente redacción:

2. – A fin de fomentar la cohesión social, el planeamiento procurará la mezcla equilibrada de grupos sociales, usos y actividades. A tal efecto:

a) El planeamiento fijará un índice de variedad urbana para los sectores de suelo urbano no consolidado y urbanizable, consistente en una reserva de suelo para usos no predominantes, cuyos mínimos se determinarán reglamentariamente según el tipo de municipio y de sector; en suelo urbano, entre los usos no predominantes para los que se reserve suelo podrá incluirse la edificación de viviendas con cualquier régimen de protección; en suelo urbanizable esta inclusión será obligatoria conforme al apartado siguiente..

b) El porcentaje de aprovechamiento que debe destinarse a viviendas con algún régimen de protección no podrá ser inferior:

1.º En suelo urbanizable delimitado, al 10 por ciento del aprovechamiento lucrativo total del conjunto de los sectores con uso predominante residencial, con un máximo del 50 por ciento.

2.º En suelo urbanizable no delimitado, al 30 por ciento del aprovechamiento lucrativo de cada sector con uso predominante residencial.

Por tanto para todos los sectores, tanto de suelo urbano como de suelo urbanizable, el índice de variedad de uso deberá ser un 10% del aprovechamiento lucrativo total. La modificación citada establece que el porcentaje que debe destinarse a viviendas con algún régimen de protección en los sectores de suelo urbanizable de uso predominante residencial deberá ser del 10%. En el caso de Santa María del Campo el único sector en suelo urbanizable delimitado tiene uso predominante mixto, por lo cual no sería estrictamente de aplicación este extremo; no obstante, dado que el uso pormenorizado mixto, tal y como lo definen estas Normas, puede admitir el uso residencial como compatible y permitido sin limitación en la intensidad, lo oportuno es establecer un porcentaje obligatorio de viviendas de protección en consonancia con ello. Por ello, se establece que, si el Plan Parcial asigna en la ordenación detallada un porcentaje igual o superior al 30% del aprovechamiento lucrativo total para el uso pormenorizado residencial, entonces deberá destinarse un 10% del total⁽¹¹⁾ para viviendas con algún régimen de protección. Con ello se alcanzan además unos índices de variedad urbana que, en ausencia de regulación reglamentaria, se han considerado los convenientes para el municipio de Santa María del Campo.

5. – ESTRUCTURA GENERAL URBANA

Como ya se ha señalado, la ordenación propuesta en estas Normas Urbanísticas considera como principio básico de inter-

11 Se refiere aquí al total del aprovechamiento lucrativo con uso pormenorizado residencial asignado.

7. — LA RED DE INFRAESTRUCTURAS

Las instalaciones existentes en el pueblo, a pesar de ser básicas, se consideran, en términos generales suficientes para las necesidades actuales del núcleo. En las áreas que la propuesta de ordenación incorpora a la trama urbana del núcleo (Sectores) las condiciones de desarrollo y de gestión según la Ley de Urbanismo deben determinar con la precisión suficiente las condiciones para su definitiva consolidación como suelo urbano, especialmente en lo que se refiere al proyecto de saneamiento teniendo en cuenta que la zona de los sectores números 8, 9 y 10 requerirán un nuevo trazado de colector que permita a las pendientes (contrarias a la dirección de la red general actual) evacuar adecuadamente. Por ello el desarrollo de la primera actuación integrada de la zona deberá prever las condiciones técnicas suficientes para posibilitar la conexión del resto de sectores y su capacidad potencial de viviendas.

El Ayuntamiento, en el momento de la tramitación del correspondiente proyecto deberá indicar las ampliaciones y conexiones a las redes generales, que deberán tenerse en cuenta cuando se desarrolle cada uno de los sectores. El proyecto de urbanización deberá desarrollar la red completa y dimensionarla, garantizando el servicio para toda la posible capacidad de usos a ejecutar finalmente.

Los servicios urbanos existentes, en general están en buen estado de conservación y tienen capacidad suficiente para los usos actuales. La propuesta para el suelo urbano consolidado no supone un incremento sobre la demanda actual que obligue a complementar de forma extraordinaria ninguna de las redes urbanas básicas, pues las existentes pueden cubrir sin problemas la demanda nueva que se requiera en las parcelas vacantes dentro del suelo consolidado, de cada uno de los servicios.

8. EL SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS

El artículo al que nos hemos referido con anterioridad: 38 de la Ley 5/99, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, define el subsistema de equipamientos como las construcciones, instalaciones y espacios asociados, destinados a la prestación de servicios sanitarios, asistenciales, educativos, culturales, deportivos, comerciales y otros que sean necesarios.

Del diagnóstico realizado en la información urbanística se deducen los rasgos principales del sistema de equipamientos del municipio de Santa María del Campo. En primer lugar hay que señalar que el equipamiento no ha de constituir un fin en sí mismo, sino que su existencia cobra sentido en cuanto soporte básico para ofrecer un servicio al usuario¹². En este contexto y teniendo en cuenta la entidad poblacional del asentamiento urbano de Santa María del Campo, es fácilmente comprensible que la dotación de equipamientos responde a una estructura primaria de dotación de los servicios más básicos.

Entre los equipamientos aquí considerados se encuentran los siguientes: sanitario, escolar, asistencial, deportivo y cultural. Por su parte, los espacios libres se identifican fundamentalmente con las áreas no ocupadas por la edificación, cuya función es servir como sistema viario y de comunicación.

En una población esencialmente agraria como la que nos ocupa el espacio libre está poco configurado: plazas y calles son irregulares, amplias y de forma poco definida, por regla general.

La propuesta de ordenación incide en la consolidación de los espacios libres ya existentes, dotándolos de una pavimentación característica que los identifique como tal. Esta estructura básica se verá ampliada por las operaciones de consolidación de la trama urbana: cesiones obligatorias previstas como consecuencia del desarrollo de los sectores propuestos, y que, sin duda, contribuirán a mejorar la dotación de los sistemas de equipamientos y de espacios libres.

En concreto, se propone la ampliación de la residencia de ancianos situada en la calle Hermanas Garilleti Manso y la

reserva de suelo para la construcción del futuro Museo Etnográfico Comarcal en la Plaza Trinidad. Las Normas contemplan además el diseño de dos Actuaciones Aisladas al sureste de la población con el objeto de crear una zona residencial en torno a los equipamientos deportivos municipales que se concentran en esa zona del núcleo urbano. Se pretende con ello la mejora de la calidad de la urbanización de todo el ámbito y una optimización de los accesos con respecto al resto del asentamiento.

9. — SUELO URBANO CONSOLIDADO Y NO CONSOLIDADO

Ya adelantamos entre los criterios generales de la propuesta de ordenación la idea de fortalecimiento de la estructura urbana existente procurando fomentar el crecimiento en el sentido de apoyar la consolidación de los sistemas existentes (lo construido y las redes públicas) así como de esa estructura básica general viaria y evitando en lo posible el crecimiento a lo largo de las carreteras. Esto significa como tarea fundamental regularizar de forma definitiva la estructura urbana del núcleo edificado de Santa María del Campo, estableciendo claramente los límites del espacio donde se desarrollarán los usos y edificaciones urbanas; definiendo de forma precisa el límite de lo que se considera suelo urbano consolidado, así como el no consolidado.

En cuanto a los usos y las edificaciones del núcleo, ya se ha destacado entre los criterios generales la intención de procurar el máximo respeto a los valores tradicionales descritos dentro de un marco de sustituciones y cambios sociales y económicos evidentes.

La propuesta divide además este Suelo Urbano en zonas con condiciones específicas, que pretendemos hacer corresponder con las áreas que ya actualmente gozan de realidades distintas en cuanto a usos y tipologías.

La categoría de suelo urbano consolidado se ha establecido conforme a la definición por la que la Ley 5/99 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León (LUCyL), categoriza el suelo urbano, interpretada según los criterios que hemos expuesto en el apartado de clasificación de esta memoria.

Recordamos que el suelo urbano consolidado queda definido, en estas normas, como aquel suelo urbano que, además de contar con servicios básicos (acceso rodado, abastecimiento de agua, saneamiento y energía eléctrica, según el artículo 11 de la LUCyL), cuenta con los servicios complementarios precisos para que el terreno merezca la condición de solar y todos ellos con características adecuadas para servir a la edificación existente o que se ha de construir.

El suelo urbano no consolidado se corresponde con aquellos espacios descontextualizados, con un parcelario heterogéneo y con claros indicios de desarrollo urbanístico. Estas zonas se han clasificado como Sectores de suelo urbano sin consolidar, que necesitarán de un Estudio de Detalle para su desarrollo.

La estructura de ordenanzas que ofrecemos regula las condiciones de edificación y uso, sin distinción del grado de consolidación del Suelo Urbano. Por un criterio de continuidad, con la lógica de la relación de las nuevas construcciones y tipologías con las edificaciones tradicionales, y sin dejar al margen la necesaria actualización hacia la demanda real, se ha optado por dar una única tabla de condiciones que regirá para ambas clasificaciones (consolidada y sin consolidar).

En cuanto a los usos, cuya definición se hace en un capítulo general por ser válido para cualquier categoría de suelo, el suelo se divide en las siguientes zonas de uso:

- Residencial Tipo A.
- Residencial Tipo B.
- Mixto.
- Bodegas.
- Colectivo (equipamiento).
- Espacios Libres, Parques y Jardines.
- Viario y comunicación.

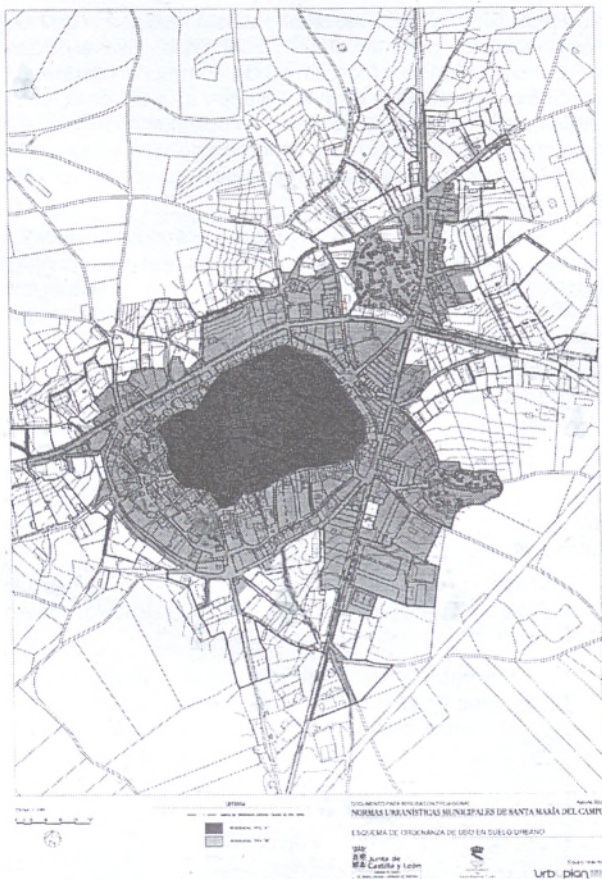
¹² En este sentido hay una serie de actividades inducidas por la población, posibles sólo si existe un umbral mínimo de densidad poblacional que propicie su funcionamiento.

Son los dos primeros, residencial tipo A y B, los que marcan decididamente la propuesta en cuanto a los usos. El primero de ellos, se reserva para el casco más consolidado, que concentra los mayores índices de uso residencial exclusivo y de actividad económica y social; además de localizarse en el entorno más próximo a la Iglesia de Santa María y su zona de protección tipológica. Se diferencia del primero en que restringe con mayores limitaciones los usos ganaderos y de pequeña industria compatible con el uso de vivienda; incluso los que se corresponden con los corrales domésticos.

Las bodegas se corresponden con los ámbitos que son zonas de bodegas tradicionales para las que se define una ordenanza especial Bodegas que intenta regular las intervenciones sobre estos espacios sobre todo incluyendo condiciones de seguridad y consolidación, pero ofreciendo una posibilidad de adecuación o rehabilitación que permita su utilización tal y como viene siendo la realidad en los últimos años. La propiedad municipal de estas zonas (en su mayoría), y el hecho de que el Ayuntamiento haya permitido intervenciones sobre lagares y pequeñas bodegas existentes, requiere de una ordenanza que regularice esta situación y controle la seguridad de las futuras construcciones en el ámbito.

En principio sobre estos ámbitos de bodegas se considera ámbito edificable, con los parámetros definidos en la normativa, lo que figura en el plano catastral oficial de urbana como parcelas o solares con identificación catastral; por tanto, en caso de discrepancia o error en el plano de ordenación será esa superficie y perímetro el que se considera solar o parcela a los efectos de aplicación de las condiciones de edificación y uso definidas en la normativa correspondiente.

En el esquema siguiente se puede ver claramente la diferenciación zonal que supone la asignación de estos usos dentro del suelo urbano:



En cuanto a las condiciones de edificación, con un criterio similar al anterior, se define una ordenanza de casco tradicional, tipo 1 y 2, que identifica dos realidades diferenciadas en cuanto a las tipologías del suelo urbano: por su parcelario, su forma de ocupar las parcelas, la configuración urbana y de manzanas a la que dan lugar sus edificaciones o por las alturas que, de forma general dan distintas imágenes urbanas a las calles principales.

Todas las condiciones de edificación que define esta normativa se enumeran a continuación:

CASCO 1 y 2 Casco tradicional Tipo 1 y Tipo 2:

Ordenanza de Casco Tradicional Tipo 1: Se plantea este tipo de Ordenanza para las manzanas tradicionales consolidadas, que mantienen su carácter (tipológico, constructivo, de ocupación parcelaria, de entorno urbano, etc.) tradicional del casco urbano central más triturado y de mayor densidad. La edificación se dispone de manera continua a lo largo de las calles.

Ordenanza de Casco Tradicional Tipo 2: Conjuntos uniparcelarios. Se plantea este tipo de Ordenanza para las manzanas tradicionales del borde del casco urbano consolidado, con un sistema parcelario más esponjado, por agrupación de conjuntos tipológicos uniparcelarios con edificación principal y auxiliar alrededor de un patio originalmente ganadero. La edificación puede optar por situarse no alineada a vial (corral o patio situado delante de la parcela o lateralmente, con la vivienda volcada al interior del mismo), manteniendo el cerramiento de la parcela (muro de piedra o cortina); o, por presentar la fachada exterior alineada al vial.

ADOS/PAR Edificación Adosada o Pareada.

Ordenanza de Edificación Adosada o Pareada. Se plantea este tipo de Ordenanza para las nuevas manzanas que bordean el núcleo urbano como nuevo desarrollo de parcelas ya con condiciones de solares en suelo urbano y desvinculados de la trama más tradicional. La edificación se dispone de manera continua a lo largo de las calles.

O. E. IGLESIA Ordenanza Espacial del ámbito de la Iglesia.

Ordenanza Especial del ámbito de la Iglesia de Santa María. Se plantea este tipo de Ordenanza para las manzanas que rodean la Iglesia de Santa María, que está declarada BIC, con el fin de considerar de forma específica unos espacios con circunstancias ambientales específicas por su vinculación en las vistas hacia la misma.

ASLADA Edificación Aislada.

Ordenanza de Edificación Aislada: Se plantea este tipo de Ordenanza para los terrenos clasificados como urbanos, que bordean el núcleo donde ya existe este tipo de asentamiento, como nuevas zonas de expansión residencial.

BODEGAS Ordenanza específica de Bodegas.

Ordenanza de Bodegas. Se plantea este tipo de Ordenanza para las tres zonas señaladas en el plano como «Ordenanza Especial Bodegas»: las bodegas de Marichica, las de San Esteban y las que se sitúan al lado de las escuelas. En el plano de ordenación queda delimitado el perímetro de estos espacios unitarios y singulares donde se aplicarán las condiciones específicas definidas en la normativa de este documento.

EQUIPAMIENTOS Espacios libres, parques y jardines.

Viario y Comunicación.

Por la importancia que en la configuración urbana tiene la asignación de la ordenanza casco 1 o casco 2, se incluye un esquema que hace ver simplificada estas dos zonas dentro del suelo urbano.



Es la asignación de las alturas la que ofrece además una zonificación singular que responde a dos criterios básicos: por un lado la consideración de la realidad actual, dentro de las tipologías tradicionales, y respetando al máximo las alturas existentes; por otro lado la determinación de alturas en función de su adecuación a la anchura y funcionalidad de las calles centrales.

Un estudio pormenorizado de las alturas actuales no ofrece más que un caos, que no se justifica más que en una permisividad indiscriminada dada desde las Normas Provinciales. No pretendemos con la normativa propuesta aquí reducir ningún derecho sino más bien organizar las alturas con un criterio claro, aunque es inevitable inducir un cierto desorden en el intento de respetar al máximo los derechos adquiridos legalmente a las construcciones (algunas recientes). La ordenanza diferencia la calle del Arco de la Fuente por su importancia en la trama interior y su anchura adecuada, así como la Plaza de Juan Polanco y un tramo de la calle San Miguel, detrás del Ayuntamiento; como las zonas con ordenanza de altura mayor (altura 2: B+1+D, 7,5 metros al alero) y el resto de la zona de casco tradicional con una altura menor (altura 1, B+1, 6,5 metros). En ambos casos se posibilita la ampliación en 1 o en 1/2 planta en función de su edificación actual y las colindantes; así como de las condiciones del catálogo en su entorno.

Para el ámbito de ordenanza especial de la Iglesia de Santa María, se establece un criterio de máximo respeto a lo existente, por ello se obliga a la conservación (también en el caso de sustituciones) del volumen actual.

Se presenta en el esquema siguiente la zonificación en función de la asignación de alturas, dentro del casco tradicional 1.



Por lo tanto, de forma general y en cuanto a esta relación de condiciones de edificación y uso, podríamos concretar la propuesta de ordenación para el suelo urbano en lo siguiente:

Una zona central de mayor consolidación, trituration y mantenimiento de tipología tradicional, próxima al hito principal de la Iglesia, con mayores restricciones en cuanto a alturas, usos y condiciones generales de edificación y urbanización, que se ve rodeada por un viario que lo circunvala a modo de anillo básico estructural. Nos referimos al límite físico que suponen las carreteras, el Paseo Viejo, la calle Batanes y la plaza Arco de la Fuente.

Desde este anillo hacia el exterior han sido otros elementos los que han condicionado el crecimiento y la ocupación, mucho más desorganizada y con usos mezclados. Es precisamente este espacio el que se reordena, a través de actuaciones de normalización o sectores de suelo urbano no consolidado, intentando evitar en lo posible el crecimiento «natural» tendente a apoyarse indiscriminadamente en las carreteras de acceso. En este sentido, toda la zona norte de la carretera de Villaverde (sectores números 6 y 7) y la zona oeste del núcleo (sectores números 1 al 5) se recalifica a través del desarrollo urbanístico, sobre suelos que, en gran parte ya están reconocidos catastralmente como urbanos. Todas estas zonas pueden cumplir, incluso, la definición como «Suelo Urbano de Borde Semiconsolidado» que dan las NN.PP. de Burgos (entre el 50%-75% de suelo ocupado por edificios o Espacios Libres vinculados a ellos y estar a menos de 25 metros de Suelo Urbano Consolidado). Como uso predominante de estas áreas se propone un uso Mixto (vivienda, nave, talleres, pequeñas naves agropecuarias) y siempre teniendo especial atención en la normativa en lo que se refiere al cumplimiento de las determinaciones relacionadas con la cualificación ambiental (Ley de Prevención Ambiental).

Todas las modificaciones de la alineación actual (indicadas en el plano de Ordenación de Suelo Urbano a escala 1:1.000), que no estén incluidas en ningún sector de suelo urbano no consolidado, deberán seguir la tramitación propia de Actuaciones Aisladas: gestionar obligatoriamente por medio de Actuaciones Aisladas sobre las parcelas existentes, por el procedimiento que estas mismas normas establezcan; por cuanto que, por medio de ello, pueden alcanzar la condición de solar y transformarse en terrenos aptos para su uso inmediato (artículo 12.a).

En ninguno de estos casos se requieren actos reparcelatorios o procesos de equidistribución que obliguen a la delimitación de Unidades de Gestión para su desarrollo. Además no se considera de suficiente importancia lo que es más una regularización de la calle que una cesión que requiera expropiación o compensación de ninguna clase. Todas ellas pueden actuar de forma independiente e inmediata para ejecutar la nueva ordenación que, además les va a conferir un notorio aumento del aprovechamiento y de la calidad urbana. En este tipo de núcleos, no acostumbrados a gestiones urbanísticas compartidas, es razonable intentar evitar procesos de este tipo, que suelen paralizar los procesos de desarrollo. De esta forma se ha optado por su desarrollo mediante Actuaciones Aisladas de gestión privada, considerando que el beneficio que implica para los propietarios respecto de la situación anterior, excede de la valoración de los gastos de urbanización requeridos por la ordenación y las condiciones de urbanización.

Según su objeto y modo de gestión se distinguen dos tipos de Actuaciones Aisladas:

1. – Actuaciones aisladas de urbanización (no delimitadas en plano).

2. – Actuaciones aisladas de normalización de fincas.

Las Actuaciones Aisladas de Urbanización completan la urbanización de cada una de las parcelas clasificadas en el planeamiento urbanístico como suelo urbano consolidado y que no estén incluidas en unidades de normalización de fincas, a fin de que alcancen la condición de solar en las condiciones establecidas en el artículo 22.a, si aún no la tuvieran.

Las Actuaciones Aisladas de normalización de fincas tienen por objeto adaptar la configuración física de las parcelas existentes clasificadas como suelo urbano consolidado a las determinaciones del planeamiento urbanístico, y en caso necesario completar su urbanización a fin de que las parcelas resultantes de la normalización alcancen la condición de solar en las condiciones establecidas en el artículo 22.a.

Las Actuaciones Aisladas de normalización de fincas se desarrollan sobre agrupaciones de parcelas de suelo urbano consolidado denominadas unidades de normalización de fincas, utilizando como instrumento de gestión urbanística el Proyecto de Normalización de Fincas. Se han delimitado las siguientes unidades de normalización de fincas, que representan en total una superficie de 2,38 Has.:

Actuaciones aisladas:

1. San Luis.
2. Los Hoyos.
3. Las Escuelas.
4. Residencial Piscinas.

10. – SUELO URBANIZABLE DELIMITADO

De acuerdo a las determinaciones de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, estas Normas establecen para el núcleo de Santa María del Campo una zona específica clasificada como Suelo Urbanizable Delimitado, definida por la delimitación de dos sectores (números 10 y 11) y señalados en los Planos de Ordenación a escala 1:1.000.

No existe una presión urbanística importante que haya obligado a delimitar más ámbitos de suelo urbanizable, por lo cual la única propuesta se hace a criterio del Ayuntamiento que ha

entendido que las solicitudes o intereses de esa zona requerían su desarrollo para usos mixtos tal y como se ha propuesto.

SECTORES EN SUELO URBANIZABLE DELIMITADO

N.º Sector	Nombre y núcleo	Uso predom.	Dens. máx. de edific. (m.²/Ha.)	Dens. máx. de poblac. (viv/Ha.)	Sup. (m.²)	Aprov. lucrativo total (m.² del uso pred.)	N.º máx. viv.	Viv. proteg. (m.²)
10	Camino a Pampliega	Mixto	5.000	30	16.444	8.222		
11	Alveriza	Mixto	5.000	30	13.376	6.688		

11. – SUELO RUSTICO

Para el suelo rústico la clasificación definida traduce la propuesta de articular las condiciones necesarias para garantizar una doble funcionalidad del espacio rústico. En primer lugar su carácter de espacio productivo que debe favorecer el óptimo desarrollo de la explotación agraria, asegurando la obligada complementariedad entre planeamiento urbanístico y estabilidad económica de un municipio esencialmente rural.

Desde el punto de vista territorial y urbanístico el mantenimiento de la productividad agrícola y ganadera del municipio de Santa María del Campo exige la conservación del aprovechamiento agrario como el uso principal y dominante de la mayor parte de la superficie del término municipal. De gran interés es, por ejemplo, el importante desarrollo protagonizado por la ganadería industrial en los últimos tiempos. Numerosas han sido las naves ganaderas, sobre todo de porcino, que han ido apareciendo dispersas por el término en los últimos tiempos y de manera especial al este del núcleo de Santa María del Campo. Esta dinámica, común en otros muchos municipios castellanos y leoneses, es reflejo de la adaptación de las estructuras productivas agrarias a las nuevas coyunturas económicas y de la búsqueda de mayores niveles de valor añadido con la intensificación de la actividad ganadera o con la experimentación en nuevos productos destinados a mercados no saturados (ejemplo: granjas de aves-truces).

Controlar y limitar la ubicación de las posibles nuevas instalaciones pecuarias, especialmente en el entorno urbano, debe ser una medida a aplicar para controlar la carga ganadera de un municipio que, a día de hoy, no cuenta con problemas derivados de la creciente especialización en la ganadería intensiva pero que podría tenerlos de no tomarse las medidas adecuadas; medidas que deben pasar por el cumplimiento de la normativa establecida para este tipo de instalaciones y que hace especial hincapié en la distancia mínima entre instalaciones y al tratamiento de los purines. En este mismo sentido, el presente documento de planeamiento plantea una ordenación del suelo rústico en la que este tipo de usos quedan vedados en los espacios de mayor valor patrimonial o fragilidad. Al tiempo, las Normas Urbanísticas introducen en aquellos territorios en los que se ha considerado admisible el aprovechamiento ganadero industrial, unos requerimientos cuantitativos, tales como la exigencia de una parcela mínima, y cualitativos, como son los relativos a condiciones higiénicas y de infraestructuras básicas, que complementan las exigencias contenidas en la legislación sectorial y otorgan coherencia a la ordenación urbanística municipal.

Por lo demás, el predominio de las tierras de labor de secano otorgan el carácter a los paisajes de la mayor parte del territorio del municipio. Así, amplias extensiones del suelo rústico municipal aparecen como un espacio abierto donde se limita de forma considerable la implantación de aquellos usos que propician la fragmentación del territorio con funciones distintas a las que se

13 Si el Plan Parcial asigna en la ordenación detallada un porcentaje igual o superior al 30% del aprovechamiento lucrativo total para el uso pormenorizado Residencial, entonces deberá destinarse un 10% del total para viviendas con algún régimen de protección (ver art. 89 de la normativa).

consideran características del medio rural. Estas restricciones son aún más severas en las zonas con valores culturales o naturales cuya conservación es incompatible con la implantación de usos contruidos.

Para todo el suelo rústico, pero en especial para los ámbitos que reúnen los mayores valores patrimoniales, se debe considerar la otra gran funcionalidad del espacio rústico, la de área de ocio y recreativa, enfatizando sus valores paisajísticos, ecológicos, etc. como componentes fundamentales de la calidad de vida. Valores, hasta el momento, claramente infravalorados y que, sin embargo, pueden suponer un activo de gran interés en la ordenación y futuro del municipio.

El desarrollo de este proyecto exige la definición de medidas de intervención positivas más allá del tradicional régimen de prohibiciones, estableciendo dinámicas que conviertan estas áreas en elementos activos del nuevo modelo territorial. En este contexto se incluyen medidas relacionadas con la reforestación de las laderas o el acondicionamiento de ejes estructurantes del suelo rústico, ejes entre los que se encuentran algunos de los caminos tradicionales de mayor significado histórico y capacidad de vertebración territorial.

11.1. MODELO Y ESTRUCTURA TERRITORIAL.

El diagnóstico extraído de la información urbanística permite concluir que el paisaje en el municipio está estrechamente vinculado a la tradicional actividad agraria desarrollada en la comarca. Esta actividad al evolucionar en el tiempo ha ido dando lugar a una estructura territorial dinámica y a unos usos del suelo rústico cambiantes dentro del municipio, donde las herencias espaciales de modelos económicos superados juegan un importante papel. Entre las modificaciones territoriales de mayor calado habidas en las últimas décadas se encuentran, sin duda, las derivadas de los procesos de concentración parcelaria; procesos que han transformado por completo la estructura parcelaria heredada (muy fragmentada) consiguiendo así mayores niveles de racionalidad económica en las explotaciones agrarias pero ocasionando también un importante deterioro ecológico (extinción de los últimos restos de vegetación climática existentes en las lindes y ribazos) y patrimonial (pérdida de algunas sendas tradicionales y falta de respeto generalizado en el tratamiento de la red pecuaria).

Además de producirse una modernización agrícola general en la actividad agraria de Santa María del Campo, ha tenido lugar también una diversificación dentro del sector. Esta diversificación ha consistido básicamente en la progresiva incorporación de una ganadería estabulada (bovino de leche, aviar y sobre todo porcino) que ha redundado en un significativo incremento del valor de las producciones agrarias locales.

Desde el punto de vista territorial podemos diferenciar dos tipos de áreas que se corresponden paradigmáticamente con la doble funcionalidad del espacio rústico apuntada más arriba en esta memoria. Por una parte el extenso territorio de la campiña cultivada donde deben habilitarse las condiciones de ordenación suficientes para garantizar su uso como un espacio productivo abierto, compatible con la conservación de la fauna esteparia.

Por otra parte, y por lo que respecta a la funcionalidad del suelo rústico como espacio recreativo y de ocio, hemos considerado aquellos espacios en los que por su valor ecológico (Valle del Arlanza), o bien por sus condiciones topográficas, edafológicas y geológicas es desaconsejable cualquier tipo de urbanización y no permiten un aprovechamiento agrícola intensivo (cuestas de los páramos y culminaciones pedregosas) pero es factible su potenciación como áreas verdes que contribuyan a diversificar el monótono paisaje de la campiña mayoritaria en Santa María del Campo. Dentro de esta segunda funcionalidad del suelo rústico hemos considerado además los corredores naturales que constituyen las vías pecuarias y también todas aquellas áreas que albergan valores arqueológicos y etnológicos.

En consonancia con esta organización territorial se han establecido una serie de categorías de suelo que pueden reunirse en dos grupos: el rústico protegido por razones naturales, culturales y de asentamiento tradicional, por un lado, y el rústico común por otro.

En el primer grupo se incluyen aquellas áreas del término municipal que albergan valores característicos que deben preservarse o mejorarse adecuadamente para potenciar la vocación del espacio rústico como lugar de esparcimiento. Se han establecido tres categorías distintas en función de los valores que se protegen: Suelo Rústico con Protección Cultural (SRPC), Suelo Rústico de Asentamiento Tradicional (SRAT) y Suelo Rústico con Protección Natural (SRPN) -SRPN- Vías Pecuarias.

Ya adelantábamos antes que en el término de Santa María del Campo existían un total de 20 yacimientos arqueológicos inventariados de los cuales se dispone de su delimitación exacta de 9. Estos son conocidos como: San Miguel, Torremoronta, San Pantaleón, El Castellar, Escuderos, Cuesta Matías, Los Negrillos, Villavás y San Andrés. Todos ellos reciben la clasificación de SRPC.

Para el asentamiento de Escuderos, ubicado al sur del término municipal y muy próximo al río Arlanza, se ha optado por su clasificación dentro de la categoría denominada Suelo Rústico de Asentamiento Tradicional (SRAT), reconociendo así su valor tradicional y procurando el mantenimiento futuro de la estética del asentamiento. Para ello se facilitará la rehabilitación de las edificaciones existentes y se permitirán algunos cambios de uso condicionados al mantenimiento de la estética tradicional. Algunos posibles nuevos usos podrían ser todos los relacionados con la explotación turística del entorno natural.

La categoría de suelo protegido más extensa es la del Suelo Rústico con Protección Natural (SRPN). Aquí se incluyen dos unidades de alto valor ecológico. Por un lado, la ribera del Arlanza al sur del término municipal. Es éste un espacio de elevado interés natural como así queda reconocido con la propuesta de declaración como LIC (Lugar de Interés Comunitario) en la que se incluye el cauce del río y los bosques de ribera a él vinculados en una banda de 25 metros en cada margen, si bien en determinados puntos el espacio es mayor al circular el río de forma anastomosada. Se trata de un espacio catalogado en función de la riqueza faunística y florística asociada al curso fluvial. Destaca por ejemplo la presencia de la nutria, aunque también es de resaltar un cierto interés piscícola al no contener especies exóticas y mantener una relativa diversidad y equilibrio natural. En lo que respecta a su importancia florística, las riberas del río Arlanza se encuentran en la actualidad relativamente bien conservadas, si bien están sometidas a un impacto ligero pero continuo a lo largo del curso del río, que afecta más a la dimensión del bosque ripario que a su composición florística. Destacan las alisedas (especie dominante más cercana al agua), las saucedas y las choperas, aunque también aparecen ejemplares dispersos de fresnos, conformando de esta manera el característico bosque de ribera.

La vulnerabilidad de esta zona procede de la intensificación de los usos agrícolas (ampliación de cultivos en detrimento de vegetación natural), las roturaciones para plantaciones de choperas de producción, la hibridación progresiva con chopos introducidos y la alteración de caudales naturales por tomas para riego. En este territorio se han habilitado las condiciones de ordenación suficientes para garantizar, desde el punto de vista urbanístico, la compatibilidad entre el aprovechamiento productivo y la protección ambiental, evitando al tiempo desarrollos urbanos en los sectores sometidos a riesgo de inundación. Al cumplimiento de estos objetivos responde el régimen de usos fijado para el Suelo Rústico con Protección Natural y las condiciones de parcelación, volumen y superficie establecidas en el mismo. La normativa reguladora de este documento de planeamiento exige además la autorización expresa por parte de la Dirección General del Medio Natural de cualquier uso potencialmente incompatible con la conservación del ecosistema fluvial y que pretenda ubicarse en las inmediaciones de la zona propuesta como LIC.

Como Suelo Rústico con Protección Natural se incluyen también las cuestas que enlazan el fondo del valle con las culminaciones de los páramos. Se trata de espacios que cuentan con escasas o nulas aptitudes agronómicas y que se encuentran parcialmente reforestados. El nivel de protección otorgado reconoce su valor ambiental y paisajístico y pretende dar cabida a actuaciones encaminadas a la puesta en valor de todo este ámbito tales como nuevas campañas de reforestación, recualificación de hitos singulares como son las fuentes, etc., evitando para ello la intromisión de cualquier uso construido no deseado que pudiera perjudicar la mejora paisajística buscada.

La vega del río Arlanza también se ha clasificado como SRPN aunque las Normas Provinciales la incluyen como protegido por razones de interés agrícola. Y es que la recomendable clasificación del LIC y su entorno como SRPN, la trituration del parcelario propia de las zonas de huerta en la vega y la existencia de múltiples afecciones derivadas de la aplicación de la normativa sectorial en materia de aguas y carreteras, han desaconsejado el empleo de la categoría de Suelo Rústico con Protección Agropecuaria recogida en la LUCyL, ya que la fragmentación resultante hubiera dificultado enormemente la consecución de unidades territoriales con la suficiente entidad para ser gestionadas con coherencia en términos urbanísticos.

Estas razones han llevado a clasificar toda la vega del Arlanza como SRPN, consiguiendo crear de este modo un amplio espacio preservado de los usos generadores de mayores impactos y en el que deben compatibilizarse las actividades agropecuarias con aquellas otras vinculadas al ocio y al aprovechamiento recreativo de la naturaleza, todo ello con el obligado respeto al valioso patrimonio ecológico existente.

El otro ámbito clasificado como Suelo Rústico con Protección Natural (SRPN) es el conocido como Páramo de los Judíos (incluyendo aquí algunas de las cuestas y barrancos que enlazan con su plataforma calcárea culminante). Es un sector donde todavía se pueden observar los restos de vegetación climática de la zona, el bosque mediterráneo. Por tal motivo, y a pesar de que el aspecto adhesado de dicho bosque denota la histórica intervención humana, se ha considerado merecedor de una protección especial, teniendo en cuenta sobre todo la rareza de este tipo de formaciones arbóreas en la zona. Esta singularidad ya había sido reconocida por las Normas Subsidiarias de Ambito Provincial de Burgos.

La densidad y gran valor de las vías pecuarias con que cuenta Santa María del Campo merece un reconocimiento especial. Por tal motivo, y como así se reconoce en el Anteproyecto de Ley de Vías Pecuarias de Castilla y León, estos espacios quedan clasificados como SRPN, dotándolos de una cierta singularidad por sus características especiales (SRPN-Vías Pecuarias). Todas ellas intervienen en la estructuración del espacio rústico y son también importantes corredores ecológicos. Su vocación pecuaria en la actualidad es prácticamente testimonial; no obstante, su papel vertebrador como red de comunicación alternativa y como soporte de nuevas actividades relacionadas con el ocio es muy valioso para el municipio.

Mención aparte merecen el resto de los entornos fluviales existentes en el término. Su reducida entidad y carácter estacional no permite hablar en ningún caso de ecosistemas asociados especialmente valiosos o extensos (si exceptuamos algunas de las cabeceras que remontan las cuestas de los páramos labrando pequeños barrancos). De hecho no podemos referirnos en pureza a bosques de ribera ya que, a lo sumo, se conserva una exigua vegetación ripícola que rara vez alcanza porte arbóreo. De la misma manera la incidencia de estos cauces en el relieve es también muy limitada. Ambos factores, exigua caudal y limitado poder de encajamiento, han permitido la continuidad del aprovechamiento agrícola tanto en los fondos de los valles, en los que los reducidos recursos hídricos son evacuados sin que se produzcan encharcamientos, como en las vertientes, donde las suaves laderas no impiden en ningún caso el laboreo mecanizado. En todo caso queremos dejar constancia en esta Memoria, cuyo

carácter es vinculante, de la importancia ecológica y paisajística del mantenimiento y mejora de los más representativos cursos de agua, fuentes y manantiales existentes en el término, tengan o no carácter permanente. En el siguiente epígrafe se proponen algunas medidas para la puesta en valor de estos y otros espacios emblemáticos dentro del suelo rústico.

El resto del espacio se clasifica como Suelo Rústico Común (SRC), englobando la mayor parte del territorio municipal. Se identifica básicamente con la campiña, aunque también se incluye algún sector de páramo con clara vocación agrícola. De acuerdo con el modelo territorial propuesto, las condiciones de ordenación reservadas para estos espacios tienen como objetivo garantizar la productividad agraria de las explotaciones. Su mantenimiento como espacio abierto y cultivado es fundamental ya que la actividad agraria sigue siendo básica dentro de la estructura económica municipal. El aprovechamiento histórico de estas unidades se ha identificado con el cultivo del cereal en secano.

11.2. PROPUESTAS DE INTERVENCIÓN.

El suelo protegido engloba aquellas áreas de mayor interés ecológico, paisajístico, cultural... del término municipal. Para estos espacios el objetivo básico es su preservación y regeneración con el fin de que funcionen como elementos de atracción para las actividades relacionadas con el ocio y el aprovechamiento del tiempo libre. Para ello, en primer lugar, se establece un marco normativo que excluye estas áreas del proceso urbanizador, el régimen de usos permitidos, autorizables y prohibidos es el más exigente y restrictivo de cuantos establece la normativa. Paralelamente se proponen actuaciones de recualificación paisajística, centradas básicamente en la reforestación completa de las laderas del valle del Arlanza, que en distintos tramos aparecen desprovistas de cubierta vegetal arbórea, y en la adopción de las medidas necesarias para permitir la recuperación de los sabinars autóctonos de *Juniperus thurifera*.

Se propone además el acondicionamiento de los ejes considerados estructurantes dentro del suelo rústico.

En las zonas protegidas por haberse documentado restos arqueológicos, el objetivo fundamental es su preservación frente a cualquier tipo de actuación que pueda dañar los valores que se protegen.

11.2.a. Actuaciones de recualificación paisajística.

La reforestación de las laderas y de pequeños sectores en las cuestas de los páramos donde el labrantío se hace prácticamente imposible contribuye a incrementar una percepción más diversa (color, presencia de vegetación...) de unos paisajes dominados por la sucesión monótona de tierras de labor. De especial interés parece la reforestación de las laderas del Valle del Arlanza. En algunos tramos de las mismas ya las podemos observar colonizadas por pinares de repoblación, pero son muchos los sectores donde aún aparecen desnudas. Son éstos los tramos donde se debe actuar con una doble finalidad: por un lado, evitar los fenómenos derivados de la erosión (dinámica de laderas) cuyas manifestaciones más importantes son los acaravamientos y las pérdidas de suelo. La presencia de una vegetación densa impide el desplazamiento de suelo en estas áreas donde el riesgo es mayor como consecuencia de los procesos erosivos, además se regenera un ecosistema distinto que sirve como hábitat de diversas especies de animales y plantas. Por otro lado, las actuaciones de reforestación persiguen una mejora estética al realzar el entorno del río Arlanza como un corredor verde en el seno de los secanos de la campiña arcillosa del Campo de Muño y de los páramos calcáreos del Cerrato.

Otros sectores que podrían someterse a reforestación son algunas áreas ubicadas en las cuestas que suben a los páramos; especialmente al de Los Judíos pero también al de San Miguel. Estas cuestas por lo general no tienen mucha pendiente, pero es la suficiente como para impedir el cultivo y, aunque son pequeñas franjas de terreno, su reforestación contribuiría a dar una imagen más diversificada de un ámbito que aparece dominado por las tierras de labor en secano. En todos los casos las campañas

de reforestación deberán ser respetuosas con la dinámica natural de la vegetación, especialmente en aquellos ámbitos en los que la recuperación de los sabineros se constata de manera más evidente. En este tipo de biotopos es preferible dejar que las etapas seriales se sucedan sin intervención humana hasta aproximarse al óptimo climático.

Como ya se ha comentado, salvo el Arlanza, el resto de cursos de agua son de escasa entidad. Sólo el Arroyo Madre y algunos otros regatos y fuentes tienen cierto interés, pues la presencia de agua introduce una nota de singularidad característica (vegetación, fauna...) que ha hecho de estos enclaves unos hitos paisajísticos tradicionalmente reconocidos por los habitantes del municipio. A pesar de tratarse de cauces naturales de reducida entidad (carácter estacional), no es menos cierto que el recondicionamiento de las riberas y de los pequeños ribazos que los flanquean no es difícil y puede contribuir a diversificar el paisaje municipal. Sin llegar a constituir un denso bosque de galería, estos ámbitos podrían convertirse en un lugar de paseo de cierto atractivo. Paralelamente la Ley de Aguas determina para estos espacios unas condiciones de ocupación propias que intentan evitar los posibles riesgos asociados a crecidas e inundaciones, un hecho que desaconseja, por razones obvias, su ocupación con edificaciones de cualquier tipo.

En las siguientes líneas se recogen algunos de los elementos que hemos considerado de mayor interés para abordar un análisis sistematizado del paisaje municipal:

— **Miradores:** No queremos referirnos aquí a lugares especialmente acondicionados para disfrutar de vistas panorámicas sino a todos aquellos lugares destacados, más o menos accesibles, y desde los que se puede gozar de amplias perspectivas. Es el relieve el que determina su distribución y características. Van a ser los bordes de los páramos desde donde se van a obtener las mejores vistas, tanto del Valle del Arlanza como del Campo de Muño, al estar varias decenas de metros elevados sobre el nivel general. El acceso a estos lugares es relativamente sencillo a través de la red de carreteras y de caminos existentes en el término. No obstante, el uso agrícola de la práctica totalidad de estos miradores potenciales dificulta enormemente su acondicionamiento como áreas de estancia y recreo.

— **Parajes característicos:** Como ámbitos característicos se han seleccionado los más representativos dentro de las tres Unidades Ambientales diferenciadas en el término. Especialmente valiosos son los parajes asociados al río Arlanza, al suponer elementos de discontinuidad en un área caracterizada por la presencia de tierras de cultivo de secano y por la planitud de la campiña y de los páramos. Su potencial como espacio de recreo para la población es alto pero para que así siga siendo debe evitarse el progresivo retroceso del bosque de ribera y su sustitución por choperas de repoblación y tierras de labor.

— **Paisajes deteriorados:** El mayor deterioro paisajístico se concentra, sin ningún género de dudas, en el entorno urbano. Esta degradación paisajística y ambiental es debida a la ocupación, a menudo caótica, de las parcelas contiguas al casco por algunas naves, de carácter ganadero en su mayoría, que se han venido instalando sin ningún tipo de control en los últimos tiempos. También se puede observar en este mismo espacio alguna pequeña escombrera.

Las propuestas posibles para la gestión paisajística son muy numerosas ya que las medidas difieren en función de las necesidades concretas de cada ámbito. Otros muchos factores influyen además en la protección del paisaje, entre éstos la propia naturaleza subjetiva del mismo (a menudo el deterioro paisajístico no es percibido como tal) o las limitadas partidas presupuestarias de las Administraciones destinadas a políticas de restauración paisajística. En todas estas cuestiones subyace el problema de una falta de concienciación generalizada, a pesar de los avances habidos en este sentido en los últimos tiempos.

Las propuestas sobre protección del paisaje que a continuación se relacionan persiguen una mejora estética del territorio municipal pero también un enriquecimiento ecológico y un aumento de la biodiversidad:

— **Respecto a la visibilidad:** Nos estamos refiriendo aquí a la visibilidad real, es decir, a la visibilidad relacionada con los sistemas de acceso existentes. Las actuaciones englobadas aquí persiguen un doble objetivo: por un lado, la ocultación de las estructuras que introducen un mayor deterioro del paisaje y, por otro, la protección de los espacios aún no ocupados que por su mayor visibilidad o fragilidad deben quedar libres de cualquier uso construido. El ámbito de actuación prioritario seleccionado se corresponde con las naves que se concentran en las inmediaciones del asentamiento urbano y también con las grandes explotaciones ganaderas que se dispersan por el suelo rústico municipal. Para las parcelas en las que se asientan este tipo de instalaciones se propone la creación de una barrera arbolada en los linderos con la suficiente densidad como para ocultar la vista de las instalaciones ganaderas tanto desde el núcleo urbano como desde los caminos y carreteras que les dotan de acceso. Además, para las nuevas naves que pretendan instalarse se exigirá el cumplimiento de una serie de requisitos, recogidos en el apartado de la normativa referente a las condiciones estéticas y de integración paisajística en suelo rústico, que garanticen la minimización del impacto visual de la construcción.

En fin, y por lo que respecta a las áreas de mayor fragilidad visual ubicadas en las laderas del Valle del Arlanza y en otros sectores de cuestras dentro del término municipal, se ha establecido una línea de protección de vistas que prohíbe la edificación diez metros bajo la cota marcada en los planos de ordenación y en una franja del páramo de veinte metros de ancho medidos desde la cornisa. Con esta medida se quieren preservar las vistas desde lo alto de las laderas (evitando para ello que ninguna edificación se interponga en el campo visual del observador situado en la culminación de la ladera) y, al tiempo, impedir que ninguna construcción se ubique en las bandas de terreno en las que el perjuicio estético sería más elevado para el observador que se localizara en el fondo del valle. Para estas bandas de terreno en laderas relativamente pronunciadas las actuaciones previstas se recogen en el epígrafe siguiente, actuaciones que en ningún caso pasan, como es obvio, por la permisividad ante los usos construidos.

— **Respecto a la estabilidad del medio:** Las propuestas sobre planificación paisajística deben tomar en consideración la estabilidad de los medios a los que van dirigidas. En principio, los territorios de pendientes elevadas, litologías y estructuras favorecedoras de los procesos erosivos y débil o nula cubierta vegetal entran en la categoría de medios inestables. La inestabilidad es inherente a muchos ecosistemas aunque en otros ésta es consecuencia de la intervención humana.

Es evidente la dificultad de la intervención sobre el sustrato rocoso o sobre la intensidad de las pendientes. La cubierta vegetal en cambio ofrece mayores posibilidades de intervención y permite actuar, de diferentes maneras, sobre los mecanismos generadores de inestabilidad.

Estas reflexiones previas creemos que justifican la propuesta de reforestación de numerosos sectores de cuestras dentro del término municipal. Las características edafológicas hacen que estos ámbitos tengan un difícil aprovechamiento agrícola por lo que se ha considerado oportuno su repoblación para mejorar así su calidad ecológica y paisajística. Al tratarse de sectores de fuerte pendiente y suelos raquíticos se proponen especies arbóreas de rápido crecimiento.

— **Respecto a cauces fluviales:** En la medida de lo posible deben evitarse las modificaciones de los cauces fluviales ya que la alteración de los trazados de ríos y arroyos implica cambios en sus comportamientos hidrológicos, con la consiguiente degradación de los paisajes ribereños. Por esta razón, actividades como la edificación o la extracción de áridos en las inmediaciones de

los cauces fluviales deberán ser cuidadosamente estudiadas por parte de los organismos a los que compete la autorización de los usos solicitados (Confederación Hidrográfica del Duero, Consejería de Medio Ambiente a través del correspondiente Estudio de Impacto Ambiental si procede, etc.). Se trata, en definitiva, de favorecer la recolonización vegetal de los márgenes ribereños; recolonización que puede ser apoyada mediante campañas de repoblación. Sería interesante que en las repoblaciones de los entornos fluviales se diera más peso a la adecuación climática que a la estricta productividad forestal.

11.2.b. *Acondicionamiento de los ejes estructurantes del suelo rústico.*

Otra de las propuestas de la ordenación de suelo rústico es el acondicionamiento de aquellos ejes con poder estructurante; con frecuencia, la falta de referencias en el territorio que se clasifica como suelo rústico propicia la desarticulación de un extenso territorio que, sin embargo, alberga funciones (productivas, ecológicas, paisajísticas...) de gran importancia. La recualificación de ciertos ejes contribuye a formar una red capaz de articular la accesibilidad a todo el territorio, enfatizando al mismo tiempo ciertos hitos o elementos de interés que forman parte del paisaje de Santa María del Campo. Se propone el acondicionamiento mediante la señalización, afirmado y revegetación de una red de caminos señalados en el Plano de Propuestas de Intervención. Para ello se han rescatado los itinerarios tradicionales que relacionan a Santa María del Campo con los municipios más próximos mediante un sistema de comunicación alternativo a la red de carreteras, permitiendo además la conexión con hitos ubicados en el suelo rústico que resultan inaccesibles a través de las modernas redes de transporte. Simultáneamente, la plasmación del trazado en los planos de ordenación y las medidas de recualificación impiden el continuo deterioro de este patrimonio milenario (invasiones, desaparición...), enfatizando la organización del espacio rústico.

La tipología de caminos tradicionales es amplísima: caminos rurales, caminos vecinales, caminos de concentración parcelaria, vías pecuarias, pistas forestales, caminos de servicio de acequias y canales o plataformas de ferrocarril en desuso. En el término de Santa María del Campo destacan ante todo dos de ellos:

– Caminos de concentración parcelaria: Son el resultado de los procesos de concentración parcelaria habidos. Esta malla ortogonal fue creada al servicio de una reorganización de las parcelas según criterios de racionalidad económica por lo que apenas se tuvieron en consideración aspectos de tipo ambiental. De hecho, en municipios como el que nos ocupa, este tipo de reformas agrarias supusieron la práctica eliminación de los últimos restos de la vegetación climática que aún se conservaba acantonada en los entornos de los senderos y en las linderas. En ocasiones el trazado de los nuevos caminos se apoyó en los tradicionales existentes aunque en otros casos fueron creados ex novo. Como ya se ha mencionado son bastantes los caminos de este tipo que existen en Santa María del Campo, pero no todos tienen el mismo valor estructurante. Por todo ello hemos seleccionado los cuatro que, desde nuestro punto de vista, tienen mayor valor como ejes articuladores del territorio.

El primero es el que une la capital municipal de Santa María del Campo con Valles de Palenzuela. Dicho camino parte de la carretera que une Santa María del Campo con Villaverde Mogina, ya en el páramo, y se dirige hacia Valles de Palenzuela atravesando por el antiguo Caserío de Gamonal. Se trata de un camino asfaltado, pero su estado no se puede calificar de bueno. Son muchas las deficiencias del asfaltado, necesitando un bacheado urgente. El segundo de los caminos seleccionados es el que partiendo desde la carretera que une Escuderos con Santa María del Campo lleva a las puertas de Mahamud. Cruzándose con éste y partiendo también desde la misma carretera (Escuderos-Santa María del Campo), parte el tercer camino seleccionado como estructurante. Su gran valor reside en que va a parar a Fuentes-

pina, para de ahí entrar en el término municipal de Villahoz y, tras atravesar la carretera BU-101, finalizar en la vía pecuaria conocida como Camino Real de la Ribera. El último de los caminos estructurantes seleccionado es el que parte de Santa María del Campo y va a parar a la vecina localidad de Belbimbre, atravesando el paraje conocido como La Olma.

Su estado de conservación no es malo del todo aunque la ausencia de grava lo hace prácticamente intransitable en días lluviosos. Su función actual es, ante todo, la de permitir el tránsito de la maquinaria agrícola, no obstante, parece razonable plantear su recualificación para el servicio a otros usos complementarios relacionados con el ocio.

– Vías Pecuarias: Sin duda alguna son estos elementos la clave de la articulación intra y extramunicipal en Santa María del Campo. La gran densidad de vías pecuarias con las que cuenta este municipio conforman una importante malla que interconecta la práctica totalidad de los espacios municipales. En total pasan diez vías pecuarias por Santa María del Campo, de las cuales seis tienen la categoría de vereda y cuatro la de coladas. Estas categorías son las de menor rango entre las vías pecuarias, traducándose en una menor anchura. La razón es que el municipio no se localiza en las proximidades de las grandes rutas trashumantes, sin embargo, esta alta densidad habla de la importancia que el fenómeno trashumante tuvo en la zona en tiempos pasados. El mantenimiento de esta red de vías pecuarias es primordial, por un lado por ser patrimonio público, pero sobre todo porque además de estructurar el territorio son auténticos corredores ecológicos que se deben potenciar. En la mayoría de los casos su estado de conservación no es malo aunque no son infrecuentes las intrusiones. Su potencial como corredores verdes las convierte en elementos valiosos para Santa María del Campo.

11.2.c. *Reconocimiento y preservación del patrimonio arqueológico.*

Indudablemente las zonas arqueológicas forman parte del patrimonio cultural del municipio y su delimitación en los planos de ordenación persigue un doble objetivo: por una parte, su inclusión en un documento normativo de obligado cumplimiento por las Administraciones y los particulares contribuye a la difusión de un valor escasamente reconocido; por otro la definición de unas condiciones de preservación pretende impedir el deterioro de este patrimonio. En Santa María del Campo existen un total de 20 yacimientos inventariados de los que se hayan delimitados ocho. En cualquier caso las medidas de intervención concretas sobre estas áreas no son objeto del planeamiento general sino que deben ser las Administraciones Públicas (Dirección General de Patrimonio) quienes orienten la intervención y revalorización de estas áreas.

11.3. CONDICIONES NORMATIVAS.

La normativa referida al suelo rústico intenta evitar referencias y determinaciones ambiguas, que han propiciado con demasiada frecuencia el deterioro del suelo rústico, al proponer su ordenación como el «espacio de lo posible». Reconocidos los singulares valores que alberga el suelo rústico (ecológicos, paisajísticos, disfrute del ocio y tiempo libre...) desde el punto de vista del planeamiento urbanístico debe asumirse un principio básico, cual es la excepcionalidad del proceso urbanizador y edificatorio en estas áreas. En consecuencia la normativa establece parámetros rigurosos (parcela mínima, superficie máxima, régimen de usos...) que evitan la transformación del suelo rústico y propician el establecimiento de los usos urbanos en el núcleo edificado. La normativa establece también una protección de vistas para aquellos ámbitos en los que las edificaciones tendrían un mayor impacto visual.

En cualquier caso, el régimen de usos se corresponde con el establecido por la Ley de Urbanismo de Castilla y León que se ha matizado convenientemente en función del modelo de desarrollo y los objetivos territoriales definidos para cada ámbito por estas Normas Urbanísticas. Los regímenes del Suelo Rústico con Protección Natural y Cultural son los más exigentes. En principio, para

estos suelos protegidos se permiten únicamente los usos característicos del espacio rural, condicionando a su autorización el resto de actividades y prohibiéndose dos tipos de usos: aquellos que originan fuertes impactos ambientales negativos (actividades extractivas, escombreras...) y los que por su carácter urbano deben instalarse en el núcleo edificado (vivienda, usos industriales...).

Pero, como ya se ha comentado, la propuesta de inclusión del río Arlanza y su ribera como LIC introduce un mayor número de condicionantes que necesariamente deben ser considerados. En este sentido, la Directiva 92/43/CEE de Conservación de los Hábitats Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre establece que los Estados han de tomar todas las medidas oportunas al objeto de evitar el deterioro de estos hábitats, obligando a que cualquier plan o proyecto que pueda afectar de forma apreciable a los LICs (futuros ZECs) se someta a una adecuada Evaluación de Impacto Ambiental, que, de ser negativa, sólo podrá ser salvada por razones imperiosas de interés público. Esta situación no sólo es vinculante para el espacio ocupado por el LIC, sino también para el entorno del mismo si las actuaciones que se puedan llevar a cabo afectan a los valores protegidos en el LIC. En el caso que nos ocupa, la protección de las especies acuáticas vinculadas al río, es claramente incompatible con la puesta en funcionamiento de instalaciones que contemplen cualquier tipo de vertido al curso fluvial o que traigan consigo elevadas cargas de ruido, así como las que puedan modificar el cauce de este curso fluvial. Del mismo modo parece prudente evitar cualquier actuación que pueda alterar el característico bosque de ribera que circunda el cauce del Arlanza.

En cualquier caso, y en ausencia de normativa específica¹⁴ para cada uno de los espacios que presumiblemente van a integrar la Red Natura 2000, desde estas Normas Urbanísticas se ha querido actuar con cautela y someter a la autorización de la Dirección General de Medio Natural cualquier uso potencialmente incompatible con la conservación de la zona propuesta como LIC y que pretenda ubicarse en la vega del río Arlanza.

En el Suelo Rústico de Asentamiento Tradicional las condiciones son igualmente rigurosas para preservar los valores de esta forma tradicional de ocupación del territorio.

En contrapartida el Suelo Rústico Común es un ámbito de transición en el que se permiten o autorizan una mayor diversidad de usos, aunque con las cautelas suficientes como para garantizar su adecuada inserción en el medio rural. La normativa tiene en cuenta de forma específica las posibles demandas asociadas a dos tipos de actividades: por una parte los específicos requerimientos de las explotaciones agrarias como las naves para las que se habilitan condiciones normativas que regulan su implantación y evitan su dispersión indiscriminada. Se fijan también condiciones específicas para la implantación de actividades ligadas al aprovechamiento del espacio rústico como un lugar de ocio, afirmando así la nueva funcionalidad del espacio rústico; una cuestión que merece una regulación específica que establezca las condiciones suficientes que garanticen la integración ambiental y paisajística de este tipo de actividades en la trama rural.

Se define también un régimen de usos y edificación específico para aquellas instalaciones existentes en el suelo rústico, con objeto de evitar su calificación como fuera de ordenación; con ello se evita la consolidación indiscriminada de las edificaciones y usos existentes y, al mismo tiempo, se valoran nuevas circunstancias que recogen otro tipo de funciones de las edificaciones ya existentes. Estas condiciones, que incluso permiten su ampliación en determinados supuestos, son diferentes en función del uso actual que albergan.

12. – CONDICIONES PARA LA CONSERVACION Y PROTECCION DEL PATRIMONIO. CATALOGO DE ELEMENTOS PROTEGIDOS

La Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, señala la obligación de los Ayuntamientos de proteger y promover la conservación y el conocimiento de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León que se ubiquen en su ámbito territorial.

12.1. BIENES DE INTERES CULTURAL.

Se han recogido en las fichas del catálogo los B.I.C. existentes en Santa María del Campo, tanto los expresamente declarados (la iglesia de Nuestra Señora de la Asunción), como aquellos B.I.C. declarados de forma genérica, en virtud de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 16/85, de Patrimonio Histórico Español, del Decreto 571/63 (referente a los escudos, emblemas (...)) y otras piezas de análoga índole) y del Decreto de 22 de abril de 1949 (referido a todos los castillos de España, sea cual sea su estado de ruina).

Dentro del Capítulo 8 de la Normativa: «Condiciones para la Protección y Conservación del Patrimonio», se dan las determinaciones suficientes para la conservación y protección de los mismos y sus entornos, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León. Asimismo, en el Capítulo 9 «Normas de procedimiento y tramitación», se regula la intervención en los B.I.C. (Epig. 9.2. «Régimen de autorizaciones y licencias sobre los elementos con algún tipo de protección» y Epig. 9.5. «Declaración de Ruina sobre los elementos con algún tipo de protección»).

Con respecto al entorno de la iglesia de Santa María, declarada B.I.C. el 3 de junio de 1931, sin delimitación del entorno de protección, se incluyen en la normativa (art. 76) unas Ordenanzas Especiales de Edificación en el ámbito de influencia de la iglesia, que regulan las características volumétricas, tipológicas y estéticas, y aseguran así la debida preservación de la contemplación del B.I.C. y la conservación del paisaje urbano tradicional circundante.

12.2. CATALOGO DE ELEMENTOS PROTEGIDOS.

De acuerdo con el artículo 44, apartado c, de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y sin perjuicio de las medidas de protección de las Normas Urbanísticas Municipales, se ha desarrollado por parte del equipo redactor de estas normas un catálogo que incluye una relación de todos los elementos que por una u otra razón tienen interés no sólo monumental sino paisajístico o histórico, situados en cualquier tipo de suelo y que son objeto de conservación o mejora.

En el catálogo que se presenta a continuación se han incluido todos aquellos elementos que, por su valor cultural, deben ser protegidos en el municipio de Santa María del Campo. En virtud de su diferente naturaleza y de las distintas fórmulas de preservación que la legislación contempla se han diferenciado las siguientes categorías de elementos protegidos:

- Bienes de Interés Cultural.
- Bienes Inmuebles.
- Elementos Singulares.
- Elementos Etnológicos.
- Yacimientos Arqueológicos.
- Vías Pecuarias.

Respecto al patrimonio edificado, se conservan en Santa María del Campo, además de aquellas sencillas edificaciones que forman la trama urbana tradicional, un buen número de edificaciones representativas de distintas épocas (las más antiguas datan de los siglos XVI y XVII) y aquellas tipologías tradicionales, enumeradas y descritas en la Información Urbanística y anteriormente en esta memoria, que se mantienen con pocas variaciones en algunos de los casos y que se recogen en el catálogo con el fin de preservar la imagen más característica del núcleo de Santa María del Campo.

14 No se han elaborado aún documentos de ordenación y gestión equivalentes a los PORN y PRUG contemplados por la Ley de Espacios Naturales de Castilla y León. Probablemente, este tipo de figuras u otras similares serán los instrumentos de gestión de los espacios que finalmente integren la Red Natura 2000 pero, en la actualidad, lo cierto es que no existen documentos legales específicos en los que se recojan aspectos tan necesarios como la zonificación interna o la gestión del uso público.

Se han incluido en catálogo un total de 38 fichas entre B.I.C., inmuebles y elementos (fichas 1 a 38 de este catálogo), distinguiéndose:

– Bienes de Interés Cultural, declarados expresamente o de forma genérica y protegidos de acuerdo con las determinaciones de la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

– Edificaciones singulares, tales como iglesias, ermitas, casas palaciegas, ... elegidas por su alto valor tanto artístico como cultural y social dentro de la localidad en la que se emplazan, o incluso para toda la comarca.

– Edificaciones residenciales, elegidas dentro de los conjuntos urbanos por su singularidad, en su formalización externa o en su tipología o relación con su espacio.

– Elementos singulares, elegidos por su valor artístico o ambiental, se sitúen o no en edificios catalogados.

– Elementos etnológicos, como fuentes, molinos, palomares..., elegidos por su valor dentro de la trama de la localidad y su significación social o tradicional, más que por su valor artístico.

Dentro de cada una de las fichas se establecen unas determinaciones particulares para cada caso, además de señalar el Grado de Protección correspondiente: Integral, Tipológico, Ambiental, Elemento Singular o Elemento Etnológico.

El más numeroso es el que hemos definido como ambiental, con el que se protege la imagen exterior de la edificación, el tratamiento de los materiales de fachada, forjas y cerramientos exteriores. Se permiten las obras de mantenimiento y consolidación de la edificación e incluso reparcelación, siempre que este hecho respete la conservación de la imagen protegida.

Otro grado de protección, el de elementos singulares, se define para la conservación de elementos puntuales de valor histórico o artístico. Se permiten las obras de restauración y consolidación debiendo mantener, en general, el elemento en su ubicación original.

La protección tipológica se aplica a aquellos edificios o construcciones cuyo valor radica en la relación que mantienen con su entorno y por la tipología que presentan como conjuntos pluriparcenarios (conformando calles), que caracterizan el paisaje urbano singular. Se permiten obras de conservación, restauración y rehabilitación, tanto de los edificios como de los pavimentos, muros o demás elementos urbanos incluidos en el conjunto.

La protección integral se aplica a construcciones de gran valor histórico o artístico. Se debe conservar el edificio en su totalidad permitiendo su restauración siempre con los mismos materiales y volumetría originales.

En el catálogo se han incluido además otros elementos que, por su valor patrimonial, deben ser protegidos en el municipio de Santa María del Campo. En virtud de su diferente naturaleza y de las distintas fórmulas de preservación que la legislación contempla se ha diferenciado un nivel de protección de elementos etnológicos, que se aplica a los elementos o edificaciones que caracterizan el paisaje rural, por su valor histórico y social o por su arraigo tradicional.

En suelo rústico los elementos de valor cultural (yacimientos arqueológicos y otros elementos catalogados, como molinos, palomares y una ermita) se han clasificado como Suelo Rústico con Protección Cultural.

Por lo que respecta a los yacimientos arqueológicos, se recoge asimismo la información facilitada por el Servicio Territorial de Cultura de Burgos, tanto en términos planimétricos como descriptivos, en las correspondientes fichas del Catálogo de Elementos Protegidos.

Por último, se ha considerado necesario el reconocimiento de la red de caminos ganaderos existente en el término municipal de Santa María del Campo, recogiendo el Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias (facilitado por el Servicio Territorial correspondiente), y clasificando las siete veredas y tres coladas

existentes como Suelo Rústico con Protección Natural. Con ello se pretende poner en valor, en un documento urbanístico con rango de ley, las infraestructuras históricas y evitar así su invasión y deterioro.

Para facilitar la consulta del catálogo se han desarrollado una serie de fichas donde se incluye la localización del elemento catalogado y una breve descripción (estado de conservación, uso, y razones por las que se incluye en el catálogo), así como el Grado de Protección propuesto.

El catálogo completo se puede esquematizar en la siguiente tabla:

Clasificación	Tipo	N.º fichas
Suelo urbano	Bienes de Interés Cultural (Monumentos)	5
	Inmuebles ⁽¹⁵⁾	18
	Elementos singulares ⁽¹⁶⁾	7
	Elementos etnológicos	4
Suelo rústico con protección cultural	Yacimientos arqueológicos	20
	Inmuebles	1
	Elementos etnológicos	3
Suelo rústico con protección natural	Vías pecuarias	10
Total catálogo		68

13. – EDIFICIOS FUERA DE ORDENACION

Estas Normas declararán como fuera de ordenación los usos y edificaciones que a los efectos del artículo 64 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León se encuentren emplazados dentro de los sectores que se definen para el suelo urbano y urbanizable y que coinciden con terrenos calificados en la ordenación propuesta y con carácter vinculante, como espacios libres o viario.

14. – LA PROPUESTA EN NUMEROS

SANTA MARIA DEL CAMPO	Sup. (Has.)
SUELO URBANO	
Suelo Urbano Consolidado	54,03
Suelo Urbano No Consolidado	8,60
Total Suelo Urbano	62,63
SUELO URBANIZABLE	
Suelo Urbanizable Delimitado	2,98
Total Suelo Urbanizable	2,98
SUELO RUSTICO	
Suelo Rústico Común	4.628,63
Suelo Rústico de Asentamiento Tradicional	3,00
Suelo Rústico Protegido	
Cultural	94,92
Natural	1.192,98
Natural-Vías Pecuarias	58,54
Total Suelo Rústico	6.040,72

15. – ANEXO. INFORME SOBRE LAS CARRETERAS DE SANTA MARIA DEL CAMPO. ESTUDIO DE DELIMITACION DE TRAMOS URBANOS Y TRAVESIAS

La exposición de motivos de la Ley 2/1990, de 16 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León, ya incluye entre sus objetivos: «... que se evite la aparición de un vacío legal por ausencia de norma reguladora de las vías autonómicas, provinciales y municipales, una vez derogada la Ley 51/74 de Carreteras y el Reglamento para su aplicación».

Aun sin este apoyo desde las intenciones de la Ley, parece de sentido común que, desde todas las Administraciones, debe hacerse un esfuerzo especial por evitar cualquier vacío legal que

15 Incluye los B.I.C. a los que hace referencia el Decreto 571/63.

16 Idem.

tenga como consecuencia problemas de aplicación práctica de otras legislaciones concurrentes o procesos administrativos reglados. Se espera, en todo caso, de las Administraciones que tienen la responsabilidad en ello, que dispongan todos sus medios técnicos, jurídicos y de racionalidad para la interpretación¹⁷ de cada legislación, en el sentido siempre de mejorar los resultados de su práctica y permitir los desarrollos naturales, legales y sostenibles en los ámbitos de aplicación, siempre a favor del interés general.

Otra cuestión que parece ineludible es que la coordinación administrativa (interna o interadministrativa) sea la suficiente para evitar contradicciones o incoherencias en la aplicación de las legislaciones obrantes.

En este sentido, parece haberse hecho evidente (seguro que no es el primer caso) que los derechos urbanísticos reconocidos legalmente por la Ley de Urbanismo y las Normas Subsidiarias Provinciales¹⁸ son contradictorios, con una aplicación extrema de la Ley de Carreteras. Nos referimos a «extrema» en cuanto que no tenga en cuenta las circunstancias excepcionales a las que puede hacer referencia el artículo 20.3 de la Ley 2/1990, como parece derivarse del informe previo emitido con carácter vinculante a las Normas Urbanísticas Municipales de Santa María del Campo.

Respecto a esta decisión de no aplicabilidad del artículo en cuestión, tras conversaciones con el Técnico y el Jefe de Sección, ambos firmantes del informe, su conclusión es que la falta de desarrollo reglamentario hace imposible que sea tenido en cuenta, porque no queda establecido para ello procedimiento a seguir de forma expresa. Parece contradictorio, pues, que, sin embargo, sí que se aplique este artículo de excepcionalidad sistemáticamente dentro del mismo servicio para la emisión de informes a proyectos en travesías y restos de tramos urbanos, tanto en municipios con planeamiento como en municipios sin planeamiento aprobado.

Tras lo dicho hasta ahora, parece necesaria una exposición jurídica que sostenga realmente un criterio a seguir respecto a todo lo anterior, por tanto añadimos lo siguiente:

SOBRE EL SISTEMA DE FUENTES DEL DERECHO ESPAÑOL:

El Ordenamiento Jurídico Español es un ordenamiento jurídico complejo, derivado de la organización territorial establecida en la Constitución de 1978.

El reconocimiento del autogobierno de las Comunidades Autónomas, plasmado en los Estatutos de Autonomía, hace que las normas que componen el Ordenamiento Jurídico procedan de diversas fuentes, en función de las competencias que tengan atribuidas cada una de las partes en que se organiza el Estado con capacidad normativa (Cortes Generales y Gobierno Central y Parlamentos y Gobiernos de las Comunidades Autónomas). Sin embargo pese a esta complejidad en el origen de las Normas, en sus fuentes, existe un conjunto de reglas que regulan las relaciones entre todas y cada una de las normas que componen el Ordenamiento Jurídico, de tal forma que al mismo tiempo que permiten la pluralidad, asignan a cada una de estas fuentes una determinada posición en el conjunto.

De esta manera, tanto el Estado (directamente desde la Constitución, art. 149) como las Comunidades Autónomas (en sus Estatutos de Autonomía) tienen atribuidas unas competencias exclusivas en determinadas materias, y en ejercicio de las mismas deben dictar normas que desarrollen esa competencia.

El proceso de desarrollo del Estado español, tal y como lo configura la Constitución Española, es un proceso de descentralización de competencias, es decir, del Gobierno Central y las Cortes Generales hacia las Comunidades Autónomas, en la medida en que éstas se fueron creando. En este desarrollo, y tal y como establece el art. 149.3 CE: «...El derecho estatal será, en todo caso, supletorio del derecho de las Comunidades Autónomas». Es decir, el derecho estatal se convierte en derecho supletorio al de las Comunidades Autónomas, de tal forma que se aplicará en defecto de normas autonómicas, tanto porque éstas no hayan hecho uso o desarrollado las competencias que tienen atribuidas estatutariamente, o bien para cubrir lagunas en el caso de que se haya hecho uso de ella.

Pues bien, éste es el caso de la competencia en materia de carreteras y la legislación aplicable: la Comunidad Autónoma tiene atribuida como competencia exclusiva en el art. 26.1.4.^a la de las carreteras cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la Comunidad. En ejercicio de esta competencia exclusiva, la Comunidad Autónoma aprobó la Ley 2/1990, de 16 de marzo, de Carreteras, careciendo aún a fecha de hoy de desarrollo reglamentario.

Su Disposición Transitoria Segunda hace una remisión expresa a la Ley Estatal de Carreteras en todo aquello no previsto en ella, Ley que se vio desarrollada posteriormente por el Reglamento General de Carreteras, aprobado por Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, habiendo sido de aplicación hasta ese momento el Real Decreto 1073/1977, de 8 de febrero. Por lo tanto la Ley de Carreteras autonómica, de forma expresa, reconoce que el derecho estatal de carreteras debe aplicarse supletoriamente en todo lo no dispuesto por el derecho autonómico, a fin de evitar lagunas legales, como se ha expuesto antes. De la misma forma, y mientras la Comunidad Autónoma no complete el desarrollo legislativo de su competencia, en este caso mediante la aprobación de un Reglamento, se debe aplicar supletoriamente el Reglamento General de Carreteras, en todo lo que no se oponga a la Ley Autonómica, según el principio de jerarquía entre la Ley y el Reglamento.

Se da la situación paradójica de un conflicto de competencias ya reconocido por la propia Diputación, pero en la práctica sin que se haya tomado una decisión definitiva (por medio de convenios o instrucciones internas) para el deslinde de las mismas en aras a fomentar el respeto y el orden de las tramitaciones, lo cual redundaría, además, en un claro beneficio para todos los administrados.

En cuanto al carácter del informe en la travesía: Según el Capítulo IV de la Ley, parece clara la intención de diferenciar del resto de la red de carreteras los tramos urbanos y las travesías; por tanto, desde el propio informe debería también tenerse en cuenta. Según este capítulo, además, se entiende que los informes que corresponden a los tramos urbanos fuera de la zona de dominio público, no son vinculantes.

Ni siquiera es requisito exigible el informe previo dentro de la travesía, donde el otorgamiento de toda clase de licencias y autorizaciones sobre los terrenos y edificaciones corresponde a los Ayuntamientos.

Desde el Ayuntamiento de Santa María del Campo entendemos que es necesario dar coherencia de los informes: No es admisible recibir sistemáticos informes a proyectos concretos dentro de los tramos urbanos, con un criterio técnico que, en definitiva, aplica el artículo 20.3 y sin embargo, cuando se solicita el mismo informe (el fondo del informe es idéntico: solicitud de informe respecto a la reducción de los límites de edificación o alineaciones) para todo el tramo urbano, la interpretación de la Diputación es que no se puede aplicar ese mismo artículo. Es obvio que por una cuestión de racionalidad se informe sobre todo el tramo urbano con los mismos criterios que vienen teniendo en cuenta para informar cada proyecto, si así se estima adecuado desde la Diputación (es obvio que lo estima adecuado para informar proyectos).

17 Es un hecho que en numerosas ocasiones hay que interpretar algún artículo de las leyes, aunque a todos nos gustaría que no fuese así. Los desacuerdos en estas interpretaciones tienen colapsados los juzgados de lo contencioso-administrativo.

18 Recordamos que las Normas Subsidiarias son un documento de planeamiento general que es de aplicación en todos los municipios sin planeamiento urbanístico propio.

Por tanto, aclarado ya que es de aplicación el Reglamento General de Carreteras (R.D. 1812/1994) en tanto no se redacte el Reglamento que desarrolle la Ley 2/1991 de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León, además de la Ley 25/1988 de 29 de julio de Carreteras en aquello no previsto en la primera, se solicita que se tenga en cuenta lo siguiente:

— Que se reconozca el artículo 21 del Reglamento General (a partir de ahora RG) «Coordinación con el Planeamiento Urbanístico» donde se aclara, sin margen a dudas, que el «informe⁽¹⁹⁾ tendrá carácter vinculante en aquellos aspectos que se refieran al ejercicio de las competencias exclusivas de (Estado) Diputación». Por tanto no debiera considerarse vinculante en las zonas de servidumbre y afección de las travesías, al menos. Aclaremos aquí que la Ley de Castilla y León no deja taxativamente definido cuál es el dominio público de las travesías, por tanto parece también razonable aplicar las concreciones que sí aparecen en la Ley Estatal y el RG para la delimitación de las competencias en las autorizaciones y que son las siguientes:

(Art. 125.3 y 4 del RG) «3. — En las travesías de carreteras (estatales) provinciales corresponde a los Ayuntamientos el otorgamiento de toda clase de licencias y autorizaciones sobre los terrenos y edificaciones colindantes o situadas en las zonas de servidumbre o afección.

4. — A efectos del apartado anterior, se considerarán colindantes los terrenos y edificaciones que sean contiguos a la arista exterior de la explanación. Donde haya aceras contiguas a la plataforma, con interposición o no de vías de servicio de titularidad (estatal) provincial, esa consideración se referirá a los situados junto al borde de dicha acera más alejado de la carretera».

Todo lo anterior deja como conclusión que el dominio público dentro de la travesía queda limitado a la calzada y su explanación o la acera, si existiera. Más allá de esta delimitación las competencias para las autorizaciones y licencias son del propio Ayuntamiento y el informe de cualquier otra Administración a propósito de los derechos urbanísticos (alineaciones, retranqueos en la línea de edificación, usos, alturas, etc.) sobre estos terrenos no deberá considerarse vinculante.

— Que para la definición de tramo urbano se considere la aclaración hecha en el art. 122.3 del RG:

(Art. 122.3 del RG). «Si no hubiese instrumento de planeamiento urbanístico definitivamente aprobado, la delimitación del suelo urbano, a efectos de la aplicación de las disposiciones de este Título (Título IV: Travesías y redes arteriales. Definiciones), se realizará con los criterios establecidos en el artículo 13 del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por el R.D.L. 1/1992, de 16 de junio». Recordamos que esta Ley fue derogada y actualmente está vigente en el ámbito de Castilla y León la Ley 5/99, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, que establece el mismo régimen en el Capítulo V del Título I, artículos 30 al 32.

— Que se reconozca como procedimiento, a los efectos de la aplicación del art. 20.3 de la Ley 2/90, el que establece el RG en sus artículos 85.4 y 124:

(Art. 85.4 del RG). «A los efectos de lo previsto en los apartados 1 y 2 del presente artículo (se refiere a la posibilidad de establecer la línea de edificación a una distancia inferior a la fijada de forma general anteriormente), la (Dirección General de Carreteras) Diputación determinará provisionalmente la línea límite de edificación y someterá el correspondiente estudio de delimitación a información pública, por el plazo de treinta días hábiles, que se anunciará en el «Boletín Oficial» del (Estado) de la provincia, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda formular las alegaciones que estime pertinentes.

Simultáneamente, dicha (Dirección General) Diputación remitirá a las Comunidades Autónomas y Entidades Locales afectadas, el referido estudio de delimitación, a fin de que, en dicho plazo y un mes más, se manifiesten.

En caso de conformidad (...), el expediente se elevará al (Ministro de Obras Públicas, Transporte y Medio Ambiente) Presidente de la Diputación para su resolución».

(Art. 124 del RG). «Delimitación de tramos urbanos:

1. — La (Dirección General de Carreteras) Diputación, por propia iniciativa o a instancia del Ayuntamiento interesado, y previa redacción del oportuno estudio de delimitación de tramos urbanos, en el que se establecerá la parte de ellos que deba tener la consideración de travesía, tramitará el correspondiente expediente.

2. — En el expediente citado en el apartado anterior se determinará la línea límite de edificación a lo largo de todo el tramo urbano, incluida la travesía. Dicha línea podrá ser no uniforme, y fijarse a distancia inferior a la prescrita por el apartado 1 de los artículos 25 de la Ley y 84 de este Reglamento, de acuerdo con el planeamiento urbanístico correspondiente, y en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 25 de esta Ley y el apartado 1 del artículo 85 de este Reglamento.

3. — A efectos de lo previsto en el apartado anterior, la (Dirección General de Carreteras) Diputación remitirá al Ayuntamiento afectado el estudio de delimitación de tramos urbanos, a fin de que en el plazo de dos meses manifieste si es o no conforme con el planeamiento urbanístico en vigor. En caso de conformidad, o si el Ayuntamiento no contestase en el plazo mencionado, el citado estudio se elevará al (Ministro de Obras Públicas, Transporte y Medio Ambiente) Presidente de la Diputación para su aprobación».

Reconocido este procedimiento entendemos que la Diputación de Burgos, de quien presuponemos una abierta disposición a resolver este asunto, pueda aceptar la iniciativa del Ayuntamiento de Santa María del Campo como propuesta de reducción de la línea límite de edificación (con el procedimiento que establece el artículo 124 del RG) y reconozca además la propia tramitación de las Normas Urbanísticas como válida, a los efectos de la información pública y las manifestaciones que pudiesen hacer, tanto la Comunidad Autónoma como la propia Diputación. Proponemos además que la propuesta que se contiene en este escrito (epígrafes 15.1 y 15.2) sea tomada como Informe de Delimitación de Tramos Urbanos, de acuerdo con el art. 124 del RG. En consecuencia, el plano que se acompaña, Plano de Delimitación de Tramos Urbanos y Travesía, se corresponde con las correcciones incorporadas en atención a las alegaciones presentadas durante la exposición pública⁽²⁰⁾ y las determinaciones del informe de la Sección de Vías y Obras de la Diputación Provincial de Burgos en todo aquello que no afecta a la zona exterior al dominio público dentro de la travesía.

— Que se tenga en especial consideración la Disposición Transitoria Segunda del RG cuyo espíritu debería coincidir con el de las Leyes y desarrollos reglamentarios autonómicos, cuando se refiere a que: «la (Dirección General de Carreteras) Diputación establecerá la línea límite de edificación a la mayor distancia posible, dentro de los límites legales y del respeto al aprovechamiento urbanístico atribuido por el planeamiento».

Si bien pudiera quererse defender desde la Diputación que se refiere exclusivamente a los municipios con planeamiento urbanístico (propio) aprobado, lo cierto es que, subsidiariamente las Normas Provinciales atribuyen aprovechamiento urbanístico mediante ordenanzas pormenorizadas a todas las parcelas que considera Suelo Urbano o no Urbano (Rústico o no Urbanizable, según provincias). Este derecho urbanístico no es en ningún caso diferente al que confiere un documento municipal propio y por tanto merece exactamente el mismo respeto y tratamiento jurídico.

19 Se refiere al informe previo a la aprobación inicial por parte del Ayuntamiento del planeamiento urbanístico, en este caso Normas Urbanísticas Municipales de Santa María del Campo, al que se contesta con este escrito.

20 Fecha de exposición: inicio: 17/03/04 (Boletín Provincial de la misma fecha), conclusión: 17/04/04; ampliación del plazo: inicio: 27/04/04 (Boletín Provincial de la misma fecha), conclusión: 18/04/04.

Más bien entendemos que cuando el RG se refiere a municipios sin planeamiento urbanístico aprobado (no menciona que deba ser propio), se refiere a todos aquellos que ni siquiera tenían un documento subsidiario como las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con Ambito Provincial en el momento de aprobación de la Ley de Carreteras (1988), como ocurría en más de una provincia de Castilla y León.

15.1. PROPUESTA.

Como consecuencia de la valoración jurídica y técnica de este escrito por parte de la Diputación de Burgos, este Ayuntamiento solicita que se tome la opción que se estime más oportuna de entre las que se exponen a continuación, o bien que se conteste al mismo, considerando la circunstancia de urgencia que confluje en la tramitación de las Normas Urbanísticas Municipales de Santa María del Campo, para entrar en la Disposición Transitoria Séptima del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León a los efectos de no ser necesaria su adaptación a él, dado lo avanzado del procedimiento y el perjuicio (económico y de tiempo de suspensión de licencias) que supondría para el Ayuntamiento.

1. — Que se reconozca el procedimiento que regula el Reglamento General (R.D. 1812/1994) de delimitación de tramos urbanos y travesía a los efectos de reducción del límite de edificación y se entienda este escrito como «Estudio de Delimitación de tramos urbanos» (art. 124 del RG). Y en consecuencia que se emita nuevo informe con la propuesta que contiene a los efectos de dar continuidad a la tramitación de las Normas Urbanísticas Municipales.

2. — Que se emita nuevo informe en el sentido de que se refiera a toda la red de su titularidad, excepto a los terrenos exteriores al dominio público en las travesías donde no tienen competencias para autorizaciones ni licencias; y por tanto, el informe sería favorable con la inclusión de la banda de 50 m. como límite de edificación en la variante de población (tramo de la carretera BU-P-1012).

3. — Que se pronuncien sobre los criterios que deban razonablemente tenerse en cuenta para los informes respecto a las reducciones del límite de edificación, vallados y definición de los dominios públicos; tanto para los proyectos como para el Planeamiento General (nada justifica que puedan ser diferentes).

15.2. ESTUDIO DE DELIMITACION DE TRAMOS URBANOS Y TRAVESIAS. Definiciones:

— Tramo urbano: (art. 26.1. Ley 2/1990, de 16 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León): «Se considerarán tramos urbanos de las carreteras aquellos que discurran por suelo calificado de urbano por el correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico».

(Art. 122.3 del Reglamento General de Carreteras R.D. 1812/1994). «Si no hubiese instrumento de planeamiento urbanístico definitivamente aprobado, la delimitación del suelo urbano, a efectos de la aplicación de las disposiciones de este Título (Título IV: Travesías y redes arteriales. Definiciones), se realizará con los criterios establecidos en el artículo 13 del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por el R.D.L. 1/1992, de 16 de junio». Esta Ley fue derogada y actualmente está vigente en el ámbito de Castilla y León la Ley 5/99, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, que establece el mismo régimen en el Capítulo V del Título I, artículos 30 al 32.

Artículo 30.a) de la Ley de Urbanismo de Castilla y León: «Tendrán la consideración de Suelo Urbano los terrenos que formen parte de un núcleo de población y cuenten con acceso rodado, abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía eléctrica, así como los terrenos consolidados por la edificación en al menos la mitad de los espacios no ocupados por vías públicas».

— Travesía: (art. 26.2. Ley 2/1990, de 16 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León): «Se considera travesía la parte de tramo urbano en la que existan edificaciones consolidadas al menos en las dos terceras partes de su longitud y un entramado de calles al menos en una de las márgenes».

(CONTINUARA)

Ayuntamiento de Huerta de Rey

Por don Alfonso Perdigüero Villarreal, se ha solicitado del Ayuntamiento licencia ambiental y autorización de uso excepcional en suelo no urbanizable para la «Adecuación de nave agrícola para taller mecánico», en parcela 167, paraje «Huertas Bajas», de Huerta de Rey (Burgos).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León y 307.3 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se abre información pública, por término de veinte días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrá ser examinado de 10 a 14 horas, en el indicado plazo.

Huerta de Rey, a 9 de febrero de 2005. — El Alcalde, Antonio Muñoz Cámara.

200501054/1298. — 34,00

Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva

Aprobada inicialmente por resolución de Alcaldía de fecha 16 de febrero de 2005, la modificación del Plan Parcial Sector 04 «Molino de Butrera», promovida por don Marcos García Loro, en nombre y representación de la Mercantil Club Merindades, S.A. y redactada por el Arquitecto don José Javier González Agreda, se somete a información pública por plazo de un mes contado a partir de la publicación del último anuncio de los publicados en el «Boletín Oficial de Castilla y León», «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y Diario de Burgos, durante el cual el expediente se halla de manifiesto, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, en la Secretaría del Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva, en Cornejo, para su examen y presentación, en su caso, de las alegaciones, sugerencias y documentos que estimen oportunos presentar en relación con el instrumento o expediente sometido a información pública.

En Merindad de Sotoscueva, a 18 de febrero de 2005. — El Alcalde, Isaac Peña Sainz.

200501289/1299. — 34,00

Mancomunidad de Municipios Ribera del Arlanza y del Monte

Habiéndose elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación de créditos 02/2004, dentro del presupuesto de esta Mancomunidad para el ejercicio de 2004, con cargo a remanente líquido de Tesorería disponible, se procede a su publicación a tenor del siguiente resumen:

GASTOS

Capítulo 2. — Gastos en bienes corrientes y de servicios.

Créditos iniciales: 113.512,65 euros.

Aumentos: 6.500,00 euros.

Créditos definitivos: 120.012,65 euros.

Capítulo 6. — Inversiones reales.

Créditos anteriores: 248.189,99 euros.

Aumentos: 250,00 euros.

Créditos definitivos: 248.439,99 euros.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

Villalmanzo, a 15 de febrero de 2005. — El Presidente, Juan Carlos Peña Peña.

200501297/1297. — 34,00

Ayuntamiento de Fuentelisendo

Aprobado por el Ayuntamiento el Proyecto de Mejora en la Red de Abastecimiento y Saneamiento en Fuentelisendo (Burgos) por importe de 36.038,00 euros, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Roberto Acero Duránte, incluido en el Plan Provincial de Obras y Servicios de la Excelentísima Diputación Provincial de Burgos 2004, se somete a información pública por espacio de veinte días en los que podrá ser examinado por los interesados en la Secretaría del Ayuntamiento, en horario de oficina, a efectos de que puedan presentarse los reparos y alegaciones que estimen pertinentes.

Fuentelisendo, a 15 de febrero de 2005. — El Alcalde, Jesús Madrigal Sanz.

200501300/1300. — 34,00

Ayuntamiento de Santa María del Invierno

Exposición pública de la cuenta general del ejercicio de 2004

De conformidad con el procedimiento señalado en el art. 193.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el art. 116 de la Ley 7/85, de 2 de abril, se halla de manifiesto la cuenta general de este Ayuntamiento con sus justificantes y el informe de la Comisión de Cuentas, referidos al ejercicio de 2004; quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, en horario de oficina, durante quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En este plazo y ocho días más se podrá examinar el expediente y presentar los reparos, reclamaciones u observaciones por escrito, que serán examinados por dicha Comisión.

Santa María del Invierno, a 19 de enero de 2005. — El Alcalde, Ambrosio Martínez Aguayo.

200501305/1305. — 34,00

Ayuntamiento de Tubilla del Agua

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 18 de febrero de 2005, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 25 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, adoptó el acuerdo de aprobar provisionalmente la ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos.

El presente acuerdo provisional, así como la ordenanza fiscal, se expondrán al público en el tablón de anuncios de este municipio durante el plazo de treinta días contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de provincia a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. De no formularse ninguna, el acuerdo provisional se elevará a definitivo, sin necesidad de nueva resolución.

En Tubilla del Agua, a 22 de febrero de 2005. — El Alcalde, Alfonso Padilla Iglesia.

200501307/1307. — 34,00

Ayuntamiento de Palazuelos de la Sierra

Aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2005, el proyecto y la 1.ª separata de la obra n.º 46/0/05, del Fondo de Cooperación Local para el año 2005, redactadas por el Arquitecto don José María Manero Torres, correspondiente a la construcción de un edificio de usos múltiples por un importe de doscientos cuarenta mil setecientos cuarenta y siete euros con veintinueve céntimos (240.747,29 euros) y treinta y siete mil setecientos setenta y siete euros con diecisiete céntimos (37.777,17 euros), respectivamente.

Referido proyecto y separata quedan expuestos al público por plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de presentar las oportunas reclamaciones.

En Palazuelos de la Sierra, a 28 de febrero de 2005. — El Alcalde, Felipe Cubillo García.

200501445/1445. — 34,00

ANUNCIOS PARTICULARES

Comunidad de Regantes «San Miguel»

Convocatoria de Asamblea General ordinaria

La comunidad de regantes «San Miguel», de Pedrosa del Príncipe, convoca a sus comunitarios a la Asamblea General de carácter ordinario, que tendrá lugar en el salón de actos del Centro Cultural «Virgen de la Olma», de la localidad, el sábado 2 de abril de 2005, a las 10.30 horas, en primera convocatoria y a las 11 horas, en segunda convocatoria, con arreglo al siguiente orden del día:

1. — Lectura del acta de la asamblea anterior.
2. — Memoria y balances del ejercicio 2004.
3. — Presupuesto del ejercicio 2005.
4. — Elección del jurado de riego.
5. — Asuntos varios:

— Situación de las obras del pozo.

— Condiciones generales de funcionamiento de los pivotes.

— Información sobre el quinto ramal.

— Cambio de parcelas y retirada de regaderas.

— Información de Martínez Molina Abogados sobre excesos del 30% y cargos complementarios.

6. — Ruegos y preguntas.

Pedrosa del Príncipe, a 22 de febrero de 2005. — El Presidente, Telesforo Toledano Peña.

200501366/1394. — 34,00

ANUNCIOS URGENTES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

Información pública de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica.

A los efectos previstos en el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, se somete a información pública la solicitud de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. de Burgos.

Expediente: AT/26.778.

Características:

— Línea aérea a 13,2 kV., con origen en apoyo n.º 83 de la línea Aguilera de la subestación transformadora de reparto Aranda, entre las derivaciones a los centros de transformación Aranda y Elevadora La Aguilera, y final en el centro de transformación proyectado, de 206 m. de longitud, conductor LA-56.

— Centro de transformación de intemperie, tipo C-2000-12 Unesa, de 50 kVA. de potencia y relación de transformación 13.200-20.000/400 V., para la electrificación de parcelas en La Aguilera.

Presupuesto: 12.719,89 euros.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio, cualquier persona pueda examinar el proyecto y manifestar mediante escrito, por duplicado, las alegaciones procedentes en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial de Burgos, de la Junta de Castilla y León, sita en Plaza de Bilbao, n.º 3, planta primera, en días hábiles, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas.

Burgos, a 28 de enero de 2005. — El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200500813/1406. — 100,00

Información pública de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica.

A los efectos previstos en el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, se somete a información pública la solicitud de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. de Burgos.

Expediente: AT/26.793.

Características:

— Modificación del centro de transformación denominado «Vizmallo», sustituyendo el transformador existente de 25 kVA, por otro de 100 kVA, de potencia y relación de transformación 13.200/230 V., en Vizmallo.

Presupuesto: 4.541,09 euros.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio, cualquier persona pueda examinar el proyecto y manifestar mediante escrito, por duplicado, las alegaciones procedentes en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial de Burgos, de la Junta de Castilla y León, sita en Plaza de Bilbao, n.º 3, planta primera, en días hábiles, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas.

Burgos, a 8 de febrero de 2005. — El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200501067/1459. — 76,00

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, por la que se autoriza y se aprueba el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se cita. Expediente: AT/26.732, en el término municipal de Burgos.

Antecedentes de hecho. —

La compañía mercantil Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., solicitó con fecha 30 de septiembre de 2004, autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución.

En fechas inmediatamente posteriores, se procedió a someter la solicitud a la preceptiva información pública con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 9 de noviembre de 2004, no habiéndose presentado alegaciones a la solicitud.

Igualmente se ha dado traslado al Ayuntamiento de Burgos, remitiendo informe con fecha 9 de diciembre de 2004.

Fundamentos de derecho. —

1. El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos es competente para resolver este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los Organos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, competencia que tiene delegada en el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, por la resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de industria, energía y minas.

2. En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales:

— Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

— Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

— Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión.

Este Servicio Territorial, a propuesta de la Sección de Industria y Energía, ha resuelto autorizar a la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., la instalación eléctrica cuyas características principales son:

— Línea subterránea a 13,2/20 kV., con origen y final en empalmes a realizar en la línea denominada Sotoscueva, de la subestación transformadora Quintanadueñas, en el tramo comprendido entre la propia subestación y el centro de transformación Merindad de Cuesta Urria B, con entrada y salida en el centro de transformación del cliente, de 8 m. de longitud, conductor HEPRZ1 de 150 mm.² de sección, en el Polígono Villalonquéjar III, de Burgos.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones eléctricas indicadas, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.ª — Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto y documentación técnica presentada, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, así como conforme a los condicionados establecidos por los organismos y entidades afectados.

2.ª — El plazo máximo para la solicitud de la puesta en servicio será de un año, contado a partir de la presente resolución.

3.ª — El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del Acta de Puesta en Servicio.

4.ª — La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

Esta resolución se dicta sin perjuicio de cualquier otra autorización, licencia o permiso que sea exigible según la normativa vigente.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Ilustrísimo señor Director General de Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, conforme a lo dispuesto en los arts. 107 y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Burgos, a 31 de enero de 2005. — El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200500814/1407. — 248,00

Edicto por el que se convoca al levantamiento de actas previas a la ocupación forzosa para la instalación de «Línea aérea Masa-Hontomín-Lermilla y derivaciones (Burgos)». Expediente: AT/26.606.

Por resolución de 22-6-04 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos (Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo), se aprueba el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica de «Línea aérea a 13,2 kV., con origen en apoyo n.º 375, actual y final en apoyo n.º 14.900, a sustituir, de 16.288 metros de longitud, conductor LA-56», «Línea aérea, derivación a centro de transformación «La Cabañuela», con origen en apoyo n.º 14.908 de proyecto y final en centro de transformación, en caseta actual, de 20 m. de longitud, conductor LA-56», «Línea aérea, derivación a centro de transformación «Hontomín Pueblo», con origen en apoyo n.º 14.947, proyectado

y final en apoyo n.º 595, de 210 m. de longitud, conductor LA-56»; asimismo se concede autorización administrativa a Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., para realizar las citadas instalaciones, declarándose en concreto la utilidad pública de las mismas, lo que según lo dispuesto en el título IX de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, así como su urgente ocupación, a los efectos del art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia, se convoca a los titulares de derechos y bienes afectados que figuran en la relación adjunta para que comparezcan en el Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna, a las 9.30 horas del día 29 de marzo de 2005, según se detalla en la relación adjunta de propietarios, como punto de reunión, sin perjuicio de trasladarse a las fincas afectadas para llevar a cabo el levantamiento de las Actas previas a la ocupación, de conformidad con el procedimiento que establece el citado art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

A dicho acto comparecerán los interesados, así como los titulares de cualquier clase de derecho o interés económico sobre los bienes afectados, debiendo acudir personalmente o mediante representante autorizado, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo sobre los bienes inmuebles que corresponda al bien de que se trata, pudiendo ir

acompañados de peritos y notario siendo a su costa los honorarios que devenguen.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 56.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados y los titulares de derechos reales e intereses económicos directos sobre los bienes objeto de expropiación, así como los arrendatarios de los mismos que se hayan podido omitir en las relaciones de bienes afectados, podrán formular alegaciones al solo efecto de subsanar posibles errores u omisiones que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación, hasta el momento del levantamiento de Actas previas al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León en Burgos, Plaza de Bilbao, n.º 3.

De la presente convocatoria se dará traslado a cada interesado mediante notificación individual, significándose que esta publicación se efectúa igualmente a los efectos que determina el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en aquellos casos en los que por una u otra causa no hubiera podido practicarse la notificación individual.

Ostenta la condición de beneficiario del expediente la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.

Burgos, a 7 de febrero de 2005. — El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200501065/1458. — 288,00

LINEA AEREA MASA-HONTOMIN-LERMILLA Y DERIVACIONES
RELACION DE PROPIETARIOS

Finca n.º	Longitud (m.²)	Apoyo n.º	Tipo*	Propietario	Datos Catastrales	
					Polígono	Parcela
4	180	14.850 al 14.852	HV, C	FUENTES JUARROS, AURELIA	512	245
12	890	14.881 al 14.887	HV	UNION EXPLOSIVOS ESPAÑOLES	21	21
13	1.500	14.888 al 14.900	HV, C	BAÑUELOS GARCIA, ANTONIO Y HNOS. ALONSO SINOVAS	17	Latifund.
18	60	14.922	HV	MARTINEZ RUIZ, EMILIANA	501	20.032
19	43			GOMEZ ARCE, FELIX*	501	20.034
20	440	14.923 al 14.926	HV	GOMEZ ARCE, FELIX	501	10.034
42	55	14.945	HV	GONZALEZ DE LA PEÑA, ELENA	502	79
48	24			MARTINEZ VARONA, TEODORA	502	10.084
63 A	30			GOMEZ MARTINEZ, PILAR	504	5.021
65	45	14.953	HV	DESCONOCIDO	504	15.024
69	38	14.969	C	GOMEZ OJEDA, ENRIQUE	509	5.156
71	30			CUEZVA MERINO, MONTSERRAT Y OTRO	509	5.157
78	55	14.978	HV	MORADILLO MORADILLO, ANTONIO	508	260
83	5			GUTIERREZ GUTIERREZ, CESAR	508	5.142
85	70			GUTIERREZ OJEDA, ANGELES, CECILIO Y ENRIQUE	508	5.157
86	35	14.981	C	OJEDA NUÑEZ, FIDEL	508	5.160
87 bis	30		HV	GUTIERREZ CUEVAS, ISMAEL	508	5.159
88	20			RODRIGUEZ LOPEZ, HERMANOS	508	15.276
91	30			GUTIERREZ CONDE, JACINTO	508	264
94	40			GUTIERREZ CUEVAS, ISMAEL	511	2.241
95	90	14.983	HV	ROJAS CORTEZON, REBECA	511	10.332
96	36			GUTIERREZ OJEDA, ENRIQUE	511	5.242
100	82	14.985	HV	RENFE	511	5.195
101	20			GUTIERREZ OJEDA, ANGELES	510	20.321
104	10			CUEZVA MERINO, MONTSERRAT Y DOS MAS	510	15.022
107	10			DIEZ RODRIGUEZ, JOSE MARIA	510	5.345

*HV: Apoyo de hormigón armado vibrado.
*C: Apoyo metálico de celosía.

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, por la que se otorga autorización administrativa, se declara en concreto la utilidad pública y se aprueba el proyecto de ejecución de Línea aérea y subterránea en Tardajos (Burgos), promovido por Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. Expediente: AT/26.707.

Antecedentes de hecho. —

La compañía mercantil Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., solicitó con fecha 25 de agosto de 2004 autorización administrativa, declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto de las instalaciones citadas.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, se sometió el expediente a información pública, habiéndose publicado con fechas 28 de octubre y 21 de octubre de 2004, en el «Boletín Oficial» de la provincia y «Boletín Oficial de Castilla y León», respectivamente, y el 27 de septiembre de 2004 en el Diario de Burgos, los preceptivos anuncios de información pública para autorización administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución.

Por parte del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos se remiten separatas a los Organismos afectados para que emitan su informe. Se informa favorablemente y la Compañía Eléctrica acepta los condicionados.

Durante el período de información pública y como consecuencia de las notificaciones individuales a los propietarios afectados, se presentan en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, alegaciones por parte del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tardajos en representación de éste, solicitando se modifique la ubicación del centro de transformación. Al respecto, Iberdrola contesta que el nuevo centro a instalar es de propiedad particular. Doña Evangelina Velasco Bernal y Hnos. alegan que su finca ya soporta la carga de otra línea eléctrica y proponen como trazado alternativo que se lleve la línea soterrada paralela a la carretera de Tardajos a Rabé de las Calzadas hasta el nuevo centro de transformación. Asimismo, don Godofredo Ordóñez Izquierdo solicita la eliminación del apoyo existente en su finca, que dista 19 m. del nuevo que van a instalar y propone que se lleve la línea por los linderos de las fincas. Iberdrola, les contesta indicando que no procede la limitación a la imposición de servidumbre, ya que no hacen mención a ninguno de los puntos contenidos en el art. 57 del título IX de la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico ni al art. 161 sobre limitaciones a la constitución de servidumbre de paso del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Sin embargo, para el caso particular de doña Evangelina Velasco Bernal, añade que no se puede guardar las distancias exigidas a la carretera porque existen construcciones a menos de 3 m. de ésta y a la solicitud de don Godofredo Ordóñez Izquierdo se indica que la eliminación de ese apoyo constituye una modificación de una línea que no es objeto de este proyecto y por otra parte supone modificar las condiciones del cruzamiento con una línea de 400 kV.

Fundamentos de derecho. —

1. — El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos es competente para resolver este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los órganos directivos centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, competencia que tiene delegada en el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, por la resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la

Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo.

2. — En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

— Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

— Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

— Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

— Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión.

— Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento que lo desarrolla, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957.

— Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y demás disposiciones de general aplicación.

Considerando que no ha quedado acreditado en el expediente que exista una prohibición de carácter legal o reglamentaria vigente que impida el establecimiento de la línea tal como está proyectada, así como que el trazado actual no incumple las limitaciones del art. 161 del R.D. 1955/2000 y teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas por la empresa peticionaria a las alegaciones anteriormente mencionadas.

Este Servicio Territorial, a propuesta de la Sección de Industria y Energía, ha resuelto autorizar a la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

— Línea aérea, a 13,2/20 kV. con origen en apoyo n.º 16.267, de la línea Tardajos, derivación al centro de transformación Las Huertas-Tardajos y final en apoyo n.º 16.268, de 140 m. de longitud, conductor LA-56.

— Línea subterránea a 13,2/20 kV., con origen en el apoyo número 16.268 y final en el centro de transformación de cliente «Residencia 3.ª Edad», de 136 m. de longitud, conductor HEPRZ1 de aluminio de 150 mm.² de sección, para acometida al centro de transformación, propiedad del cliente, de una residencia de ancianos en Tardajos (Burgos).

Aprobar el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica indicada, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.ª — Las obras deberán realizarse de acuerdo con los proyectos y documentación técnica presentada, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, así como conforme a los condicionados establecidos por los Organismos y Entidades afectados.

2.ª — El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del Acta de Puesta en Marcha.

3.ª — La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

4.ª — El titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones que le hayan sido establecidas por los Organismos y Entidades competentes.

Declarar en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, de acuerdo con lo establecido en el art. 54 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, lo que llevará implícita la necesidad de ocupación o de adquisición de los derechos afectos.

tados e implicará la urgente ocupación. Igualmente, llevará implícita la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de la Comunidad Autónoma, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública y todo ello en relación con los bienes y derechos afectados, relacionados en el anexo de la resolución.

Esta resolución se dicta sin perjuicio de que el interesado obtenga cualquier otra autorización, licencia, permiso, contrato o acuerdo que la legislación vigente establezca.

De la presente resolución se dará traslado a cada interesado mediante notificación individual significándose que esta publicación se efectúa igualmente a los efectos que determina el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administra-

ciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en aquellos casos en los que por una u otra causa no hubiera podido practicarse la notificación individual.

Contra la presente resolución, que no pone fin la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Burgos, a 9 de febrero de 2005. — El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200501069/1460. — 464,00

* * *

LINEA AEREA-SUBTERRANEA A CENTRO DE TRANSFORMACION EN TARDAJOS
RELACION DE PROPIETARIOS

Finca n.º	Longitud (m.2)	Apoyo n.º	Paraje	Propietario	Datos Catastrales	
					Póligono	Parcela
1	43	16.267 (1/2)	Los Chorros	MAXIMILIANO TOBAR LOPEZ	503	346
2		16.267 (1/2)	Los Chorros	GODOFREDO ORDOÑEZ IZQUIERDO	503	347
3	8		Camposanto	PASCACIO SALDAÑA MANUEL	503	5.245
4	89	16.268	Los Chorros	EVANGELINA VELASCO BERNAL	503	348
5	136		Camino	AYUNTAMIENTO DE TARDAJOS		

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

SERVICIO TECNICO DE NOTIFICACIONES E IMPUGNACIONES

En aplicación de lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre (B.O.E. de 27-11-1992), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunica a don Edorta Fernández Aguirre con número de afiliación 091009786319 que el 30 de diciembre de 2004, la Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones de esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, ha resuelto modificar la providencia de apremio 09 2004 010834726, que queda con el siguiente detalle:

Periodo: Días 5 a 30 de noviembre de 2003.

Bases: 476,84.

Tipo: 11,50%.

Cuotas: 54,84 euros.

35% recargo apremio: 19,19 euros.

Total: 74,03 euros*.

* De este importe quedan pendientes de pago 20,56 euros.

Contra la mencionada resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse un recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 34.4 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el R.D.L. 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. de 29/6/1994) en relación con los arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. de 27/11/1992).

El interesado podrá comparecer en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, en la calle Andrés Martínez Zatorre 15-17, en el plazo de los diez días siguientes

a esta publicación para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto.

Burgos, a 23 de febrero de 2005. — La Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Flora Galindo del Val.

200501437/1421. — 68,00

La Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94), según la redacción dada por el artículo 5.6 de la Ley 52/2003, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. 11-12-03), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (Reclamación acumulada de deuda) y 10 (Reclamación de deuda por derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquella hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquella hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8

(Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 55.2, 66 y 74 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (R.D. 1415/2004, de 11 de junio, B.O.E. 25/6/04), los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene que, en caso de no obrar así, se iniciará el procedimiento de apremio, mediante la emisión de la providencia de apremio, con la aplicación de los recargos previstos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 10 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse

un recurso de alzada ante la Administración correspondiente; transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Burgos, a 23 de febrero de 2005. — La Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Flora Galindo del Val.

200501450/1420. — 90,00

REGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

C.C.C./N.A.F.	TIPO	N.º DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
09101659742	02	09 2004 017398289	MIGUEL GARCIA, ANTONIO	AV. BILBAO, 4	09500	MEDINA DE POMAR	04/04 04/04	203,80
09101659742	02	09 2004 017398390	MIGUEL GARCIA, ANTONIO	AV. BILBAO, 4	09500	MEDINA DE POMAR	05/04 05/04	203,80
09101659742	02	09 2004 017398491	MIGUEL GARCIA, ANTONIO	AV. BILBAO, 4	09500	MEDINA DE POMAR	06/04 06/04	203,80
09102276805	02	09 2005 010219561	SERMIL DE BAYAS, S.L.	CL. CIUDAD DE TOLEDO, 10	09200	MIRANDA DE EBRO	08/03 12/03	4.011,72
09102276805	02	09 2005 010219662	SERMIL DE BAYAS, S.L.	CL. CIUDAD DE TOLEDO, 10	09200	MIRANDA DE EBRO	01/04 04/04	3.244,73

Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. — En uso de la facultad que me confiere el art. 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-06-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el «Boletín Oficial» correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso

contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92).

Burgos, a 23 de febrero de 2005. — La Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Flora Galindo del Val.

200501433/1422. — 552,00

REGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

C.C.C./N.A.F.	N.º DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
09004949574	03	09 2004 010968708	ALONSO HORTIGÜELA, JOSE D.	09194	CARDEÑADIJO	01/03 12/03	665,03
09004949574	03	09 2004 010968809	ALONSO HORTIGÜELA, JOSE D.	09194	CARDEÑADIJO	03/04 03/04	1.153,06
09005169543	01	09 2003 000042081	BARRIO GONZALEZ, JESUS MA.	09200	MIRANDA DE EBRO	01/03 10/03	2.988,08
09005169543	02	09 2004 016408485	BARRIO GONZALEZ, JESUS MA.	09200	MIRANDA DE EBRO	01/04 01/04	299,78
09005169543	02	09 2004 016408586	BARRIO GONZALEZ, JESUS MA.	09200	MIRANDA DE EBRO	05/04 05/04	179,85
09005172977	10	09 2004 016404647	ACINAS HERAS, JOSE ANTONIO	09613	BARBADILLO DEL MERC.	12/01 12/01	489,69
09005172977	10	09 2004 016404748	ACINAS HERAS, JOSE ANTONIO	09613	BARBADILLO DEL MERC.	01/02 02/02	1.258,54
09005172977	10	09 2004 016404849	ACINAS HERAS, JOSE ANTONIO	09613	BARBADILLO DEL MERC.	05/00 06/00	6.217,48
09005172977	10	09 2004 016405051	ACINAS HERAS, JOSE ANTONIO	09613	BARBADILLO DEL MERC.	08/00 09/00	4.509,28
09005172977	10	09 2004 016405152	ACINAS HERAS, JOSE ANTONIO	09613	BARBADILLO DEL MERC.	01/01 07/01	60,67
09005172977	10	09 2004 016405253	ACINAS HERAS, JOSE ANTONIO	09613	BARBADILLO DEL MERC.	02/01 12/01	5.789,26
09005172977	10	09 2004 016405354	ACINAS HERAS, JOSE ANTONIO	09613	BARBADILLO DEL MERC.	04/01 06/01	4.665,22
09005172977	10	09 2004 016405455	ACINAS HERAS, JOSE ANTONIO	09613	BARBADILLO DEL MERC.	05/01 11/01	3.815,87
09005172977	10	09 2004 016405556	ACINAS HERAS, JOSE ANTONIO	09613	BARBADILLO DEL MERC.	10/01 12/01	3.413,53

C.C.C./N.A.F.	N.º DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
09005172977	10 09 2004 016405657	ACINAS HERAS, JOSE ANTONIO	CL. NO CONSTA	09613	BARBADILLO DEL MERC.	03/02 06/02	294,81
09005172977	10 09 2004 016405758	ACINAS HERAS, JOSE ANTONIO	CL. NO CONSTA	09613	BARBADILLO DEL MERC.	04/02 04/02	102,68
09005172977	10 09 2004 016405859	ACINAS HERAS, JOSE ANTONIO	CL. NO CONSTA	09613	BARBADILLO DEL MERC.	06/02 07/02	838,47
09005172977	10 09 2004 016405960	ACINAS HERAS, JOSE ANTONIO	CL. NO CONSTA	09613	BARBADILLO DEL MERC.	10/02 10/02	41,19
09005172977	10 09 2004 016406061	ACINAS HERAS, JOSE ANTONIO	CL. NO CONSTA	09613	BARBADILLO DEL MERC.	01/03 01/03	54,04
09005172977	10 09 2004 016406162	ACINAS HERAS, JOSE ANTONIO	CL. NO CONSTA	09613	BARBADILLO DEL MERC.	02/03 02/03	504,21
09005172977	10 09 2004 016406263	ACINAS HERAS, JOSE ANTONIO	CL. NO CONSTA	09613	BARBADILLO DEL MERC.	03/03 03/03	252,11
09100751376	10 09 2004 016406364	HUERTA GONZALEZ, MARIA TE.	CL. ESTACION	09613	BARBADILLO DEL MERC.	12/01 12/01	489,69
09100751376	10 09 2004 016406465	HUERTA GONZALEZ, MARIA TE.	CL. ESTACION	09613	BARBADILLO DEL MERC.	01/02 02/02	1.258,54
09100751376	10 09 2004 016406566	HUERTA GONZALEZ, MARIA TE.	CL. ESTACION	09613	BARBADILLO DEL MERC.	05/00 06/00	6.217,48
09100751376	10 09 2004 016406667	HUERTA GONZALEZ, MARIA TE.	CL. ESTACION	09613	BARBADILLO DEL MERC.	08/00 09/00	4.509,28
09100751376	10 09 2004 016406768	HUERTA GONZALEZ, MARIA TE.	CL. ESTACION	09613	BARBADILLO DEL MERC.	01/01 07/01	60,67
09100751376	10 09 2004 016406869	HUERTA GONZALEZ, MARIA TE.	CL. ESTACION	09613	BARBADILLO DEL MERC.	02/01 12/01	5.789,26
09100751376	10 09 2004 016406970	HUERTA GONZALEZ, MARIA TE.	CL. ESTACION	09613	BARBADILLO DEL MERC.	04/01 06/01	4.665,22
09100751376	10 09 2004 016407071	HUERTA GONZALEZ, MARIA TE.	CL. ESTACION	09613	BARBADILLO DEL MERC.	05/01 11/01	3.815,87
09100751376	10 09 2004 016407172	HUERTA GONZALEZ, MARIA TE.	CL. ESTACION	09613	BARBADILLO DEL MERC.	10/01 12/01	3.413,53
09100751376	10 09 2004 016407273	HUERTA GONZALEZ, MARIA TE.	CL. ESTACION	09613	BARBADILLO DEL MERC.	03/02 06/02	294,81
09100751376	10 09 2004 016407374	HUERTA GONZALEZ, MARIA TE.	CL. ESTACION	09613	BARBADILLO DEL MERC.	04/02 04/02	102,68
09100751376	10 09 2004 016407475	HUERTA GONZALEZ, MARIA TE.	CL. ESTACION	09613	BARBADILLO DEL MERC.	06/02 07/02	838,47
09100751376	10 09 2004 016407576	HUERTA GONZALEZ, MARIA TE.	CL. ESTACION	09613	BARBADILLO DEL MERC.	10/02 10/02	41,19
09100751376	10 09 2004 016407677	HUERTA GONZALEZ, MARIA TE.	CL. ESTACION	09613	BARBADILLO DEL MERC.	01/03 01/03	54,04
09100751376	10 09 2004 016407778	HUERTA GONZALEZ, MARIA TE.	CL. ESTACION	09613	BARBADILLO DEL MERC.	02/03 02/03	504,21
09100751376	10 09 2004 016407879	HUERTA GONZALEZ, MARIA TE.	CL. ESTACION	09613	BARBADILLO DEL MERC.	03/03 03/03	252,11
09101304579	01 09 2004 000000230	TOBAR YAGÜE, ALFONSO	AV. CONSTITUCION ESPAÑOLA, 3	09007	BURGOS	12/02 12/02	33,74
09101304579	01 09 2004 000000331	TOBAR YAGÜE, ALFONSO	AV. CONSTITUCION ESPAÑOLA, 3	09007	BURGOS	01/03 01/03	118,07
09101850409	03 09 2004 010996895	BADU TABIQUERIA Y REVEST.	PG. INDUSTRIAL, SECTOR, 1	09140	SOTOPALACIOS	03/04 03/04	210,94
09101850409	03 09 2004 011148156	BADU TABIQUERIA Y REVEST.	PG. INDUSTRIAL, SECTOR, 1	09140	SOTOPALACIOS	04/04 04/04	458,64
09102034709	03 09 2004 010744796	S.I.F. SANTAMARIA DE LA P.	CL. EL PALACIO, S/N	09197	BURGOS	02/04 02/04	1.043,41
09102034709	03 09 2004 011001343	S.I.F. SANTAMARIA DE LA P.	CL. EL PALACIO, S/N	09197	BURGOS	03/04 03/04	1.043,41
09102095636	03 09 2004 010746618	QUIRCE MIGUEL, SONIA	BD. JUAN XXIII, 24	09007	BURGOS	02/04 02/04	211,96
09102095636	03 09 2004 011003262	QUIRCE MIGUEL, SONIA	BD. JUAN XXIII, 24	09007	BURGOS	03/04 03/04	211,96
09102276805	03 09 2004 016384641	SERMIL DE BAYAS, S.L.	CL. CIUDAD DE TOLEDO, 10	09200	MIRANDA DE EBRO	05/04 05/04	251,87
09102346321	03 09 2004 011160078	PINTURAS PONS, S.C.	CL. OSA MAYOR, 5	09197	ALFOZ DE QUINTANAD.	04/04 04/04	974,08
09102346321	03 09 2004 016386762	PINTURAS PONS, S.C.	CL. OSA MAYOR, 5	09197	ALFOZ DE QUINTANAD.	05/04 05/04	1.006,31
09102400275	03 09 2004 010753890	PROMOCIONES CONDIMART, S.	CL. J. RAMON JIMENEZ, 13	09200	MIRANDA DE EBRO	02/04 02/04	747,47
09102400275	03 09 2004 011012760	PROMOCIONES CONDIMART, S.	CL. J. RAMON JIMENEZ, 13	09200	MIRANDA DE EBRO	03/04 03/04	747,47
09102405430	03 09 2004 016387671	TELE COMPUTER, S.L.	CL. LA RIBERA, 6	09007	BURGOS	05/04 05/04	364,66
09102566286	03 09 2004 011168667	LA HOLGUINESA, S.L.U.	AV. RIO PISUERGA, S/N	09100	MELGAR DE FERNAMENTAL	04/04 04/04	1.052,83
09102566286	03 09 2004 016393432	LA HOLGUINESA, S.L.U.	AV. RIO PISUERGA, S/N	09100	MELGAR DE FERNAMENTAL	05/04 05/04	856,09
09102566286	02 09 2004 016402728	LA HOLGUINESA, S.L.U.	AV. RIO PISUERGA, S/N	09100	MELGAR DE FERNAMENTAL	02/04 03/04	966,69

REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS

010019603877	03 09 2004 016451127	VELEZ MENDIZABAL, SANFRUT.	CL. ALONDRA, 4	09200	MIRANDA DE EBRO	05/04 05/04	270,13
010022690396	03 09 2004 016451228	CAMPO SARACIBAR, IGNACIO	CL. ALAVA, 10	09200	MIRANDA DE EBRO	05/04 05/04	270,13
090026721077	02 09 2004 016414347	MATA CANDE, JOSE MARIA	MN. ROBEDO TEMIÑO	09591	ROBEDO TEMIÑO	05/04 05/04	303,90
090026838487	02 09 2004 016453147	ALBENDEA TEMIÑO, SANTIAGO	CT. MADRID-IRUN, 81	09200	MIRANDA DE EBRO	05/04 05/04	303,90
090026871227	02 09 2004 016473355	ACINAS HERAS, JOSE ANTONIO	CL. LA ESTACION, 40	09613	BARBADILLO DEL MERC.	05/04 05/04	270,24
090027030770	02 09 2004 016414852	YAGÜE GUTIERREZ, MARIA GO.	AV. CONSTITUCION, 3	09007	BURGOS	05/04 05/04	270,24
090027784340	03 09 2004 016416266	ALONSO HORTIGÜELA, JOSE D.	CL. MOLINILLO, 19	09002	BURGOS	05/04 05/04	270,13
090029827909	02 09 2004 016417680	CUELLAR ALONSO, FELIX	CT. POZA, 16	09007	BURGOS	05/04 05/04	303,90
090030648668	03 09 2004 016418084	TORRES ANTON, JESUS MARIA	CL. MOLINO SÁLINAS, 1	09007	BURGOS	05/04 05/04	270,13
090030787805	02 09 2004 016418286	GARRIDO GARRIDO, JOSE MAN.	CL. CAMINO DE LOS ANDALUCES, 19	09007	BURGOS	05/04 05/04	303,90
090032183894	03 09 2004 016419300	CATALINA LOPEZ, MANUEL FR.	CL. MARQUES DE BERLANGA, 7	09006	BURGOS	05/04 05/04	517,99
090033015468	03 09 2004 016454864	BAÑOS SANCHO, JOSE JAVIER	PZ. DE LA CONSTITUCION, 4	09250	BEORADO	05/04 05/04	270,13
090033544120	02 09 2004 016455167	HERNANDEZ GONZALEZ, FRANC.	CL. LEOPOLDO LEWIN, 11	09200	MIRANDA DE EBRO	05/04 05/04	303,90
090034564034	03 09 2004 016420714	MARTINEZ MARTINEZ, ELOY	CL. LUIS CERNUDA, 1	09006	BURGOS	05/04 05/04	270,13
090035548784	02 09 2004 016421724	MARTIN CRUZ, ROSA MARIA	CL. LAVADEROS, 1	09007	BURGOS	05/04 05/04	270,24
090035835138	02 09 2004 016477904	RUIZ NIETO, MARIA ANGELES	CL. CAYO GARCIA, 16	09300	ROA	05/04 05/04	303,90
090035956083	03 09 2004 016422633	FERNANDEZ LOPEZ, JESUS MA.	AV. CANTABRIA, 75	09006	BURGOS	05/04 05/04	270,13
090036201213	02 09 2004 016422835	TORRES GORDO, MARIA JOSEFA	CL. VITORIA, 228	09007	BURGOS	05/04 05/04	303,90
090036535356	02 09 2004 016423542	IBAÑEZ GONZALEZ, MARIA YO.	CL. FEDERICO GARCIA LORCA, 1	09007	BURGOS	05/04 05/04	303,90
090036919518	03 09 2004 016424047	MELGOSA SEDANO, MARIA ROC.	CL. LAS HERAS, 7	09006	BURGOS	05/04 05/04	240,22
090037394212	02 09 2004 016457288	RUIZ SAGREDO, TOMAS	CL. REJA, 21	09200	MIRANDA DE EBRO	05/04 05/04	303,90
090038014103	02 09 2004 016425461	KA FAYE, RAME	CL. VILLAFRANCA, 15	09007	BURGOS	05/04 05/04	270,24
090038173949	02 09 2004 016425966	BURGOS ALFAGEME, FELIPE	CL. JUAN XXIII, 16	09007	BURGOS	05/04 05/04	270,24
090038680369	03 09 2004 016458096	HERRERO LUZURIAGA, GONZAL.	CL. RIO EBRO, 12	09200	MIRANDA DE EBRO	05/04 05/04	270,13
090038774541	03 09 2004 016426774	GIL SANTAMARIA, SONIA NIE.	MN. MARMELLAR DE ABAJO	09131	MARMELLAR DE ABAJO	05/04 05/04	270,13
090039416862	01 09 2004 000012758	UNZAGA BERNAL, IGNACIO	CL. REAL, 8	09140	QUINTANILLA VIVAR	12/03 12/03	264,99
090039416862	01 09 2004 000012859	UNZAGA BERNAL, IGNACIO	CL. REAL, 8	09140	QUINTANILLA VIVAR	01/04 04/04	1.080,97
090039590351	03 09 2004 016428491	GUIJARRO PEREZ, ANDRES	CL. FEDERICO OLMEDA, 1	09006	BURGOS	05/04 05/04	270,13
090039876503	02 09 2004 016428693	PALACIOS ANGULO, ROBERTO	GL. LUIS BRAILLE, 3	09007	BURGOS	05/04 05/04	303,90

C.C.C./N.A.F.	N.º DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
090039960668	03 09 2004 016428895	DEL PRADO GONZALEZ, ANGEL	AV. CASTILLA Y LEON, 1	09006	BURGOS	05/04 05/04	270,13
090040011996	02 09 2004 016480328	MIGUEL CORREDOR, RICARDO	CL. STO. DOMINGO DE GUZMAN, 2	09670	QUINTANAR DE LA SIERRA	05/04 05/04	50,65
090040917635	02 09 2004 016459918	MENENDEZ CAMARA, JOSE MIGUEL	AV. COMUNEROS DE CASTILLA, 11	09200	MIRANDA DE EBRO	05/04 05/04	270,24
090041031005	02 09 2004 016430717	CARTON DE LA HUERTA, JESUS	CL. LUIS CERNUDA, 3	09006	BURGOS	05/04 05/04	303,90
090041113453	03 09 2004 016430919	PINEDA OTOALA, MARIA SOLE.	CL. GUIOMAR FERNANDEZ, 4	09006	BURGOS	05/04 05/04	270,13
090041197521	03 09 2004 016431222	CABALLERO POPOVA, ISABEL	CL. CARRERA BODEGA, 8	09195	VILLARIEZO	05/04 05/04	12,86
090041343324	02 09 2004 016431525	GARCIA CEREZO, JOSE IGNACIO	PZ. CADIZ, 10	09007	BURGOS	05/04 05/04	303,90
090041364845	02 09 2004 016460019	LOPEZ GARCIA, ALEJANDRO	CL. DUQUE DE FRIAS, 8	09240	BRIVIESCA	05/04 05/04	303,90
090041551771	03 09 2004 016432030	PEÑA TAPIA, MIGUEL ANGEL	CL. LAVADEROS, 31	09007	BURGOS	05/04 05/04	270,13
091000004271	03 09 2004 016432333	PEREZ SOMAVILLA, SERAFIN	MN. ARENILLAS DE VILLADIEGO	09133	ARENILLAS DE VILLADIEGO	05/04 05/04	270,13
091000104810	03 09 2004 016432636	VILLARIEZO ORCAJO, SERGIO	CL. GUIOMAR FERNANDEZ, 4	09006	BURGOS	05/04 05/04	270,13
091000627903	02 09 2004 016433444	CARTON DE LA HUERTA, RUBEN	CL. COMUNEROS DE CASTILLA, 5	09006	BURGOS	05/04 05/04	303,90
091000747232	03 09 2004 016460928	ORTIZ GARCIA, MARIA LUISA	CL. LOS PINOS, 16	09200	MIRANDA DE EBRO	05/04 05/04	270,13
091001074608	03 09 2004 016434656	SANCHEZ RIVERAS, PEDRO JO.	CL. SAN VICENTE, 11	09195	VILLAGONZALO	05/04 05/04	270,13
091001506256	03 09 2004 016461635	CASTRILLO LOZANO, ROBERTO	PZ. PAVIA, 11	09005	BURGOS	05/04 05/04	270,13
091001513431	03 09 2004 016435767	GARCIA DIEZ, RICARDO	CL. OBDULIO FERNANDEZ, 11	09006	BURGOS	05/04 05/04	272,82
091001589213	02 09 2004 016435868	ROJO JIMENEZ, ANGEL CARLOS	CL. MALAGA, 93	09007	BURGOS	05/04 05/04	303,90
091001678129	03 09 2004 016436171	MENENDEZ CALVO, JAIRO	AV. DEL CID, 6	09006	BURGOS	05/04 05/04	270,13
091002691979	02 09 2004 016462443	GARCIA CARRASCO MARIA TE.	CL. DEL OLMO, 10	09200	MIRANDA DE EBRO	05/04 05/04	303,90
091003446761	03 09 2004 016462645	BEN ABDELGHFOUR, BACH.	CL. MADINA, 12	09240	BRIVIESCA	05/04 05/04	240,22
091003590039	02 09 2004 016437585	MUÑOZ GONZALEZ, SERGIO	PZ. SAN JUAN DE LOS LAGOS, 9	09006	BURGOS	05/04 05/04	303,90
091003620755	03 09 2004 016437686	GARCIA ARCE, ALBERTO	CL. CANDELAS, 5	09007	BURGOS	05/04 05/04	270,13
091003833145	02 09 2004 016438191	TOBAR YAGÜE, ALFONSO	AV. CONSTITUCION ESPAÑOLA, 3	09007	BURGOS	05/04 05/04	303,90
091005389488	03 09 2004 016439811	ALONSO ANTON, VERONICA	CL. POZANOS, 1	09006	BURGOS	05/04 05/04	202,66
091005391411	03 09 2004 016463150	HERRERO INIGUEZ, RODRIGO	CL. FRANCISCO CANTERA, 4	09200	MIRANDA DE EBRO	05/04 05/04	270,13
091005829426	02 09 2004 016463352	MORENO BARRASA, JESUS	CL. ESTACION, 80	09200	MIRANDA DE EBRO	05/04 05/04	303,90
091006056970	02 09 2004 016440316	ARNAIZ MENA, AITOR	AV. REYES CATOLICOS, 1	09004	BURGOS	05/04 05/04	303,90
091009355273	02 09 2004 016464463	PEREIRA MORAIS, MANUEL	CL. RIVABELLOSA (BAYAS), 27	09200	MIRANDA DE EBRO	05/04 05/04	303,90
091009714577	02 09 2004 016464564	JIMENEZ JIMENEZ, MARIA BE.	CL. LOS HORNOS, 17	09200	MIRANDA DE EBRO	05/04 05/04	303,90
091009987692	02 09 2004 016442235	MANRIQUE MARTIN, NURIA	PZ. ANTONIO JOSE, 1	09006	BURGOS	05/04 05/04	227,99
091010151784	02 09 2004 016464766	GABARRI NAVARRO, ADA	CL. LAS ESCUELAS, 11	09200	MIRANDA DE EBRO	05/04 05/04	227,99
221003310442	02 09 2004 016443750	MODAUI, HACENE	PP. COMUNEROS DE CASTILLA, 5	09006	BURGOS	05/04 05/04	303,90
250036620991	02 09 2004 016444255	PANO MAYNAR, JOAQUIN	CL. GRUPO SAN ROQUE, 6	09197	VILLALBILLA	05/04 05/04	303,90
261007990525	02 09 2004 016484469	CRUCHON EPOUSE, ESTEVE VI.	CL. ARIAS DE MIRANDA, 119	09430	HUERTA DE REY	05/04 05/04	270,24
280144412075	02 09 2004 016465978	VALLEJO FERNANDEZ, JOSE L.	PZ. SANCHO GARCIA, 2	09560	ESPINOSA DE LOS MONT.	05/04 05/04	303,90
310034188585	02 09 2004 016485681	HUERTA GONZALEZ, MARIA TE.	MN. BARBADILLO DEL MERCADO	09613	BARBADILLO DEL MERC.	05/04 05/04	303,90
330024231491	02 09 2004 016445467	ARNAIZ PEÑA, JUAN ANTONIO	AV. ELADIO PERLADO, 47	09007	BURGOS	05/04 05/04	303,90
390051702266	03 09 2004 016446982	SALAZAR PORRAS, MARIA DOL.	CT. SORIA, KM. 5	09620	REVILLARRUZ	05/04 05/04	270,13
420008724129	03 09 2004 016447386	PEREZ GARCIA, JESUS	CL. SANTA CLARA, 15	09002	BURGOS	05/04 05/04	270,13
450029328478	02 09 2004 016447689	MACIAS TABOADA, ISABEL	CL. VITORIA, 235	09007	BURGOS	05/04 05/04	303,90
480045592180	03 09 2004 016448804	CALVO FERNANDEZ, EMILIA	CL. PASAJE MERCADO, 2	09007	BURGOS	05/04 05/04	240,22
480079152665	03 09 2004 016469517	MODRONO SEDANO, MIGUEL AN.	MN. PRADOLUENGO	09260	PRADOLUENGO	05/04 05/04	270,13
480105595673	02 09 2004 016450319	IRUZUBIETA VILLALUENGA, J.	CL. MARQUES DE BERLANGA, 52	09006	BURGOS	05/04 05/04	303,90
500034288103	02 09 2004 016450521	CABERO POZUELO, MIGUEL	AV. ELADIO PERLADO, 16	09007	BURGOS	05/04 05/04	303,90

REGIMEN ESPECIAL DE EMPLEADOS DE HOGAR

09102216379	02 09 2004 016683321	CALVO ORTEGA, DAVID	CL. LA IGLESIA, 28	09195	VILLAGONZALO	01/04 01/04	161,15
-------------	----------------------	---------------------	--------------------	-------	--------------	-------------	--------

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Madrid

Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. – En uso de la facultad que me confiere el art. 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-06-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el «Boletín Oficial» correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas

en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso. Dichas causas son: pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92).

La Jefa de Sección del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Adelina García Soler.

200501434/1423. — 88,00

REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS

N.º DOCUMENTO	N.A.F./C.C.C.	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
02 28 2004 116909950	091007917148	PEREIRA DE JESUS, ANTONIO	CL. VENTOJO, 6	09240	BRIVIESCA	05/04 05/04	270,24

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Jaén

Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. – En uso de la facultad que me confiere el art. 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-06-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el «Boletín Oficial» correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso. Dichas causas son: pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92).

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Santiago Martínez Jiménez.

200501435/1424. — 84,00

REGIMEN ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

N.º DOCUMENTO	N.A.F./C.C.C.	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
02 23 2004 012514938	231030779008	KBIECH CHAFIK	CL. ARENAL, 134	09200	MIRANDA DE EBRO	01/03 05/03	375,83

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de La Rioja

Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. – En uso de la facultad que me confiere el art. 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio

(B.O.E. 29-06-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el «Boletín Oficial» correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso

contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso. Dichas causas son: pago; prescripción; error material o aritmético en la

determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92).

La Subdirectora Provincial de Gestión Recaudatoria, Nora Boillos Romera.

200501436/1425. — 116,00

REGIMEN GENERAL

N.º DOCUMENTO	N.A.F./C.C.C.	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
02 26 2004 011624159	26102561065	PRODECONS, S.C.	CL. LAS CONCHAS, 13	09200	MIRANDA DE EBRO	04/04 04/04	92,77
02 26 2004 016777384	26102561065	PRODECONS, S.C.	CL. LAS CONCHAS, 13	09200	MIRANDA DE EBRO	05/04 05/04	39,23

REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS

N.º DOCUMENTO	N.A.F./C.C.C.	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
02 26 2004 016423437	090024037211	JIMENEZ VILUMBRALES, PABLO	CL. HUELVA, 2	09007	BURGOS	05/04 05/04	303,90
03 26 2004 016423942	090040060803	MIGUEL PEÑA, JULIO	BD. INMACULADA, C5	09007	BURGOS	05/04 05/04	270,13

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2004, a propuesta de la Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobar inicialmente el proyecto de actuación del Sector S-20 «Cortes Oeste», promovido por la Junta de Compensación del Sector, según documentación presentada en el Registro General el día 28 de septiembre de 2004, con las correcciones aportadas el día 9 de noviembre de 2004.

Este asunto se somete a información pública por término de un mes, al objeto de que cualquier persona interesada pueda formular las alegaciones que tenga por conveniente.

El documento se halla expuesto en la Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras, sita en la quinta planta del Edificio Consistorial de la Plaza Mayor, 1, en días y horas hábiles (excepto sábados y festivos).

Burgos, a 25 de febrero de 2005. — El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200501469/1408. — 68,00

Sección de Obras

Al no poder notificar a doña María Victoria Ibáñez Francés, inquilina del local situado en el edificio en ruinas de calle Las Casillas, n.º 13, que «al no haberse procedido al derribo de la edificación arriba reseñada, debido a que no se ha producido el desalojo de forma voluntaria por parte de la inquilina, se le comunica que se ha efectuado la petición de entrada al domicilio al Juzgado Contencioso-Administrativo, para poder llevar a cabo el desalojo y la contratación de la demolición del edificio de referencia, mediante ejecución subsidiaria por este Ayuntamiento», procede realizar dicha notificación por medio de esta publicación, indicándole que puede examinar el expediente instruido al efecto, en horas de oficina, en el edificio del Ayuntamiento de Burgos, situado en Plaza Mayor, n.º 1, planta 3.ª, Sección de Obras, durante quince días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos,

con el fin de poder presentar las alegaciones que considere oportunas en defensa de sus intereses. Transcurrido dicho plazo, se seguirá la tramitación del expediente.

Burgos, a 25 de febrero de 2005. — El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200501473/1418. — 68,00

Sección de Servicios

Por la Gerencia Regional de Salud, se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia ambiental para Centro de Salud Santa Clara, en un edificio sito en Plaza Santa Teresa. (Exp. 39-C-05).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre información pública por término de veinte días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, 1, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

En Burgos, a 21 de febrero de 2005. — El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200501417/1461. — 68,00

Ayuntamiento de Aranda de Duero

SECRETARIA

Resolución del Ayuntamiento de Aranda de Duero, por la que se convoca subasta mediante procedimiento abierto, para la contratación de las obras de acondicionamiento del puente Conchuela sobre el río Arandilla a su paso por Aranda de Duero.

1. — *Entidad adjudicadora:* Ayuntamiento de Aranda de Duero (Servicio de Contratación), Secretaría, expediente n.º 1029/04.

2. – *Objeto de licitación:* Ejecución de las obras de acondicionamiento del puente Conchuela sobre el río Arandilla a su paso por Aranda de Duero.

Plazo de ejecución: Cuatro (4) meses.

3. – *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:* Ordinaria, abierto y subasta.

4. – *Base o tipo de licitación:* 79.480,52 euros, IVA incluido.

5. – *Garantía provisional:* 2% del importe de licitación.

6. – *Obtención de documentación e información:* Papelería Esteban. Plaza El Trigo, nº 1. 09400 Aranda de Duero (Burgos). Teléfono: 947 50 10 97.

Fecha límite de obtención de documentos: Hasta la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

Información técnica: Oficina de Obras, Plaza Mayor, nº 13. Teléfono: 947 50 79 78.

7. – *Requisitos específicos del contratista:* La clasificación del contratista será: Grupo K, Subgrupo 7, Categoría c).

8. – *Plazo y lugar de presentación de proposiciones:* Durante el plazo de veintiséis (26) días naturales siguientes a la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, en la Secretaría del Ayuntamiento, Servicio de Contratación, Plaza Mayor, 1, 09400 Aranda de Duero (Burgos). Si el último día coincidiera en sábado se prorrogará al siguiente hábil.

Documentación a presentar: Conforme al pliego.

9. – *Apertura de proposición económica:* Tendrá lugar a las trece (13) horas del décimo día natural siguiente al de la finalización del plazo de presentación de proposiciones, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento. Caso de coincidir en sábado se trasladará al siguiente hábil.

10. – *Reclamaciones:* Dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, podrán interponerse reclamaciones contra el pliego de cláusulas administrativas particulares, aplazándose en su caso, la licitación cuando resulte necesario.

11. – *Gastos de anuncios:* A costa del adjudicatario con un importe máximo de 150 euros.

Aranda de Duero, a 22 de febrero de 2005. – El Alcalde, Angel Guerra García.

200501440/1409. — 140,00

Resolución del Ayuntamiento de Aranda de Duero, por la que se convoca mediante procedimiento abierto concurso para la prestación del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales en el Ayuntamiento de Aranda de Duero.

1. – *Entidad adjudicadora:* Ayuntamiento de Aranda de Duero (Servicio de Contratación), Secretaría, expediente nº 183/05.

2. – *Objeto de licitación:* Prestación del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales en el Ayuntamiento de Aranda de Duero.

Duración del contrato: Dos años, prórroga conforme a pliego.

3. – *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:* Ordinaria, abierto y concurso.

4. – *Base o tipo de licitación:* 16.000 euros anuales.

5. – *Obtención de documentación e información:* Ayuntamiento de Aranda de Duero (Servicio de Contratación), Secretaría, Plaza Mayor, 1, 09400 Aranda de Duero (Burgos). Teléfono: 947 50 01 00, extensión 33.

Fecha límite de obtención de documentos: Hasta la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

6. – *Requisitos específicos del contratista:* La solvencia económico-financiera y técnica se acreditará conforme a pliego.

7. – *Plazo y lugar de presentación de proposiciones:* Durante el plazo de quince (15) días naturales siguientes a la publicación

del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, en la Secretaría del Ayuntamiento, Servicio de Contratación. Si el último día coincidiera en sábado se prorrogará al siguiente hábil.

Documentación a presentar: Conforme al pliego.

8. – *Apertura de proposición económica:* Tendrá lugar a las trece (13) horas del décimo día natural siguiente al de la finalización del plazo de presentación de proposiciones, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento. Caso de coincidir en sábado se trasladará al siguiente hábil.

9. – *Reclamaciones:* Dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, podrán interponerse reclamaciones contra el pliego de cláusulas administrativas particulares, aplazándose en su caso, la licitación cuando resulte necesario.

10. – *Gastos de anuncios:* A costa del adjudicatario con un importe máximo de 150 euros.

Aranda de Duero, a 18 de febrero de 2005. – El Alcalde, Angel Guerra García.

200501451/1410. — 120,00

Mancomunidad Oña-Bureba-Caderechas

Habiéndose aprobado por esta Mancomunidad el padrón cobratorio de la tasa que se detalla, se procede a la exposición pública del mismo, según lo exigido en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y Ley 58/2003, General Tributaria.

Padrón de la tasa por recogida de residuos (basuras).

Exp. municipal: 1/05.

Periodo de liquidación: Ejercicio 2005.

Cuantía: 89.267,04 euros.

Dicho padrón se exhibirá al público, en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes, excepto festivos, por espacio de un mes a contar desde el siguiente a la publicación del presente edicto, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el mismo en las oficinas de la Mancomunidad (sitadas en el Ayuntamiento de Oña) y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes; posteriormente podrá presentarse recurso de reposición ante el órgano que dictó el acto, previo al contencioso-administrativo. Todo ello sin perjuicio de la ejecutoriedad del referido padrón según se contempla en el artículo 14.4 de la Ley 39/88.

Simultáneamente, se procede al amparo de lo establecido en los artículos 62 y ss. de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a la apertura de un periodo voluntario de pago de dos meses, a contar desde el día siguiente a la finalización del periodo de exposición pública, pasado el cual sin haberse hecho efectivos los recibos, se procederá, sin más trámite, a la apertura de la vía ejecutiva con recargo del 20% y liquidación, en su caso, de los intereses de demora que resulten exigibles según lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 58/2003.

En Oña, a 24 de febrero de 2005. – El Presidente, José I. Castresana Alonso de Prado.

200501453/1413. — 68,00

Ayuntamiento de Merindad de Valdivielso

Habiéndose elevado a definitiva la aprobación inicial del presupuesto general de esta Entidad para el año 2005, así como el resto de documentación (exp. 256/04), aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 13 de enero de 2005, y una vez finalizado el plazo de exposición pública y de conformidad con lo establecido en los arts. 150 y siguientes de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y arts. 169 y siguientes del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la citada Ley, se procede

a la publicación de la aprobación definitiva mediante el resumen por capítulos así como extracto de la plantilla de personal.

Contra la presente aprobación podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses según lo establecido en la Ley 29/98 y de acuerdo a los motivos tasados en la Ley 39/88 (artículo 151).

Se incluyen como anexos el resumen por capítulos (anexo 1) y la plantilla de personal (anexo 2).

En Merindad de Valdivielso, a 22 de febrero de 2005. – El Alcalde, Jesús Arce Garmilla.

200501442/1412. — 80,00

ANEXO I. – RESUMEN POR CAPITULOS

INGRESOS

Cap.	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes:		
I.	Impuestos directos	74.701,10
II.	Impuestos indirectos	22.000,00
III.	Tasas y otros ingresos	36.188,16
IV.	Transferencias corrientes	126.000,00
V.	Ingresos patrimoniales	10.900,00
B) Operaciones de capital:		
VII.	Transferencias de capital	28.000,00
Total ingresos		297.789,26

GASTOS

Cap.	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes:		
I.	Gastos de personal	81.178,60
II.	Gastos corrientes y servicios	131.720,00
IV.	Transferencias corrientes	37.390,66
B) Operaciones de capital:		
VI.	Inversiones reales	29.500,00
VII.	Transferencias de capital	18.000,00
Total gastos		297.789,26

ANEXO II. – PLANTILLA DE PERSONAL CON RELACION DE LOS PUESTOS DE TRABAJO

A) Funcionarios de carrera.

Secretaría-Intervención. 1 plaza. Grupo A/B. Complemento destino: 22. Escala habilitación nacional. Clase 3.ª. Actualmente vacante. Cubierta en régimen de acumulación.

B) Personal laboral fijo.

Auxiliar Administrativo. 1 puesto. Titulación exigida: Graduado Escolar. Jornada: Completa. Categoría: Auxiliar. Cubierto mediante contrato indefinido.

C) Personal laboral eventual.

Limpiadora. 1 plaza. Titulación exigida: Certificado de escolaridad. Jornada parcial. Categoría: Limpiadora. Tipo de contrato: Laboral eventual interino.

Técnico para Telecentro. 1 plaza. Convenio oficinas y despachos, Grupo II. Eventual por servicio determinado. Actualmente vacante.

Junta Vecinal de Quintanilla Cabe Rojas

Aprobado por esta Junta Vecinal, el proyecto técnico de ampliación de depósito en Quintanilla Cabe Rojas, redactado por el Arquitecto Técnico D. Julián Orive García, por importe de 9.569,06 euros, se expone al público por plazo de quince días, a fin de que se puedan presentar las reclamaciones oportunas.

Quintanilla Cabe Rojas, a 24 de febrero de 2005. – El Alcalde Pedáneo, Ismael Alonso Arnaiz.

200501441/1411. — 68,00

Junta Vecinal de Agés

Aprobación definitiva del presupuesto de 2004

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno de esta Entidad Local Menor de Agés ha aprobado definitivamente el presupuesto general para el ejercicio de 2004, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS

Cap.	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes:		
1.	Gastos de personal	375,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios .	31.850,00
3.	Gastos financieros	2.707,00
4.	Transferencias corrientes	11.368,00
Total operaciones corrientes		46.300,00
B) Operaciones de capital:		
6.	Inversiones reales	225.850,00
7.	Transferencias de capital	200,00
9.	Pasivos financieros	70.000,00
Total operaciones de capital		296.050,00
Total del estado de gastos		342.350,00

ESTADO DE INGRESOS

Cap.	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes:		
3.	Tasas y otros ingresos	9.215,00
4.	Transferencias corrientes	93.935,00
5.	Ingresos patrimoniales	131.700,00
Total operaciones corrientes		234.850,00
B) Operaciones de capital:		
7.	Transferencias de capital	37.500,00
9.	Pasivos financieros	70.000,00
Total operaciones de capital		107.500,00
Total del estado de ingresos		342.350,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo preceptuado en el art. 171.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Agés, a 24 de febrero de 2005. – La Alcaldesa Pedánea, María Teresa García Natal.

200501493/1463. — 80,00

Ayuntamiento de Valle de Tobalina

Por el presente se anuncia al público que el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento en el día de la fecha, ha dispuesto lo siguiente:

1. – Aprobar el padrón fiscal del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica del ejercicio de 2005.

2. – Exponer el mencionado padrón al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días, con anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que cuantos estén legítimamente interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones oportunas.

3. – Determinar que el plazo de ingreso será, conforme a la ordenanza fiscal general, del 1 de abril al 31 de mayo, ambos inclusive.

Las modalidades de ingreso serán mediante domiciliación bancaria, en entidades de depósito especificadas en recibos o en Recaudación Municipal (Casa Consistorial, de 8 a 15 horas, de lunes a viernes).

Transcurrido el plazo antedicho se procederá por la vía de apremio, imponiéndose recargo del 20%, intereses de demora y las costas que se causen.

Lo que se publica en cumplimiento del art. 88 del Reglamento General de Recaudación.

Valle de Tobalina, a 28 de febrero de 2005. – El Alcalde, Rafael S. González Mediavilla.

200501494/1462.–68,00

Ayuntamiento de Tejada

Aprobado por esta Corporación el documento técnico de las obras de edificio municipal en el municipio, incluidas en el F.C.L. de 2005, el expediente queda de manifiesto al público, por espacio de quince días, a fin de que el mismo pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones que se consideren oportunas.

Tejada, a 28 de febrero de 2005. – El Alcalde, Alfredo Abajo Alonso.

200501492/1464.–68,00

Ayuntamiento de Cebrecos

Aprobado por esta Corporación el documento técnico de las obras de pavimentación de calles en el municipio, incluidas en el F.C.L. de 2005, el expediente queda de manifiesto al público, por espacio de quince días, a fin de que el mismo pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones que se consideren oportunas.

Cebrecos, a 28 de febrero de 2005. – El Alcalde, Alberto Merino Alonso.

200501491/1465.–68,00

Ayuntamiento de Solarana

Aprobado por esta Corporación el documento técnico de las obras de parques públicos en el municipio, incluidas en el F.C.L. de 2005, el expediente queda de manifiesto al público, por espacio de quince días, a fin de que el mismo pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones que se consideren oportunas.

Solarana, a 28 de febrero de 2005. – El Alcalde, Fermín Briones Alonso.

200501490/1466.–68,00

Ayuntamiento de Junta de Villalba de Losa

Aprobado por esta Corporación el documento técnico de las obras de pavimentación de calles en el municipio, incluidas en el F.C.L. de 2005, el expediente queda de manifiesto al público, por espacio de quince días, a fin de que el mismo pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones que se consideren oportunas.

Junta de Villalba de Losa, a 28 de febrero de 2005. – El Alcalde, José Losa Orive.

200501487/1468.–68,00

Ayuntamiento de Ibeas de Juarros

Anuncio de cobranza

Primero. – En el plazo de un mes desde la publicación de este anuncio, se encuentra expuesto al público el padrón fiscal del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, ejercicio de 2005.

En este plazo se pueden presentar las alegaciones que se crean convenientes y modificaciones de datos y en el plazo del mes siguiente se puede interponer recurso de reposición contra el mismo, ante la señora Alcaldesa-Presidenta.

Segundo. – Periodo de pago: 28 de febrero al 27 de abril.

Modalidad de pago:

– A los que tengan domiciliado el pago en entidad bancaria, se les cargarán los recibos en la cuenta designada durante los últimos cinco días del periodo de pago.

– A los que no lo tengan domiciliado recibirán en su domicilio los documentos de pago para abonarlo en cualquiera de las oficinas de Caja de Burgos o Caja del Círculo Católico. Si no recibieran los documentos de pago o los hubieran extraviado pueden solicitar duplicado en las oficinas municipales.

– Se recomienda a todos los contribuyentes la domiciliación del recibo en cuenta bancaria.

Tercero. – De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación, se advierte a los obligados al pago que transcurrido el plazo de ingreso las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los recargos de apremio, intereses de demora y las costas del procedimiento que se produzcan.

Lo que se hace público para general conocimiento, conforme a lo dispuesto en la referida disposición reglamentaria.

En Ibeas de Juarros, a 25 de febrero de 2005. – La Alcaldesa, María Angeles García López.

200501486/1469.–68,00

Ayuntamiento de Gumiel de Mercado

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada con fecha 23 de febrero de 2005, ha aprobado el siguiente proyecto: Mejora de red de abastecimiento, incluido en el Plan Operativo Local de 2005, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Roberto Acero Duránte, por importe de 80.000,00 euros.

El mismo se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para su examen y presentación de posibles reclamaciones.

Gumiel de Mercado, a 24 de febrero de 2005. – El Alcalde, Gabriel Izquierdo Gallego.

200501485/1470.–68,00

Ayuntamiento de Fuentelcésped

Para general conocimiento se hace público que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 17 de febrero de 2005, acordó por unanimidad de sus miembros, la aprobación del proyecto de pavimentación de varias calles en Fuentelcésped, con un presupuesto material de ejecución de 54.000,00 euros, redactado por don Miguel Pérez Serrano.

Lo que se expone al público, durante un plazo de veinte días, para que puedan presentarse ante esta Corporación las reclamaciones y alegaciones que se estimen oportunas. De no presentarse ninguna, se considerará definitivamente aprobado.

En Fuentelcésped, a 24 de febrero de 2005. — El Alcalde, Francisco José Díaz Bayo.

200501484/1471.-68,00

Comunidad de Regantes del Canal del Pisuegra

Se convoca a todos los propietarios de fincas regables por el Canal del Pisuegra en los términos municipales de Ventosa, Zarzosa y Herrera de Pisuegra, a la Asamblea Local Extraordinaria, que tendrá lugar en el Salón de Actos de la Junta Vecinal de Ventosa (Palencia), el próximo jueves, día 31 de marzo de 2005, a las 19.30 horas, en primera convocatoria o bien a las 20.00 horas, en segunda convocatoria, y con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.º — Apertura de la sesión por parte del Presidente. Información del orden del día.

2.º — Votación y aprobación, si procede, de la obra de modernización de los sectores de riego que afectan a los términos municipales de Ventosa, Zarzosa y Herrera de Pisuegra, según el acuerdo de la Asamblea General de esta Comunidad de Regantes del pasado 12-1-03.

3.º — Aprobación del acta de la sesión.

Importante: Para ejercer el derecho a voto será imprescindible estar censado como propietario e identificarse por medio del D.N.I. También se podrá votar por delegación presentando autorización suficiente y fotocopia del D.N.I. del propietario representado.

Para realizar cambios y actualizaciones en el censo está abierta la oficina de la Comunidad en Astudillo (calle General Franco, 10), de lunes a viernes, en horario de 10 a 14 horas, donde deberán presentar la documentación acreditativa de la propiedad.

Palencia, a 28 de febrero de 2005. — El Presidente, Jesús Santander López.

200501475/1472. — 69,00

Ayuntamiento de Nebreda

Aprobado por esta Corporación el documento técnico de las obras de acceso a núcleos en el municipio, incluidas en el F.C.L. de 2005, el expediente queda de manifiesto al público, por espacio de quince días, a fin de que el mismo pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones que se consideren oportunas.

Nebreda, a 28 de febrero de 2005. — El Alcalde, Pedro Martín Barbero.

200501489/1467.-68,00

Junta Administrativa de Quintanalará

Aprobado por la Junta Administrativa de Quintanalará, en Pleno celebrado el día 19 de febrero de 2005, el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la adjudicación del arriendo mediante subasta, del acotado de caza de este tér-

mino municipal BU-10.363, se expone al público por plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la aparición de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que puedan ser examinados por los interesados y presentar cuantas alegaciones se estimen oportunas.

Simultáneamente se anuncia la oportuna subasta, si bien la licitación se aplazará en el supuesto de que se formulen las reclamaciones contra el pliego.

Extracto del pliego de condiciones:

Objeto. — Es objeto de subasta, el arriendo del aprovechamiento cinegético del coto privado de caza de Quintanalará, que figura en el actual catálogo de la Consejería de la Junta de Castilla y León, con el número 10.363 y con una superficie aproximada de 1.290 hectáreas.

Plazo. — Se fija en diez anualidades cinegéticas, a contar del 1 de abril del 2005-2006 y finalizando por lo tanto el día 31 de marzo de la temporada del 2014-2015, sin ningún tipo de prórroga o renovación.

Tipo de licitación. — Será de nueve mil (9.000) euros, más IVA, al alza, por cada temporada cinegética, con el incremento anual del IPC, que establece el Instituto Nacional de Estadística, siendo el mismo acumulable.

Condición especial. — El adjudicatario aceptará y reconocerá el derecho a cazar a los hijos del pueblo o descendientes de familias de Quintanalará, que deberán ser designados por la Junta Administrativa, sin que por parte del adjudicatario pueda exigirse el abono de cuota o cantidad económica alguna y sin límite en el ejercicio de la caza que llevarán a cabo en las mismas condiciones que los demás cazadores que participen en la misma. Esta Junta Administrativa asignará la cuota que a éstos les corresponda abonar anualmente, la cual será ingresada en las arcas municipales.

En el supuesto de que el arrendamiento se adjudicara al Club de Cazadores de Quintanalará, será esta Junta Administrativa la encargada de designar a los beneficiarios «hijos o descendientes de familias de Quintanalará», estableciendo igualmente las cuotas anuales a abonar y pudiendo delegar en dicha Asociación o Club el ejercicio administrativo del cobro de las cuotas.

Forma de pago. — El canon o precio de aprovechamiento se abonará de la siguiente forma: Por anualidades adelantadas, por lo que la primera se abonará a la firma del contrato y el resto de anualidades, en los primeros quince días del mes de abril de cada una de las temporadas que dure el contrato, y en la cuenta que la Junta Administrativa designe al efecto.

Fianzas. — Se establecen las siguientes:

— Provisional, para poder participar en la subasta, de 300 euros.

— Definitiva, se establece en el 4% del precio de adjudicación y que será devuelta a la finalización del periodo contractual.

Gastos. — Cuantos gastos se produzcan como consecuencia de esta contratación serán de cuenta del adjudicatario (anuncios, impuestos, autorizaciones, etc.), así como cuantos gastos puedan derivarse del funcionamiento del coto de caza (guardería, Seguridad Social, entablillado, etc.).

Daños. — De conformidad con la legislación vigente, el arrendatario será responsable de los daños ocasionados en los sembrados por los animales de caza; debiendo indemnizar a los perjudicados los daños de su responsabilidad, para lo cual deberá, a la firma del contrato, justificar que se posee en vigor, una póliza de seguro de responsabilidad civil, que cubra referidos daños, así como otros que puedan surgir con el ejercicio de la caza (accidentes, etc.).

Apertura de las proposiciones económicas. — Tendrá lugar a las 17 horas del lunes siguiente al de haber finalizado el plazo de presentación de las proposiciones, en la Casa Consistorial de Revilla del Campo, y será presidida por el Sr. Alcalde Presidente de la Junta Administrativa o Vocal designado al efecto.

Proposiciones. – Se presentarán en la Secretaría de esta Junta Administrativa, durante los trece días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, al haberse declarado de urgencia dicha subasta. Si el último día coincidiera en sábado o festivo, se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente.

La documentación a presentar y modelo de proposición, será el señalado en el pliego de condiciones y que a continuación se detalla:

Pliego de proposición.

D., mayor de edad, vecino de y titular del Documento Nacional de Identidad número, en nombre propio (o en representación de como acredita con), enterado de la convocatoria que efectúa la Junta Administrativa de Quintanalara, y pliego de condiciones que ha de regir el arrendamiento del aprovechamiento de caza del coto privado n.º 10.363 y que publica el «Boletín Oficial» de la provincia, n.º, de fecha; por medio del presente acepta todas y cada una de las condiciones exigidas en dicho pliego de condiciones y ofrece por el arrendamiento de que se trata, la cantidad de euros (se expresará en número y letra) anuales, más los impuestos correspondientes que no minorarán la cantidad ofrecida.

Asimismo declaro bajo mi responsabilidad no hallarme incurso en ninguno de los casos de incompatibilidad e incapacidad señalados en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales. Se acompaña documento acreditativo de depósito de la fianza y copia del D.N.I.

(Lugar, fecha y firma).

Quintanalara, a 28 de febrero de 2005. – El Alcalde Pedáneo, Emilio González Moreno.

200501474/1508. — 320,00

Ayuntamiento de Santa María del Campo

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Santa María del Campo el día 25 de febrero, el proyecto de ampliación de alumbrado público en Santa María del Campo, redactado por el Ingeniero Técnico Industrial don Juan José Oca Sanz, con un presupuesto de cincuenta y tres mil doscientos ochenta y un euros con cuarenta y siete céntimos (53.281,47 euros), obra incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios 2005 de la Diputación Provincial de Burgos, se expone al público por espacio de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse en su caso las reclamaciones o alegaciones que se consideren oportunas.

En Santa María del Campo, a 1 de marzo de 2005. – El Alcalde, Angel Pascual Ladrón.

200501504/1504. — 68,00

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Santa María del Campo el día 25 de febrero, el proyecto de urbanización de la Plaza Caserones en Santa María del Campo, redactado por don Julián Orive García, con un presupuesto de ciento cuarenta y siete mil trescientos once euros con sesenta y cinco céntimos (147.311,65 euros), obra incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios 2005 de la Diputación Provincial de Burgos, se expone al público por espacio de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse en su caso las reclamaciones o alegaciones que se consideren oportunas.

En Santa María del Campo, a 1 de marzo de 2005. – El Alcalde, Angel Pascual Ladrón.

200501505/1505. — 68,00

Junta Administrativa de Obécure

Esta Junta Administrativa de Obécure con fecha 5 de febrero de 2005, entre otros, tomó el acuerdo de publicar la subasta del monte Izquiz Alto, con la correspondiente autorización del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León; se anuncia subasta por el procedimiento de Pinos Silvestres.

– Monte 641, monte Izquiz Alto, perteneciente a la Junta Administrativa de Obécure, término municipal de Condado de Treviño.

– Clase de aprovechamiento: Pinos Silvestres, 1.355 estéreos.

– Precio tasación: 9.689,60 euros.

– Precio índice: 12.112,00 euros.

– Plazo de ejecución: 1 año a partir de la adjudicación definitiva.

– Fianza provisional: 2% del precio de tasación.

– Fianza definitiva: 6% del precio de adjudicación.

– Modo de liquidar: A liquidación final.

El plazo para presentar plicas empieza a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a efectos de que las personas interesadas puedan examinar el pliego de condiciones técnico-facultativas.

La presentación de proposiciones sucederá durante los quince días naturales siguientes a la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Asimismo la presentación de estas proposiciones tendrán lugar en la Sala de la Junta Administrativa de Obécure, sita en la localidad de Obécure. Teléfono 945 37 81 65.

La apertura de plicas será en la Sala de la Junta Vecinal de Obécure, a las 13 horas del día siguiente al que se cumpla el plazo de presentación de las mismas. Si el último día fuera domingo o festivo, el plazo concluirá el primer día hábil siguiente.

En Obécure, a 8 de febrero de 2005. – El Alcalde Pedáneo, Raúl Ozaeta Elorza.

200500874/1507. — 112,00

CONSORCIO HOSPITALARIO DE BURGOS

El Consejo de Administración del Consorcio Hospitalario de Burgos, en sesión celebrada el 2 de marzo de 2005, aprobó el expediente de modificación de créditos n.º 2/05 al presupuesto de 2005 (créditos extraordinarios y suplementos de crédito).

Este expediente permanecerá expuesto al público, a efectos de posibles reclamaciones, en las Oficinas del Consorcio Hospitalario, por término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, todo ello de conformidad con el art. 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el art. 38.2 del Real Decreto 500/1990.

Burgos, a 3 de marzo de 2005. – La Directora Gerente, María Luisa Avila Gil.

200501548/1539. — 68,00